



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 29 de Julio de 2015 No. 191

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1118-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 082/DR-A/2014, instruido en contra de la C. Rubí Trejo Velázquez. (Tercera y Última Publicación)	3
Pub. No. 1119-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 34/DR-A/2015, instruido en contra del C. Adán López Matus. (Tercera y Última Publicación). ...	10
Pub. No. 1124-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 242/DR-C/2013, y 243/DR-C/2013, instruido en contra del C. Pedro Remigio López Ayanegui. (Segunda Publicación).	14
Pub. No. 1125-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 242/DR-C/2013, y 243/DR-C/2013, instruido en contra del C. José Luis Pérez Saldaña. (Segunda Publicación).	25
Pub. No. 1126-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 027/DR-C/2015, instruido en contra de la C. María del Refugio Anadna Fonseca González. (Segunda Publicación).	43

Pub. No. 1128-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 121/DR-A/2014, instruido en contra del C. Javier Guzmán Gutiérrez. (Primera Publicación)	47
Publicaciones Municipales:	
Pub. No. 312-C-2015 Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de Acapetahua, Chiapas.	52
Pub. No. 313-C-2015 Reglamento de Control Interno del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas.	138
Pub. No. 314-C-2015 Reglamento para los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública Municipal de Acapetahua, Chiapas.	167
Pub. No. 315-C-2015 Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo de fecha 02 de junio, en la que se aprobó modificar los artículos 271, 274 y 280, fracciones II y III del Reglamento de Construcciones del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.	185
Avisos Judiciales y Generales:	198-205

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1118-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades
Mesa II**

Procedimiento Administrativo 082/DR-A/2014

Edicto

Rubí Trejo Velázquez

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 05 cinco de junio del año 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **082/DR-A/2014**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley **12:00 horas del día 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al sumario de cuenta, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Directora Técnica del Centro Educativo de nivel primaria "Miguel Hidalgo y Costilla", Sistema Federal, ubicada en Tuzantán, Chiapas, en la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con la constancia de servicio de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el entonces Director de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación Federalizada, documento visible a foja 199 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría **092/2013** Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cada una,

comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) (Recurso Federal)**, en que incurrió Usted, en su calidad de Directora Técnica del Centro Educativo de nivel primaria "Miguel Hidalgo y Costilla", Sistema Federal, ubicada en Tuzantán, Chiapas, en la Secretaría de Educación, fue derivado de "no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo", lo anterior derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su actuar lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 396 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.
I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;

Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas:

Artículo 40.- Son obligaciones de los trabajadores.

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

4.3.2.5 Distribución de recursos a las escuelas

Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:

C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.

La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.

4.4.2. Derechos y obligaciones.

H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.

I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.

J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.

L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:

VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de

Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

III. Daño Patrimonial.

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

Número DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	ORIGEN DEL RECURSO	IMPORTE PERSISTENTE
01	Faltante de documentación comprobatoria:	Federal: \$600,000.00	\$1,050,000.00
		Estatal: \$450,000.00	
TOTAL			\$1,050,000.00

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBLES		TIPO DE RESPONSABILIDAD
		NUMERO	IMPORTE	
C. Rubí Trejo Velázquez.	Directora Técnica del Centro Educativo de nivel primaria "Miguel Hidalgo y Costilla", Sistema Federal, ubicada en Tuzantán.	01	\$50,000.00	Financiera

...IV.- PRECISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES Y PRESUNTOS RESPONSABLES.

Por lo antes expuesto se observa **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por un importe de \$1,050,000.00, de la observación Número 01, "Faltante de documentación comprobatoria".

Servidor Público	Período	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C. Rubí Trejo Velázquez. Directora Técnica del Centro Educativo de nivel primaria "Miguel Hidalgo y Costilla", ubicada en Tuzantán.	Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013.	Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo.	- Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. - Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas. - Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad.	\$50,000.00 Recurso federal

Conclusión.

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron 4 (cuatro) observaciones en Informe Preliminar denominadas: 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, 02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones", 03 "Deficiencia en la Comprobación de los Recursos" y 04 "Deficiencias Administrativas"; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N), de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos".

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de: Es un documento Público. La Sala responsable "al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los "artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al "otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque "fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los "términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la "Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento "procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente "afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan".

a. Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).

ii. Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092/2013 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).

- III. Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte a **Rubí Trejo Velázquez**, como participante para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 343 a 345 del sumario.
- IV. Copia certificada de la cédula Sub-Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

NP	C.C.T.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	MUNICIPIO	NOMBRE DEL DIRECTOR	SECTOR
3	07DPR0688E	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	EDUCACION PRIMARIA	TUZANTAN	TREJO VELAZQUEZ RUBI	FEDERAL

- a. Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- b. Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en “Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario.”

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

Dé tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, relacionadas con **Usted**, en su calidad de Directora Técnica del Centro Educativo de nivel primaria “Miguel Hidalgo y Costilla”, Sistema Federal, ubicada en Tuzantán, en la Secretaría de Educación, por **“no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso**

otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo; detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso “C”, y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado

estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; julio 07, 2015.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1119-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Proced. Admvo.: 34/DR-A/2015.
Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/1564/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 01 de julio de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.

C. Adán López Matus.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y VIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 17 de agosto de 2015**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 01, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que Usted en su momento Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Laborales, dependiente de la Secretaría de Educación.

-- En ese contexto, resulta procedente entrar al estudio de las presuntas irregularidades que le son atribuidas a Usted, en su calidad Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Laborales, cargo que se acredita mediante nombramiento con folio DGRH/DAN/02246/12, para ocupar el cargo a partir de 16 dieciséis de junio de 2012 dos mil doce, signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda (visible a foja 46 de las constancias del presente sumario); respecto al

expediente CEDH/1601/2013, por medio del cual la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, le solicitó diversos requerimientos para la atención de la queja presentada por Leticia Sánchez López, quien refiere presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su hija Ana Sofía Espinoza Sánchez.

Atento a lo anterior, mediante memorándum SFP/S SAPAC/DAD"B"/0030/2015, de 20 veinte de enero del año en curso, el Director de Auditoría en Dependencias "B", remitió Informe de Resultados de la Investigación realizada al expediente SAC/Q-0854/2014, de 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince (visible en original a fojas 8 a 14 de las constancias del presente sumario), signado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, quienes determinaron lo siguiente:

"Conclusión.-

Derivado de lo anterior, esta Contraloría Interna pudo constatar que el C. Adán López Matus, Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Laborales, fue omiso en el cumplimiento de sus funciones, ya que de la documentación obtenida a lo largo de las investigaciones realizadas, obra constancia de que el presunto responsable no realizó sus funciones de acuerdo, como lo determina la normatividad establecida, es decir, por contravenir el artículo 77 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 174 del Reglamento Interior de la aplicación supletoria, máxime que dentro de las facultades de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y laborales, según el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, en su artículo 13 fracción XVII, regula que es facultad de dicho Coordinador dar seguimiento a las peticiones o recomendaciones de la comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos; aunado a que como servidor público, también vulneró el artículo 45, en sus fracciones I, XX, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. En virtud de lo anterior se acuerda turnar el presente expediente para los efectos a que haya lugar."

Todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad del implicado, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, documentales inmersas en el sumario de mérito, misma que reviste del carácter de documento público, por el hecho de que todos los documentos que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta final de: Es un documento público. La Sala "responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto "por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al "otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque "fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los "términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, "y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los "documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las "autoridad de que aquellos procedan".

Al respecto, le es imputable la responsabilidad administrativa al detectarse presunto incumplimiento a sus funciones, toda vez que como Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Laborales en la Secretaría de Educación, debió proporcionar verás y oportunamente, la información y documentación, y/o dar seguimiento a las peticiones o recomendaciones que le fueran requeridas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Comisión de los Derechos Humanos, es decir, estaba obligado a atender los requerimientos CEDH/1601-13/VGSC/00303/2013, de 04 cuatro de noviembre de 2013 dos mil trece; CEDH/1601-13/VGSC/000125/2014, de 23 veintitrés de enero de 2014 dos mil catorce; CEDH/1601-13/VGAI/000179/2014, 30 treinta de enero de 2014 dos mil catorce, y CEDH/1601-13/VSC/000434/2014, de 13 trece de marzo de 2014 dos mil catorce, signados por Berni Alberto Escobedo Soto y/o Óscar Takeshi López Moreno, Visitador General y Visitador Adjunto, respectivamente, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (visibles a fojas 19, 21, 22 y 24 de las constancias del presente sumario), para dar seguimiento a la presunta violación de los derechos humanos de la menor Ana Sofía Espinoza Sánchez; cabe señalar, que si bien es cierto, dichas solicitudes no fueron dirigidas personalmente a **Usted**, sí no al titular de la Secretaría de Educación, cierto es también, que dentro de sus facultades las cuales se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la citada dependencia, le señala que debería dar seguimiento a las peticiones o recomendaciones que ante la Secretaría formulen indistintamente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos, por lo que a todas luces se advierte que como titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicará incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, al no atender los requerimientos hechos por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, antes señalados; ahora bien, respecto a las documentales que obran en copias certificadas, simples y originales, se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos.

De tal suerte, es claro que **Usted**, en su calidad de Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Laborales, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicará incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, resultándole presunta responsabilidad de índole administrativa en la investigación hecha por la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, al no atender los requerimientos CEDH/1601-13/VGSC/00303/2013, de 04 cuatro de noviembre de 2013 dos mil trece; CEDH/1601-13/VGSC/00125/2014, de 23 veintitrés de enero de 2014 dos mil catorce; CEDH/1601-13/VGAI/00179/2014, 30 treinta de enero de 2014 dos mil catorce, y CEDH/1601-13/VSC/000434/2014, de 13 trece de marzo de 2014 dos mil catorce, signados por Berni Alberto Escobedo Soto y/o Óscar Takeshi López Moreno, Visitador General y Visitador Adjunto, respectivamente, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para dar seguimiento a la presunta violación de los Derechos Humanos de la menor Ana Sofía Espinoza Sánchez; tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el informe de resultados de referencia; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, fracciones I y XXI, en correlación a lo dispuesto en los preceptos 77, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 174, del Reglamento Interior del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, y 13, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, los cuales señalan.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que se le sea encomendado.”

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

“Artículo 77.- Todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes estatales y gobiernos municipales deberán proporcionar veraz y oportunamente, la información y documentación que solicite la Comisión Estatal. El incumplimiento de esta obligación faculta a ésta para solicitar a los superiores jerárquicos, al Congreso del Estado o a la Secretaría de la Función Pública, fincar la responsabilidad a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables”.

Reglamento Interior del Consejo Estatal de los Derechos Humanos.

“Artículo 174.- Cuando una autoridad o servidor público estatal o municipal deje de dar respuesta a los requerimientos de información del Consejo en más de dos ocasiones diferentes, el caso será turnado a la Contraloría General del Estado o a la Contraloría Municipal correspondiente, a fin de que, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se instaure el procedimiento administrativo que corresponda y se impongan las sanciones que resulten aplicables”.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

“Artículo 13.- El Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales, tendrá las facultades siguientes: XVII.- Dar seguimiento a las peticiones o recomendaciones que ante la Secretaría, indistintamente formulen, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos”.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1124-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Subsecretaría Jurídica y de Prevención**

Oficio No. SFP/SSJP/0251/2015

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
29 de junio de 2015

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

**Expediente Administrativo.- 242/DR-C/2013
y 243/DR-C/2013 Acumulados**

C. Pedro Remigio López Ayanegui.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 32, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, a las 10:00 horas del día 12 de agosto de 2015 dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 7, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas, toda vez que como Ex-Director General del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, cargo que se acredita con el nombramiento de 01 uno de enero de 2009 dos mil nueve, suscrito por el entonces Gobernador del Estado de Chiapas, visible a foja 378 del expediente de investigación, existiendo constancia que estuvo en dicho cargo hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce; se presume incumplimiento a la función encomendada al autorizar que se realizaran pagos por conceptos de viáticos y pasajes, los cuales no se encuentran autorizados para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, generando con ello el Pliego de Observaciones PO0239/14, CLAVE 12-A-07000-14-0582-06-001, determinado en la auditoría 582/2012, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al Gobierno del Estado de Chiapas, denominada: "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2012 dos mil doce, resultado 12, procedimiento 4.1, derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) número de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se liquidó con recursos del FASP 2012 dos mil doce, gastos por conceptos de viáticos y pasajes por \$1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), de los cuales el ente auditado no contó con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por ello que se diga que presuntamente dentro del cargo encomendado y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, no atendió, ni solventó, ni justificó el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado; conducta irregular de carácter administrativa sin monto cuantificable, en donde presuntamente se incumplió las funciones asignadas en el artículo 14, fracción VIII, XIX, del Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, y el artículo 45, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, que indican lo siguiente:

Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado:

Artículo 14.- El Director General, tendrá las Atribuciones Indelegables siguientes:

...
VIII.- Expedir las disposiciones normativas y lineamientos que regulen la actividad de planeación, seguimiento y evaluación del Centro;

XIX.- Las demás Atribuciones que le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 45.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos y de custodia, y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Serán materia de anexos específicos entre la Federación y los Estados y el Distrito Federal, los programas de la red nacional de telecomunicaciones e informática y el servicio telefónico nacional de emergencia del sistema nacional de información.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida.

Convenio de Coordinación que celebran el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas:

Cláusula Primera.- Objeto del Convenio

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "Las Partes" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "El Consejo", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta "El Gobierno del Estado".

Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación den Control de Confianza:

3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.

I. Objetivo General: Dotar de la infraestructura, equipamiento y personal certificado necesario para que se practiquen las Evaluaciones de Control de Confianza, y se alcancen las metas de evaluación a la totalidad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como sí a la tinta y letra estuviese, visible a foja 389.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **II.-** Formular y Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

Se dice lo anterior, en atención al **Pliego de Observaciones PO0239/14**, de 04 cuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, con clave de Auditoría 12-A-07000-14-0582-06-001, correspondientes a la auditoría **582/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Gobierno del Estado de Chiapas/Centro Estatal de Control y Confianza Certificado, a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, Cuenta Pública 2012 dos mil doce, en el que se indica, lo siguiente:

Pliego de observaciones número PO0239/14:

"Se presume un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto \$1,221,265.40 (un millón, doscientos veintiún mil, doscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se hubieran generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por gastos por concepto de viáticos y pasajes del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas un monto de \$1,000,000.03 (un millón, de pesos 03/100 M.N.), y por concepto de retenciones por devolución del Impuesto Sobre la Renta al personal del Consejo Estatal de Seguridad Pública de 2011 por la cantidad de \$221,265.37 (doscientos veintiún mil, doscientos sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.); respectivamente".

Irregularidad detectada de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) números de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se pagaron con recursos federales del FASP 2012 dos mil doce, gastos por concepto de viáticos y pasajes del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas un monto de \$1,000,000.03 (un millón, de pesos 03/100 M.N.), los cuales no contaron con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública y tampoco se encuentran incluidos en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación celebrado entre el Secretariado Ejecutivo y el Gobierno del Estado de Chiapas.

Acreditando la irregularidad con las documentales que obran en el expediente de auditoría:

- Copia certificada del nombramiento de **Pedro Remigio López Ayanegui**, de 1 uno de enero de 2009 dos mil nueve, suscrito por el entonces Gobernador del Estado de Chiapas (foja 378).
- Oficio CECCC/DG/390/2013 de 05 cinco de junio de 2013 dos mil trece, suscrito por el Director General de dicho Centro, solicitando el traspaso financiero de recursos de la cuenta FASP estatal a la cuenta FASP federal, así como los rendimientos generados desde su fecha de pago hasta la fecha que sean reintegrados (fojas 36 al 37).
- Oficio CESP/SE/PSyE/0473/2012 de 11 once de julio de 2012 dos mil doce, suscrito por Secretario Ejecutivo de dicho Consejo (foja 22).
- Lista de órdenes de pago a proveedores y contratistas inmersas en el pliego (foja 399):

NUM. CONSEC.	NUM.	FECHA	IMPORTE
1	004	08/03/2012	\$16,189.84
2	029	03/04/2012	\$15,139.04
3	030	03/04/2012	\$11,830.82
4	031	03/04/2012	\$15,082.74
5	032	03/04/2012	\$13,503.00
6	033	03/04/2012	\$17,986.70
7	003	08/03/2012	\$167,464.00
8	005	08/03/2012	\$31,233.00
9	006	08/03/2012	\$31,233.00
10	007	08/03/2012	\$31,233.00
11	008	08/03/2012	\$31,233.00
12	009	08/03/2012	\$31,233.00
13	010	08/03/2012	\$31,233.00
14	011	08/03/2012	\$31,233.00
15	012	08/03/2012	\$31,233.00
16	013	08/03/2012	\$31,233.00
17	014	08/03/2012	\$31,233.00
18	015	08/03/2012	\$31,233.00
19	016	08/03/2012	\$31,233.00
20	017	08/03/2012	\$31,233.00
SUBTOTAL			\$663,005.14

NUM. CONSEC.	NUM.	FECHA	IMPORTE
21	018	08/03/2012	\$31,233.00
22	019	20/03/2012	\$15,588.00
23	020	20/03/2012	\$15,588.00
24	021	20/03/2012	\$15,588.00
25	022	20/03/2012	\$15,588.00
26	023	20/03/2012	\$15,588.00
27	024	20/03/2012	\$15,588.00
28	025	20/03/2012	\$15,588.00
29	026	23/03/2012	\$29,022.00
30	027	23/03/2012	\$29,022.00
31	028	23/03/2012	\$29,022.00
32	034	03/04/2012	\$15,854.27
33	035	03/04/2012	\$15,854.27
34	036	03/04/2012	\$15,854.27
35	037	03/04/2012	\$15,854.27
36	038	03/04/2012	\$15,854.27
37	039	03/04/2012	\$15,854.27
38	040	11/04/2012	\$15,854.27
SUBTOTAL			\$336,994.89
TOTAL			\$1,000,000.03

- Las siguientes transferencias bancarias de la cuenta de cheques de la Institución Financiera BANAMEX número 70028038850, inmersa en el pliego a foja 400:

NUM. CONSEC.	NÚMERO DE REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
1	218587	15-mar-12	\$16,189.84
2	149186	12-abr-12	\$15,139.04
3	150020	12-abr-12	\$11,830.82
4	149202	12-abr-12	\$15,082.74
5	149186	12-abr-12	\$13,503.00
6	149204	12-abr-12	\$17,986.70
7	Ch. 1-3-5-6-7-8 y 9	12 al 13 abril 2012	\$167,464.00
8	150509	12-mar-12	\$31,233.00
9	150508	12-mar-12	\$31,233.00
10	150507	12-mar-12	\$31,233.00
11	150497	12-mar-12	\$31,233.00
12	150496	12-mar-12	\$31,233.00
13	155438	12-mar-12	\$31,233.00
14	155421	12-mar-12	\$31,233.00
15	155419	12-mar-12	\$31,233.00
16	155418	12-mar-12	\$31,233.00
17	155417	12-mar-12	\$31,233.00
18	155416	12-mar-12	\$31,233.00
19	150507	12-mar-12	\$31,233.00
20	155439	12-mar-12	\$31,233.00
SUBTOTAL			\$663,005.14

NUM. CONSEC.	NÚMERO DE REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
21	152175	15-mar-12	\$31,233.00
22	106076	27-mar-12	\$15,588.00
23	106077	27-mar-12	\$15,588.00
24	106088	27-mar-12	\$15,588.00
25	106090	27-mar-12	\$15,588.00
26	90018	27-mar-12	\$15,588.00
27	90016	27-mar-12	\$15,588.00
28	106076	27-mar-12	\$15,588.00
29	106088	27-mar-12	\$29,022.00
30	106079	27-mar-12	\$29,022.00
31	106078	27-mar-12	\$29,022.00
32	105106	11-abr-12	\$15,854.27
33	105105	11-abr-12	\$15,854.27
34	105491	11-abr-12	\$15,854.27
35	105493	11-abr-12	\$15,854.27
36	105492	11-abr-12	\$15,854.27
37	105495	11-abr-12	\$15,854.27
38	249080	13-abr-12	\$15,854.27
SUBTOTAL			\$336,994.89
TOTAL			\$1,000,000.03

- Estados de cuenta bancarios de la Institución Financiera BANAMEX número 700280 38850 de los meses de marzo y abril de 2012 dos mil doce (fojas 220 a 349).
- Oficios de comisión y memorándums, orden de pago a proveedores y contratistas, anticipo de ministración, voucher de servicio, póliza de cheque, cédula analítica de verificación del pago de

facturas, transferencias bancarias, formatos de comisión, facturas, transferencia, fichas de transferencia, formatos de comisión de ambas caras, informe de actividades, pases de abordar de las comisiones realizadas (fojas 46 a 209).

- Cédula de aclaraciones a los resultados preliminares de la auditoría número 582 practicada por la Auditoría Superior de la Federación (foja 21).
- Oficio CECCC/DG/0656/2013 de 19 diecinueve de agosto del 2013 dos mil trece, suscrito por el Director General de dicho Centro (fojas 38 a 39).
- Original del Informe de Resultado de la Investigación de 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, realizado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil de esta Secretaría (fojas 01 a 08), en el que se determina lo siguiente:

IV.1.- Daño patrimonial:

Por el resultado no solventado por el ente auditado a los recursos federales del FASP, por un importe de 1,000.0 miles de pesos, se demuestra que en el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado se presume un presunto daño patrimonial, toda vez que la entidad no lo atendió, y de acuerdo a la investigación realizada por esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, se determina que existe una **presunta responsabilidad administrativa**, toda vez que, se efectuaron pagos por conceptos de viáticos y pasajes, sin contar ni presentar evidencia de la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efectuar dichos gastos.

IV.2.- Presuntos responsables:

NOMBRE	CARGO	RESULTADO ATRIBUIBLES PERSISTENTES	
		No.	IMPORTE IRREGULAR
C. Pedro Remigio López Ayanegui	Ex Director General	12	1,000.0 miles de pesos

IV.3.- Precisión de las irregularidades y presuntos responsables:

Se observan **irregularidades administrativas y financieras** cometidas presuntamente por:

SERV. PÚB., CARGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PERÍODO DEL CARGO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C. Pedro Remigio López Ayanegui, Ex Director General	Del 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, como Director General	Por autorizar la solicitud de pago de viáticos y pasajes al personal del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, que hizo la Unidad de Apoyo Administrativo, ante la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería Única, validando con su autorización las acciones administrativas y financieras de la Entidad.	Artículos 45 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas; Numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012; y Artículo 14 fracción VIII, XIX, del Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas. Anexo G. Folios del 385 al 394.

De lo anterior se señala que la determinación de la conducta de los probables responsables antes señalados fue de acuerdo a las funciones de cada servidor público señaladas en el manual de organización, así como a la normatividad infringida, ya que los servidores públicos probables responsables fueron los encargados de tramitar la liberación o adecuaciones presupuestarias (acciones autorizadas) de los recursos de inversión ante la Secretaría de Hacienda, así como de supervisar y de realizar el pago de viáticos al personal con el recurso no autorizado.

IV.4.- Normatividad infringida:

Artículos 45, Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por formular y ejecutar el presupuestos correspondientes a su competencia, sin dar cumplimiento a las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos; y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, (respecto al artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, que la Auditoría Superior de la Federación, lo señala como artículo infringido en sus cédulas finales, éste no corresponde al rubro que nos ocupa), y por que dichos recursos no fueron aplicados conforme a los programas estatales de seguridad pública y destinados exclusivamente a los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; cláusula primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, al no dar cumplimiento a la normatividad para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, al igual que los recursos que para tal fin aporta el Gobierno del Estado; así como de acuerdo a las funciones señaladas en el manual de organización respecto a cada servidor público probable responsable, de autorizar, supervisar y realizar el pago de viáticos al personal con recurso no autorizado.

V. Conclusión:

Como resultado de la revisión y análisis de la información presentada por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, y toda vez que se aprecia que la Entidad presentó evidencias de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Hacienda para solicitar el reintegro del importe de \$1,000,000.03, así como los rendimientos generados desde su fecha de pago hasta la fecha que sean reintegrados los recursos, a la cuenta del FASP Federal 2012, derivado de pagos que se realizaron por concepto de viáticos y pasajes en el ejercicio 2012, mismos que sin embargo no es suficiente para su solventación, al respecto, esta Contraloría de Auditoría Pública remite el expediente de esta investigación realizada, en el que se considera que la entidad no ha realizado el reintegro correspondiente de los gastos efectuados por viáticos y pasajes, lo cuales fueron ejercidos y/o pagados sin estar incluidos en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación 2012, así como tampoco presentó la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para liquidar con recursos federales gastos por concepto de viáticos y pasajes, observándose por lo tanto que los **CC. Pedro Remigio López Ayanegui, Ex-Director General, José Luis Pérez Saldaña, Ex-Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Ana María Loranca Azpe** Jefe del Área de Recursos Financieros y Contabilidad, del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, presuntos responsables del resultado antes señalado incumplieron la normatividad aplicable por un monto irregular observado de 1,000.0 miles de pesos (equivalente a \$1,000,000.00).

Cabe hacer mención, que la atención a las solicitudes de información que esta Contraloría de Auditoría Pública hiciera al responsable de la Unidad de Apoyo Administrativo del Centro Estatal de Control de Confianza, ésta han sido atendidas de manera extemporánea, toda vez que, se les proporcionó plazo para la presentación, siendo entregadas de manera tardía; así como de manera incompleta, (sin presentar justificación como en algunos)".

Documentales dentro del sumario en que se actúa:

- Copia certificada del pliego de observaciones PO0239/14, clave de Auditoría 12-A-07000-14-0582-06-001 (fojas 40 a 45).
- Copia certificada Cédula de Resultados Finales de fecha 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil trece (foja 10).

Medios de convicción que son mencionados con antelación, que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en "Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es "inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas "plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en "razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código "de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, relacionadas con el servicio público, en su entonces Director General del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, al autorizar que se realizaran pagos por conceptos de viáticos y pasajes, los cuales no se fueron autorizados para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y ni justificó, ni solventó o atendió el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, en virtud del traspaso financiero del FASP Estatal 2012 dos mil doce a la cuenta del FASP Federal 2012 dos mil doce, solicitado a la Secretaría de Hacienda, derivado de los pagos realizados en el ejercicio 2012 por concepto de viáticos y pasaje con cargo al anticipo de ministración 5002 del FASP 2012 dos mil doce, así como por no contar y presentar evidencia de la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efectuar dichos gastos por conceptos de viáticos y pasajes, provocando presuntamente con ello el **Pliego de Observaciones PO0239/14, CLAVE 12-A-07000-14-0582-06-001**, derivado de la auditoría **582/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al Gobierno del Estado de Chiapas, denominada: "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2012 dos mil doce, resultado **12**, procedimiento **4.1**, de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) número de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se liquidó con recursos del FASP 2012 dos mil doce, gastos por conceptos de viáticos y pasajes por \$1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), de los cuales el ente auditado no contó con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública; presunta conducta irregular de carácter administrativa sin monto cuantificable, que contravino la función asignada de expedir las disposiciones normativas y lineamientos que regulen la actividad de planeación, seguimiento y evaluación del Centro, así como las demás atribuciones indelegables que le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, y las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables, incumpliendo con ello el artículo 14, fracción VIII, XIX, del Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, al no dar cumplimiento a la normatividad para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 dos mil doce, al igual que los recursos que para tal fin aporta el Gobierno del Estado; el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, por que dichos recursos no fueron aplicados conforme a los programas estatales de seguridad pública y destinados exclusivamente a los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; así como el numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico del Convenio de

Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, y el artículo 45, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, al no actuar con diligencia al formular y ejecutar el presupuestos correspondientes a su competencia, sin dar cumplimiento a las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Licenciado Alejandro Culebro Galván, Subsecretario Jurídico y de Prevención.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1125-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Oficio No. SFP/SSJP/0252/2015

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

29 de junio de 2015

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

Expediente Administrativo.- 242/DR-C/2013
y 243/DR-C/2013 Acumulado

C. José Luis Pérez Saldaña.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 32, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, a las 13:00 horas del día 14 de agosto de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, en la mesa de trámite número 7, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas, toda vez que como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, cargo que se acredita con nombramiento de 01 uno de enero de 2010 dos mil diez, emitido por el titular del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, visible a foja 356 del expediente de investigación, existiendo constancia que estuvo en dicho hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce; se presume incumplimiento a la función encomendada al solicitar que se realizaran pagos por conceptos de viáticos y pasajes, los cuales no se encuentran autorizados para efectuarse con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, generando con ello el **Pliego de Observaciones PO0239/14, Clave 12-A-07000-14-0582-06-001**, en relación a la auditoría **582/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al Gobierno del Estado de Chiapas, denominada: "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2012 dos mil doce, resultado **12**, procedimiento **4.1**, derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la

Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) número de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se liquidó con recursos del FASP 2012, gastos por conceptos de viáticos y pasajes por \$1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), de los cuales el ente auditado no contó con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por ello que se diga que presuntamente dentro del cargo encomendado y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, no atendió, ni solventó, ni justificó el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, conducta irregular de carácter administrativa sin monto cuantificable, en donde presuntamente se incumplió las funciones asignadas en los artículos 18, fracción II, V, y VI, del Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, y el artículo 45, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, que indican lo siguiente:

Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado:

Artículo 18.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las Atribuciones siguientes:

...

II.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia presupuestal, contable, recursos humanos, financieros y materiales, así como de las políticas, lineamientos y procedimientos relativos que establezca la Dependencia Normativa correspondiente;

...

V.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro, con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos;

...

VI.- Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos del Centro, así como la comprobación de sus operaciones financieras, generando los informes presupuestales y financieros establecidos por la instancia normativa correspondiente;

Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 45.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las

Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos y de custodia, y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Serán materia de anexos específicos entre la Federación y los Estados y el Distrito Federal, los programas de la red nacional de telecomunicaciones e informática y el servicio telefónico nacional de emergencia del sistema nacional de información.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida.

Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas:

Cláusula Primera.- Objeto del Convenio

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "Las Partes" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "El Consejo", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta "El Gobierno del Estado".

Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación den Control de Confianza:

3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.

I. Objetivo General: Dotar de la infraestructura, equipamiento y personal certificado necesario para que se practiquen las Evaluaciones de Control de Confianza, y se alcancen las metas de evaluación a la totalidad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la tinta y letra estuviese, visible a foja 389.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **II.-** Formular y Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

Se dice lo anterior, en atención al **Pliego de Observaciones PO0239/14**, de 04 cuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, con clave 12-A-07000-14-0582-06-001, correspondientes a la auditoría **582/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Gobierno del Estado de Chiapas/Centro Estatal de Control y Confianza Certificado, a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, Cuenta Pública 2012 dos mil doce, en el que se indica, lo siguiente:

Pliego de observaciones número PO0239/14:

“Se presume un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto \$1,221,265.40 (un millón, doscientos veintiún mil, doscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se hubieran generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por gastos por concepto de viáticos y pasajes del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas un monto de \$1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), y por concepto de retenciones por devolución del Impuesto Sobre la Renta al personal del Consejo Estatal de Seguridad Pública de 2011 por la cantidad de \$221,265.37 (doscientos veintiún mil doscientos sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.); respectivamente”.

Irregularidad detectada de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno el Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) números de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se pagaron con recursos federales del FASP 2012 dos

mil doce, gastos por concepto de viáticos y pasajes del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas un monto de \$1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), los cuales no contaron con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública y tampoco se encuentran incluidos en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación celebrado entre el Secretariado Ejecutivo y el Gobierno del Estado de Chiapas.

Acreditando la irregularidad con las documentales que obran en copias certificadas en el expediente de investigación:

- Nombramiento de **José Luis Pérez Saldaña**, de 01 uno de enero de 2010 dos mil diez, emitido por el titular del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas (foja 356).
- Oficio CECCC/DG/390/2013 de 05 cinco de junio de 2013 dos mil trece, suscrito por el Director General de dicho Centro, solicitando el traspaso financiero de recursos de la cuenta FASP estatal a la cuenta FASP federal, así como los rendimientos generados desde su fecha de pago hasta la fecha que sean reintegrados (fojas 36 al 37).
- Oficio CESP/SE/PSyE/0473/2012 de 11 once de julio de 2012 dos mil doce, suscrito por Secretario Ejecutivo de dicho Consejo (foja 22).
- Lista de órdenes de pago a proveedores y contratistas, consideradas en el pliego, visible a foja 399:

NUM. CONSEC.	NUM.	FECHA	IMPORTE
1	004	08/03/2012	\$16,199.84
2	029	03/04/2012	\$16,130.04
3	030	03/04/2012	\$11,630.82
4	031	03/04/2012	\$16,002.74
5	032	03/04/2012	\$13,503.00
6	033	03/04/2012	\$17,998.70
7	002	08/03/2012	\$167,464.00
8	005	08/03/2012	\$31,233.00
9	006	08/03/2012	\$31,233.00
10	007	08/03/2012	\$31,233.00
11	008	08/03/2012	\$31,233.00
12	009	08/03/2012	\$31,233.00
13	010	08/03/2012	\$31,233.00
14	011	08/03/2012	\$31,233.00
15	012	08/03/2012	\$31,233.00
16	013	08/03/2012	\$31,233.00
17	014	08/03/2012	\$31,233.00
18	015	08/03/2012	\$31,233.00
19	016	08/03/2012	\$31,233.00
20	017	08/03/2012	\$31,233.00
SUBTOTAL			\$683,006.14

NUM. CONSEC.	NUM.	FECHA	IMPORTE
21	018	08/03/2012	\$31,233.00
22	019	20/03/2012	\$16,588.00
23	020	20/03/2012	\$15,588.00
24	021	20/03/2012	\$15,588.00
25	022	20/03/2012	\$15,588.00
26	023	20/03/2012	\$15,588.00
27	024	20/03/2012	\$15,588.00
28	025	20/03/2012	\$15,588.00
29	026	23/03/2012	\$29,022.00
30	027	23/03/2012	\$29,022.00
31	028	23/03/2012	\$29,022.00
32	034	03/04/2012	\$15,664.27
33	035	03/04/2012	\$15,664.27
34	036	03/04/2012	\$15,664.27
35	037	03/04/2012	\$15,664.27
36	038	03/04/2012	\$15,664.27
37	039	03/04/2012	\$15,664.27
38	040	11/04/2012	\$15,664.27
SUBTOTAL			\$338,984.89
TOTAL			\$1,000,000.03

- Transferencias bancarias de la cuenta de cheques de la Institución Financiera BANAMEX número 70028038850, inmersa en el pliego a foja 400:

NUM. CONSEC.	NUMERO DE REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
1	218887	16-mar-12	\$18,199.84
2	149198	12-abr-12	\$15,139.04
3	150020	12-abr-12	\$11,830.82
4	149202	12-abr-12	\$15,062.74
5	149198	12-abr-12	\$13,603.00
6	149204	12-abr-12	\$17,986.70
7	Ch. 1-3-5-8-7-8 y 9	12 al 13 abril-2012	\$167,464.00
8	150509	12-mar-12	\$31,233.00
9	150508	12-mar-12	\$31,233.00
10	150507	12-mar-12	\$31,233.00
11	150497	12-mar-12	\$31,233.00
12	150496	12-mar-12	\$31,233.00
13	155438	12-mar-12	\$31,233.00
14	155421	12-mar-12	\$31,233.00
15	155419	12-mar-12	\$31,233.00
16	155418	12-mar-12	\$31,233.00
17	155417	12-mar-12	\$31,233.00
18	155415	12-mar-12	\$31,233.00
19	150507	12-mar-12	\$31,233.00
20	155439	12-mar-12	\$31,233.00
SUBTOTAL			\$663,006.14

NUM. CONSEC.	NUMERO DE REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
21	152175	16-mar-12	\$31,233.00
22	106076	27-mar-12	\$15,588.00
23	106077	27-mar-12	\$15,588.00
24	106088	27-mar-12	\$15,588.00
25	106090	27-mar-12	\$15,588.00
26	90018	27-mar-12	\$15,588.00
27	90016	27-mar-12	\$15,588.00
28	106075	27-mar-12	\$15,588.00
29	106088	27-mar-12	\$29,022.00
30	106079	27-mar-12	\$29,022.00
31	106078	27-mar-12	\$29,022.00
32	105106	11-abr-12	\$15,854.27
33	105105	11-abr-12	\$15,854.27
34	105491	11-abr-12	\$15,854.27
35	105493	11-abr-12	\$15,854.27
36	105492	11-abr-12	\$15,854.27
37	105495	11-abr-12	\$15,854.27
38	240090	15-abr-12	\$15,854.27
SUBTOTAL			\$336,994.89
TOTAL			\$1,000,000.03

- Estados de cuenta bancarios de la Institución Financiera BANAMEX número 700280 38850 de los meses de marzo y abril de 2012 dos mil doce (fojas 220 a 349).
- Oficios de comisión, órdenes de pago, fichas de transferencia, formatos de comisión de ambas caras, informe de actividades, pases de abordar de las comisiones realizadas (fojas 49 a 209).
- Cédula de aclaraciones a los resultados preliminares de la auditoría número 582 practicada por la Auditoría Superior de la Federación (foja 21).
- Oficio CECCC/DG/0656/2013 de 19 diecinueve de agosto de 2013 dos mil trece, suscrito por el Director General de dicho Centro (fojas 38 a 39).
- Original del Informe del Resultado de la Investigación de 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, realizado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil de esta Secretaría (fojas 01 a 08), en el que se determina lo siguiente:

IV.1.- Daño patrimonial:

Por el resultado no solventado por el ente auditado a los recursos federales del FASP, por un importe de 1,000.0 miles de pesos, se demuestra que en el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado se presume un presunto daño patrimonial, toda vez que la entidad no lo atendió, y de acuerdo a la investigación realizada por esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, se determina que existe una **presunta responsabilidad administrativa**, toda vez que, se efectuaron pagos por conceptos de viáticos y pasajes, sin contar ni presentar evidencia de la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efectuar dichos gastos.

IV.2.- Presuntos responsables:

NOMBRE	CARGO	RESULTADO ATRIBUIBLES PERSISTENTES	
		No.	IMPORTE IRREGULAR
C. José Luis Pérez Saldaña	Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo	12	1,000.0 miles de pesos

IV.3.- Precisión de las irregularidades y presuntos responsables:

Se observan irregularidades administrativas y financieras cometidas presuntamente por:

SERV. PÚBL., CARGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PERÍODO DEL CARGO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C. José Luis Pérez Saldaña, Ex Jefe de Unidad, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo.	Del 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo; del 01 de enero de 2013 al 15 de febrero de 2013, como Director de Registro Patrimonial. Período de la irregularidad: Ejercicio 2012.	Por solicitar el pago de viáticos y pasajes al personal y dejar de supervisar al personal a su cargo, evitando que el objetivo del FASP, fuese llevado a cabo correctamente, toda vez que no detectó que la emisión de los viáticos otorgados al personal del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, fueron pagados con el recurso del FASP, mismos que no estaban autorizados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Artículo 45, Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y funciones establecidas en el Manual de Organización del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas (Función No.6). Anexo G. Folios del 385 al 394.

De lo anterior se señala que la determinación de la conducta de los probables responsables antes señalados fue de acuerdo a las funciones de cada servidor público señaladas en el manual de organización, así como a la normatividad infringida, ya que los servidores públicos probables responsables fueron los encargados de tramitar la liberación o adecuaciones presupuestarias (acciones autorizadas) de los recursos de inversión ante la Secretaría de Hacienda, así como de supervisar y de realizar el pago de viáticos al personal con el recurso no autorizado.

IV.4.- Normatividad infringida:

Artículos 45, Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por formular y ejecutar el presupuestos correspondientes a su competencia, sin dar cumplimiento a las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos; y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, (respecto al artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, que la Auditoría Superior de la Federación, lo señala como artículo infringido en sus cédulas finales, éste no corresponde al rubro que nos ocupa), y por que dichos recursos no fueron aplicados conforme a los programas estatales de seguridad pública y destinados exclusivamente a los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; cláusula primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, al no dar cumplimiento a la normatividad para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, con cargo al Presupuesto de

Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, al igual que los recursos que para tal fin aporta el Gobierno del Estado; así como de acuerdo a las funciones señaladas en el manual de organización respecto a cada servidor público probable responsable, de autorizar, supervisar y realizar el pago de viáticos al personal con recurso no autorizado.

V. Conclusión:

Como resultado de la revisión y análisis de la información presentada por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, y toda vez que se aprecia que la Entidad presentó evidencias de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Hacienda para solicitar el reintegro del importe de \$1,000,000.03, así como los rendimientos generados desde su fecha de pago hasta la fecha que sean reintegrados los recursos, a la cuenta del FASP Federal 2012, derivado de pagos que se realizaron por concepto de viáticos y pasajes en el ejercicio 2012, mismas que sin embargo no es suficiente para su solventación, al respecto, esta Contraloría de Auditoría Pública remite el expediente de esta investigación realizada, en el que se considera que la entidad no ha realizado el reintegro correspondiente de los gastos efectuados por viáticos y pasajes, lo cuales fueron ejercidos y/o pagados sin estar incluidos en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación 2012, así como tampoco presentó la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para liquidar con recursos federales gastos por concepto de viáticos y pasajes, observándose por lo tanto que los **CC. Pedro Remigio López Ayanegui, Ex-Director General, José Luis Pérez Saldaña, Ex-Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Ana María Loranca Azpe Jefe del Área de Recursos Financieros y Contabilidad, del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, presuntos responsables del resultado antes señalado incumplieron la normatividad aplicable por un monto irregular observado de 1,000.0 miles de pesos (equivalente a \$1,000,000.00).**

Cabe hacer mención, que la atención a las solicitudes de información que esta Contraloría de Auditoría Pública hiciera al responsable de la Unidad de Apoyo Administrativo del Centro Estatal de Control de Confianza, ésta han sido atendidas de manera extemporánea, toda vez que, se les proporcionó plazo para la presentación, siendo entregadas de manera tardía; así como de manera incompleta, (sin presentar justificación como en algunos).

Documentales dentro del sumario en que se actúa:

- Copia certificada del pliego de observaciones PO0239/14, clave de Auditoría 12-A-07000-14-0582-06-001 (fojas 40 a 45).
- Copia certificada Cédula de Resultados Finales de fecha 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil trece (foja 10).

Medios de convicción mencionados con antelación que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en

la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas «plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código «de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, relacionadas con el servicio público, en su entonces como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, al solicitar que se realizaran pagos por conceptos de viáticos y pasajes, los cuales no se encontraban autorizados para efectuarse con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, derivado a que existe evidencia que al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, ni justificó, ni solventó o atendió el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, en virtud del traspaso financiero del FASP Estatal 2012 a la cuenta del FASP Federal 2012, solicitado a la Secretaría de Hacienda, derivado de los pagos realizados en el ejercicio 2012 por concepto de viáticos y pasaje con cargo al anticipo de ministración 5002 del FASP 2012, así como por no contar y presentar evidencia de la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efectuar dichos gastos por conceptos de viáticos y pasajes, provocando presuntamente con ello el Pliego de Observaciones PO0239/14, CLAVE 12-A-07000-14-0582-06-001, determinado por la Auditoría Superior de la Federación, en la auditoría denominada: “Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, número 582/2012, al Gobierno del Estado de Chiapas, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2012 dos mil doce, del resultado 12, procedimiento 4.1, de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) número de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se liquidó con recursos del FASP 2012 dos mil doce, gastos por conceptos de viáticos y pasajes por \$1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), de los cuales el ente auditado no contó con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública; conducta irregular de carácter administrativa sin monto cuantificable, en el que presuntamente contravino sus funciones encomendadas al solicitar el pago de viáticos y pasajes al personal y dejar de supervisar al personal a su cargo, evitando que el objetivo del FASP, fuese llevado a cabo correctamente, toda vez que no detectó que la emisión de los viáticos otorgados al personal del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, fueron pagados con el recurso del FASP, mismos que no estaban autorizados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, incumpliendo presuntamente con ello el artículo 18, fracciones II, V y VI, del Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del

Estado de Chiapas, el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, por que dichos recursos no fueron aplicados conforme a los programas estatales de seguridad pública y destinados exclusivamente a los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; así como el numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, y el artículo 45, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, al no actuar con diligencia al formular y ejecutar el presupuestos correspondientes a su competencia, sin dar cumplimiento a las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos. - Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, cargo que se acredita con nombramiento de 01 uno de enero de 2010 dos mil diez, emitido por el titular del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, visible a foja 356 del expediente de investigación, existiendo constancia que estuvo en dicho hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce; se presume incumplimiento a la función encomendada al solicitar que se realizaran pagos por conceptos de viáticos y pasajes, los cuales no se encuentran autorizados para efectuarse con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, generando con ello el Pliego de Observaciones PO0239/14, CLAVE 12-A-07000-14-0582-06-001, en relación a la auditoría 582/2012, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al Gobierno del Estado de Chiapas, denominada: "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2012 dos mil doce, resultado 12, procedimiento 4.1, derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) número de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se liquidó con recursos del FASP 2012, gastos por conceptos de viáticos y pasajes por \$1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), de los cuales el ente auditado no contó con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por ello que se diga que presuntamente dentro del cargo encomendado y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, no atendió, ni solventó, ni justificó el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, conducta irregular de carácter administrativa sin monto cuantificable, en donde presuntamente se incumplió las funciones asignadas en los artículos 18, fracción II, V, y VI, del Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, y el artículo 45, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, que indican lo siguiente:

Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado:

Artículo 18.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las Atribuciones siguientes:

...

II.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia presupuestal, contable, recursos humanos, financieros y materiales, así como de las políticas, lineamientos y procedimientos relativos que establezca la Dependencia Normativa correspondiente;

...

V.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro, con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos;

...

VI.- Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos del Centro, así como la comprobación de sus operaciones financieras, generando los informes presupuestales y financieros establecidos por la instancia normativa correspondiente;

Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 45.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos y de custodia, y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Serán materia de anexos específicos entre la Federación y los Estados y el Distrito Federal, los programas de la red nacional de telecomunicaciones e informática y el servicio telefónico nacional de emergencia del sistema nacional de información.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida.

Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas:

Cláusula Primera.- Objeto del Convenio

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "Las Partes" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "El Consejo", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta "El Gobierno del Estado".

Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza:

3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.

I. Objetivo General: *Dotar de la infraestructura, equipamiento y personal certificado necesario para que se practiquen las Evaluaciones de Control de Confianza, y se alcancen las metas de evaluación a la totalidad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la tinta y letra estuviese, visible a foja 389.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. II.- Formular y Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.*

Se dice lo anterior, en atención al **Pliego de Observaciones PO0239/14**, de 04 cuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, con clave 12-A-07000-14-0582-06-001, correspondientes a la auditoría **582/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Gobierno del Estado de Chiapas/Centro Estatal de Control y Confianza Certificado, a los Recursos del Fondo de Aportaciones

para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, Cuenta Pública 2012 dos mil doce, en el que se indica, lo siguiente:

Pliego de observaciones número PO0239/14:

"Se presume un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto \$1,221,265.40 (un millón, doscientos veintiún mil, doscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se hubieran generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por gastos por concepto de viáticos y pasajes del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas un monto de \$1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), y por concepto de retenciones por devolución del Impuesto Sobre la Renta al personal del Consejo Estatal de Seguridad Pública de 2011 por la cantidad de \$221,265.37 (doscientos veintiún mil, doscientos sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.); respectivamente".

Irregularidad detectada de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) números de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se pagaron con recursos federales del FASP 2012 dos mil doce, gastos por concepto de viáticos y pasajes del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas un monto de \$1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), los cuales no contaron con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública y tampoco se encuentran incluidos en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación celebrado entre el Secretariado Ejecutivo y el Gobierno del Estado de Chiapas.

Acreditando la irregularidad con las documentales que obran en copias certificadas en el expediente de investigación:

- Nombramiento de **José Luis Pérez Saldaña**, de 01 uno de enero de 2010 dos mil diez, emitido por el titular del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas (foja 356).
- Oficio CECCC/DG/390/2013 de 05 cinco de junio de 2013 dos mil trece, suscrito por el Director General de dicho Centro, solicitando el traspaso financiero de recursos de la cuenta FASP estatal a la cuenta FASP federal, así como los rendimientos generados desde su fecha de pago hasta la fecha que sean reintegrados (fojas 36 al 37).
- Oficio CESP/SE/PSyE/0473/2012 de 11 once de julio de 2012 dos mil doce, suscrito por Secretario Ejecutivo de dicho Consejo (foja 22).
- Lista de órdenes de pago a proveedores y contratistas, consideradas en el pliego, visible a foja 399:

NUM. CONSEC.	NUM.	FECHA	IMPORTE
1	004	08/03/2012	\$16,189.84
2	029	03/04/2012	\$15,139.04
3	030	03/04/2012	\$11,630.82
4	031	03/04/2012	\$16,082.74
5	032	03/04/2012	\$13,503.00
6	033	03/04/2012	\$17,986.70
7	003	08/03/2012	\$167,454.00
8	005	08/03/2012	\$31,233.00
9	006	08/03/2012	\$31,233.00
10	007	08/03/2012	\$31,233.00
11	008	08/03/2012	\$31,233.00
12	009	08/03/2012	\$31,233.00
13	010	08/03/2012	\$31,233.00
14	011	08/03/2012	\$31,233.00
15	012	08/03/2012	\$31,233.00
16	013	08/03/2012	\$31,233.00
17	014	08/03/2012	\$31,233.00
18	015	08/03/2012	\$31,233.00
19	016	08/03/2012	\$31,233.00
20	017	08/03/2012	\$31,233.00
SUBTOTAL			\$683,006.14

NUM. CONSEC.	NUM.	FECHA	IMPORTE
21	018	08/03/2012	\$31,233.00
22	019	20/03/2012	\$15,588.00
23	020	20/03/2012	\$15,588.00
24	021	20/03/2012	\$15,588.00
25	022	20/03/2012	\$15,588.00
26	023	20/03/2012	\$15,588.00
27	024	20/03/2012	\$15,588.00
28	025	20/03/2012	\$15,588.00
29	026	23/03/2012	\$29,022.00
30	027	23/03/2012	\$29,022.00
31	028	23/03/2012	\$29,022.00
32	034	03/04/2012	\$15,654.27
33	035	03/04/2012	\$15,654.27
34	036	03/04/2012	\$15,654.27
35	037	03/04/2012	\$15,654.27
36	038	03/04/2012	\$15,654.27
37	039	03/04/2012	\$15,654.27
38	040	11/04/2012	\$15,654.27
SUBTOTAL			\$336,994.89
TOTAL			\$1,000,000.03

- Transferencias bancarias de la cuenta de cheques de la Institución Financiera BANAMEX número 70028038850, inmersa en el pliego a foja 400:

NUM. CONSEC.	NÚMERO DE REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
1	216987	15-mar-12	\$16,189.84
2	149196	12-abr-12	\$15,139.04
3	150020	12-abr-12	\$11,630.82
4	149202	12-abr-12	\$16,082.74
5	149196	12-abr-12	\$13,503.00
6	149204	12-abr-12	\$17,986.70
7	Ch. 1-3-5-6-7-8 y 9	12 al 13 abril-2012	\$167,454.00
8	150509	12-mar-12	\$31,233.00
9	150508	12-mar-12	\$31,233.00
10	150507	12-mar-12	\$31,233.00
11	150497	12-mar-12	\$31,233.00
12	150496	12-mar-12	\$31,233.00
13	155428	12-mar-12	\$31,233.00
14	155421	12-mar-12	\$31,233.00
15	155418	12-mar-12	\$31,233.00
16	155416	12-mar-12	\$31,233.00
17	155417	12-mar-12	\$31,233.00
18	155415	12-mar-12	\$31,233.00
19	150507	12-mar-12	\$31,233.00
20	155439	12-mar-12	\$31,233.00
SUBTOTAL			\$683,006.14

NUM. CONSEC.	NÚMERO DE REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
21	152175	15-mar-12	\$31,233.00
22	106078	27-mar-12	\$15,588.00
23	106077	27-mar-12	\$15,588.00
24	106088	27-mar-12	\$15,588.00
25	106090	27-mar-12	\$15,588.00
26	90018	27-mar-12	\$15,588.00
27	90016	27-mar-12	\$15,588.00
28	105076	27-mar-12	\$15,588.00
29	105088	27-mar-12	\$29,022.00
30	106079	27-mar-12	\$29,022.00
31	106078	27-mar-12	\$29,022.00
32	105106	11-abr-12	\$15,654.27
33	105105	11-abr-12	\$15,654.27
34	105491	11-abr-12	\$15,654.27
35	105493	11-abr-12	\$15,654.27
36	105492	11-abr-12	\$15,654.27
37	105495	11-abr-12	\$15,654.27
38	249090	13-abr-12	\$15,654.27
SUBTOTAL			\$336,994.89
TOTAL			\$1,000,000.03

- Estados de cuenta bancarios de la Institución Financiera BANAMEX número 700280 38850 de los meses de marzo y abril de 2012 dos mil doce (fojas 220 a 349).
- Oficios de comisión, órdenes de pago, fichas de transferencia, formatos de comisión de ambas caras, informe de actividades, pases de abordar de las comisiones realizadas (fojas 49 a 209).
- Cédula de aclaraciones a los resultados preliminares de la auditoría número 582 practicada por la Auditoría Superior de la Federación (foja 21).
- Oficio CECCC/DG/0656/2013 de 19 diecinueve de agosto del 2013 dos mil trece, suscrito por el Director General de dicho Centro (fojas 38 a 39).

- Original del Informe del Resultado de la Investigación de 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, realizado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil de esta Secretaría (fojas 01 a 08), en el que se determina lo siguiente:

IV.1.- Daño patrimonial:

Por el resultado no solventado por el ente auditado a los recursos federales del FASP, por un importe de 1,000.0 miles de pesos, se demuestra que en el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado se presume un presunto daño patrimonial, toda vez que la entidad no lo atendió, y de acuerdo a la investigación realizada por esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, se determina que existe una **presunta responsabilidad administrativa**, toda vez que, se efectuaron pagos por conceptos de viáticos y pasajes, sin contar ni presentar evidencia de la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efectuar dichos gastos.

IV.2.- Presuntos responsables:

NOMBRE	CARGO	RESULTADO ATRIBUIBLES PERSISTENTES	
		No.	IMPORTE IRREGULAR
C. José Luis Pérez Saldaña	Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo	12	1,000.0 miles de pesos

IV.3.- Precisión de las irregularidades y presuntos responsables:

Se observan irregularidades administrativas y financieras cometidas presuntamente por:

SERV. PÚB., CARGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PERÍODO DEL CARGO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C. José Luis Pérez Saldaña, Ex Jefe de Unidad, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo.	Del 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo; del 01 de enero de 2013 al 15 de febrero de 2013, como Director de Registro Patrimonial. Período de la irregularidad: Ejercicio 2012.	Por solicitar el pago de viáticos y pasajes al personal y dejar de supervisar al personal a su cargo, evitando que el objetivo del FASP, fuese llevado a cabo correctamente, toda vez que no detectó que la emisión de los viáticos otorgados al personal del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, fueron pagados con el recurso del FASP, mismos que no estaban autorizados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Artículo 45, Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y funciones establecidas en el Manual de Organización del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas (Función No.6). Anexo G. Folios del 385 al 394.

De lo anterior se señala que la determinación de la conducta de los probables responsables antes señalados fue de acuerdo a las funciones de cada servidor público señaladas en el manual de organización, así como a la normatividad infringida, ya que los servidores públicos probables responsables fueron los encargados de

tramitar la liberación o adecuaciones presupuestarias (acciones autorizadas) de los recursos de inversión ante la Secretaría de Hacienda, así como de supervisar y de realizar el pago de viáticos al personal con el recurso no autorizado.

IV.4.- Normatividad infringida:

Artículos 45, Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por formular y ejecutar el presupuestos correspondientes a su competencia, sin dar cumplimiento a las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos; y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, (respecto al artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, que la Auditoría Superior de la Federación, lo señala como artículo infringido en sus cédulas finales, éste no corresponde al rubro que nos ocupa), y por que dichos recursos no fueron aplicados conforme a los programas estatales de seguridad pública y destinados exclusivamente a los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; cláusula primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, al no dar cumplimiento a la normatividad para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, al igual que los recursos que para tal fin aporta el Gobierno del Estado; así como de acuerdo a las funciones señaladas en el manual de organización respecto a cada servidor público probable responsable, de autorizar, supervisar y realizar el pago de viáticos al personal con recurso no autorizado.

V. Conclusión:

Como resultado de la revisión y análisis de la información presentada por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, y toda vez que se aprecia que la Entidad presentó evidencias de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Hacienda para solicitar el reintegro del importe de \$1,000,000.03, así como los rendimientos generados desde su fecha de pago hasta la fecha que sean reintegrados los recursos, a la cuenta del FASP Federal 2012, derivado de pagos que se realizaron por concepto de viáticos y pasajes en el ejercicio 2012, mismos que sin embargo no es suficiente para su solventación, al respecto, esta Contraloría de Auditoría Pública remite el expediente de esta investigación realizada, en el que se considera que la entidad no ha realizado el reintegro correspondiente de los gastos efectuados por viáticos y pasajes, lo cuales fueron ejercidos y/o pagados sin estar incluidos en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación 2012, así como tampoco presentó la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para liquidar con recursos federales gastos por concepto de viáticos y pasajes, observándose por lo tanto que los CC. Pedro Remigio López Ayanegui, Ex-Director General, José Luis Pérez Saldaña, Ex-Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Ana María Loranca Azpe Jefe del Área de Recursos Financieros y Contabilidad, del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, presuntos responsables del resultado antes señalado incumplieron la normatividad aplicable por un monto irregular observado de 1,000.0 miles de pesos (equivalente a \$1,000,000.00).

Cabe hacer mención, que la atención a las solicitudes de información que esta Contraloría de Auditoría Pública hiciera al responsable de la Unidad de Apoyo Administrativo del Centro Estatal de Control de Confianza, ésta han sido atendidas de manera extemporánea, toda vez que, se les proporcionó plazo para la presentación, siendo entregadas de manera tardía; así como de manera incompleta, (sin presentar justificación como en algunos)".

Documentales dentro del sumario en que se actúa:

- Copia certificada del pliego de observaciones PO0239/14, clave de Auditoría 12-A-07000-14-0582-06-001 (fojas 40 a 45).
- Copia certificada Cédula de Resultados Finales de fecha 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil trece (foja 10).

Medios de convicción mencionados con antelación que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en "Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es "inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas "plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en "razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código "de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, relacionadas con el servicio público, en su entonces como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, al solicitar que se realizaran pagos por conceptos de viáticos y pasajes, los cuales no se encontraban autorizados para efectuarse con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, derivado a que existe evidencia que al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, ni justificó, ni solventó o atendió el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, en virtud del traspaso financiero del FASP Estatal 2012 a la cuenta del FASP Federal 2012, solicitado a la Secretaría de Hacienda, derivado de los pagos realizados en el ejercicio 2012 por concepto de viáticos y pasaje con cargo al anticipo de ministración 5002 del FASP 2012, así como por no contar y presentar evidencia de la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efectuar dichos gastos por conceptos de viáticos y pasajes, provocando presuntamente con ello el Pliego de Observaciones PO0239/14, CLAVE

12-A-07000-14-0582-06-001, determinado por la Auditoría Superior de la Federación, en la auditoría denominada: "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", número 582/2012, al Gobierno del Estado de Chiapas, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2012 dos mil doce, del resultado 12, procedimiento 4.1, de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) número de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se liquidó con recursos del FASP 2012 dos mil doce, gastos por conceptos de viáticos y pasajes por \$1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), de los cuales el ente auditado no contó con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública; conducta irregular de carácter administrativa sin monto cuantificable, en el que presuntamente contravino sus funciones encomendadas al solicitar el pago de viáticos y pasajes al personal y dejar de supervisar al personal a su cargo, evitando que el objetivo del FASP, fuese llevado a cabo correctamente, toda vez que no detectó que la emisión de los viáticos otorgados al personal del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, fueron pagados con el recurso del FASP, mismos que no estaban autorizados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, incumpliendo presuntamente con ello el artículo 18, fracciones II, V y VI, del Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, por que dichos recursos no fueron aplicados conforme a los programas estatales de seguridad pública y destinados exclusivamente a los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; así como el numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, y el artículo 45, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, al no actuar con diligencia al formular y ejecutar el presupuestos correspondientes a su competencia, sin dar cumplimiento a las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o

emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Alejandro Culebro Galván, Subsecretario Jurídico y de Prevención.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1126-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente Administrativo: 027/DR-C/2015
Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/1538/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
29 de junio de 2015

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, a las 10:00 horas del día 14 de agosto de 2015**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 7, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** en su momento Subdirectora de Recursos Financieros en el Instituto de Salud, cargo que se acredita con nombramiento mediante oficio 5003/02088, de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, signado por el entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud (visible en copia certificada a foja 48 de las constancias del presente sumario); se presume la conducta indebida como servidor público, toda vez que no realizó las gestiones necesarias para el pago de las tenencias 2013 dos mil trece, del parque vehicular asignado al citado instituto, aún cuando le fue requerido por el entonces Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de ese Instituto, a través de los memorándums DAF/SRMySG/SG/20693 y 21471/2013, de fechas 16 dieciséis de mayo y 25 veinticinco de julio ambos de 2013 dos mil trece, y DAF/SRMySG/20079, 20243 y 20323/2014, de fechas 22 veintidós de enero, 19 diecinueve de febrero y 04 cuatro de marzo, de 2014 dos mil catorce, respectivamente (visibles a fojas 19 a la 23 del presente sumario); lo anterior, derivado de lo solicitado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, mediante oficios números SH/SUBA/DGRMyS/COF/0481/2012, de 22 veintidós de mayo de 2012 dos mil doce, y SH/SUBA/DGRMyS/COF/0341/13, de 29 veintinueve de abril de 2013 dos mil trece, (visible en copia certificada a fojas 95, 96 y 97 del presente sumario), en el primero de ellos señaló que en relación al expediente 474/10, relativo al siniestro ocurrido el 03 tres de noviembre de 2010 dos mil diez, del vehículo oficial asignado al Instituto de Salud, Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Modelo 2004, Placas de Circulación DB-22427, con número de Serie 1GCEC14X34Z232930, resguardada y conducida por Esaú Rafael Hidalgo Morales, mediante acuerdo número 01 de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP llevado a cabo el 16 dieciséis de mayo de 2012 dos mil doce (visible a foja 100 del presente sumario), se autorizó la indemnización por pérdida total y servicio de grúa del vehículo oficial en cita, por la cantidad de \$64,500.00 (sesenta y cuatro mil, quinientos pesos 00/100 M.N.); señalando además, que para darle seguimiento a dicho expediente esa Subdirección debería remitir entre otros documentos copias certificadas del pago de la tenencia de los últimos tres años del citado vehículo; en consecuencia, de los documentos antes señalados se presume que la referida indiciada no determinó ni gestionó los recursos financieros necesarios para el pago de las tenencias, y así dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado por el Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP), ocasionando con su conducta omisa un presunto daño al patrimonio del Estado por \$64,500.00 (sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.); tal y como se precisó en el informe de resultado de la queja, concatenado con el oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/978/14, de 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, (visibles a fojas 4 a la 9, y 86 de las constancias del presente sumario); toda vez que mediante acuerdo 02, de 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce, (visible en copia certificada a foja 14 a 15 de las constancias del presente sumario), tomado en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, el expediente 474/10 se declaró concluido, ya que el término para que el Instituto de Salud remitiera la documentación había transcurrido en exceso.

Por lo que a Usted, en su calidad de Subdirectora de Recursos Financieros en el Instituto de Salud, le es imputable el presunto incumplimiento a sus funciones derivado de la conducta omisa que se corrobora con el informe de resultado de queja, de 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince (visible a fojas 4 a 9 del presente sumario), signado por personal de la Contraloría Interna en el citado Instituto, quienes determinaron lo siguiente: *"En base a lo anteriormente señalado, se presume que los CC. María del Refugio Ariadna Fonseca González, entonces Subdirectora de Recursos Financieros, Delfina Dolores Navarro García, quien se desempeñó como Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, Luz María Rodríguez Lira, C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa, quienes se desempeñaron como Directores de Administración y Finanzas y Clariza Maza Coutiño, Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, respectivamente incurrieron en responsabilidad administrativa y financiera toda vez que provocaron un daño al patrimonio del Instituto de Salud por un monto de \$64,500.00 precio de venta que marca la guía EBC al día del robo de la unidad Marca Chevrolet, Tipo Pick-Up, Modelo 2004, Placas de Circulación DB-22427, Serie número 1GCEC14X34Z232930, resguardado y conducido por el C. Esaú Rafael Hidalgo Morales, tomando como base lo que señala el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/978/2014 de fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce"*; es importante hacer hincapié, que todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad de la implicada, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos.

De tal suerte que, al quedar presuntamente evidenciado el mal desempeño en las funciones de Usted, derivado de las irregularidades cometidas, por su negligencia como servidor público, al no determinar ni gestionar los recursos financieros para el pago de las tenencias 2013 dos mil trece, del parque vehicular asignado al Instituto de Salud; ocasionando con esa conducta omisa un presunto daño al patrimonio del Estado por \$64,500.00 (sesenta y cuatro mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), al incumplir las funciones inherentes al cargo que desempeñaba previstas en el Reglamento Interior del Instituto de Salud; consistentes en no coordinar, ni controlar, ni supervisar la correcta aplicación de los sistemas de registro y control patrimonial, financiero, contable y presupuestal, ni gestionar los recursos financieros necesarios para la operación de los programas del Instituto en cita (visible a foja 51 del presente sumario), de ahí que, se diga que no salvaguardó la legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, ni cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, ni ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, presuntamente no observó las disposiciones contenidas en el artículo 45, en sus fracciones I, II y XXII, en correlación a lo dispuesto en el artículo 44, fracciones I y III de Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que estatuyen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.-** Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; **II.-** Formular y Ejecutar los planes, programas y presupuestos

correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y XXI.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Artículo 44.- El Titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá las facultades siguientes: I.- Coordinar, controlar y supervisar la correcta aplicación de los sistemas de registro y control patrimonial, financiero, contable y presupuestal del Instituto, y III.- Determinar y Gestionar los recursos financieros necesarios para la operación de los programas del Instituto.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del

público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1128-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 121/DR-A/2014.
Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/1642/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 20 de julio de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.

C. Javier Guzmán Gutiérrez.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y VIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 28 de agosto de 2015, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 01, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que Usted en su calidad Coordinador de Zona de Palenque 0713, dependiente del Instituto de Educación para Adultos, hoy Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, cargo que se acredita con el nombramiento de 01 uno de junio de 2011 dos mil once, signado por la Directora General del citado Instituto (visible en copia certificada a foja 41 de las constancias del presente sumario); lo anterior, toda vez que el Licenciado Carlos Gallegos Morales, Jefe de la Unidad Jurídica del multicitado Instituto, mediante oficio IEA/DG/UJ/005/14, de 07 siete de febrero del año próximo pasado, presentó denuncia por el presunto incumplimiento de pago a los asesores asignados a la Coordinación 0713 Palenque, Chiapas, la cual se encontraba a su cargo, toda vez que en el mes de diciembre del año 2013 dos mil trece, le fueron expedidos a su favor dos

cheques, el primero de ellos por la cantidad de \$291,680.00 (doscientos noventa y un mil, seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); y el segundo por \$42,849.00 (cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); denuncia que fue ratificada mediante Acta Circunstanciada, de 07 siete de abril de 2014 dos mil catorce, instruida por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico de ésta Secretaría (visible en original a fojas 66 y 67 del presente sumario).

Al respecto, le es imputable la responsabilidad administrativa al detectarse presunto incumplimiento a sus funciones, toda vez que **Usted**, Coordinador de la Zona de Palenque 0713, del Instituto de Educación para Adultos hoy Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, le correspondía de conformidad con lo previsto en el Manual de Organización de ese Instituto propiciar el desarrollo en el sector educativo con la ejecución de proyectos y programas, con recursos federales o estatales, situación que en el presente caso no sucedió, puesto que el pasado 24 veinticuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, María Victoria López Mendoza, en su calidad de auxiliar administrativo en la citada coordinación, y a petición de **Usted**, elaboró los cheques números 8155, por la cantidad de \$291,680.00 (doscientos noventa y un mil, seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y 8156 por \$42,849.00 (cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para el pago de plazas comunitarias correspondientes al mes de noviembre de 2013 dos mil trece, ambos cheques pertenecientes al Ramo 11, lo anterior tal y como se acredita con la declaración de la antes citada en el Acta Circunstanciada de Hechos, de 09 nueve de enero de 2014 dos mil catorce (visible en copias certificadas a fojas 46 a 52 del presente sumario), misma que en la parte que interesa indicó: *"Me encuentro adscrita a la Coordinación de Zona 0713, con funciones de Auxiliar Administrativo, siendo mi Jefe inmediato el C. Javier Guzmán Gutiérrez, Coordinador de Zona 0713, así mismo dentro de mis funciones es la de administrar los recursos materiales, humanos y financieros de esta Coordinación, por lo que el día 24 de diciembre de 2013, se presento a mi casa el C. Javier Guzmán Gutiérrez, Coordinador de Zona 0713, para pedirme de favor que viniera a la Coordinación de Zona, para elaborar los cheques para los pagos de Educadores Solidarios correspondientes al mes de noviembre de 2013, nos trasladamos a dicha coordinación, para realizar lo que el me había encomendado. Posteriormente se elaboraron los cheques, con la siguiente descripción: cheque 8155 del banco BANCOMER sucursal palenque, con fecha 24 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$291,680.00 (doscientos noventa y un mil, seis cientos ochenta pesos 00/100 M.N.); cheque 8156 del banco BANCOMER sucursal Palenque, con fecha 24 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$42,849.00 (cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para el pago de plazas comunitarias, correspondiente al mes de noviembre de 2013, ambos cheques correspondientes al Ramo 11, así como a nombre del C. Javier Guzmán Gutiérrez, Coordinador de Zona 0713 Palenque, saliendo a su nombre ya que el mé manifestó que realizaría los pagos de Educadores Solidarios (Asesores), según el dichos pagos lo efectuaría en esta Coordinación de Zona, hago mención que estos cheques antes mencionados fueron cobrados por dicho Coordinador y es el caso que no realizó ningún pago a personal correspondiente de esta Coordinación..."* "... Es el caso que el día 07 de enero de 2014 me presenté a trabajar como de costumbre a esta Coordinación, para realizar mis actividades correspondientes, pero es el caso que se me acercaron algunos Técnicos Docentes, para comentarme que no les habían pagado a sus asesores..." "... así me (sic) mismo el día de ayer me dirigí, a la Sucursal Bancaria BBVA, (BANCOMER) para solicitar el estado de cuenta del mes de diciembre 2013 y un corte parcial del mes de enero de 2014, para poder checar que cheques habían sido cobrados, y ahí me di cuenta que los primeros cheques que mencione de la cantidad de (\$291,680.00) y otro de (\$42,849.00) ya habían sido cobrados el día 26 de diciembre de 2013, por el C. Javier Guzmán Gutiérrez", en el mismo sentido, lo manifestado por Aimer Gómez Meza, en su carácter de Coordinador Regional Selva del Instituto de Educación para Adultos hoy Instituto

Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, en el Acta Circunstanciada de Hechos mencionada indicó: *"Que con fecha 23, 26, 27, 30 de diciembre del año pasado, se comunicaron los técnicos docentes de la Coordinación de Palenque, para informarme que hasta esa fecha el Coordinador Javier Guzmán Gutiérrez no había realizado el pago de asesores..."*; lo que se acredita, como se advierte de autos, que el multicitado coordinador de zona realizó el cobro de los cheques números 8155 y 8156, el pasado 26 veintiséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, según consta en el listado de movimientos "Cheques" del banco BBVA BANCOMER, correspondiente a la Coordinación de la Zona de Palenque (visible en copias certificadas a fojas 55 a 59 de las constancias del presente sumario); concatenado con las copias de los cheques en cita al anverso y reverso (visibles a fojas 96 a 99 del presente sumario); por lo que a todas luces se puede observar que **Usted**, no cumplió con diligencia el servicio encomendado al presuntamente realizar el cobro de los cheques números 8155, por la cantidad de \$291,680.00 (doscientos noventa y un mil, seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y 8156 por \$42,849.00 (cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que conjuntamente ascienden a la cantidad de \$334,529.00 (trescientos treinta y cuatro mil, quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), y no realizar los respectivos pagos a los asesores adscritos a la Coordinación 0713 Palenque, Chiapas, del Instituto de Educación para Adultos hoy Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, a efecto de que estos a su vez cumplieran con el desarrollo de los proyectos y programas a cargo del citado Instituto.

De tal suerte, es claro que **Usted**, en su calidad Coordinador de Zona de Palenque 0713, Instituto de Educación para Adultos hoy Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, y por ello se le atribuye responsabilidad de índole administrativa y financiera en la investigación hecha por la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, dependiente de esta Secretaría, al cobrar los cheques números 8155, por la cantidad de \$291,680.00 (doscientos noventa y un mil, seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y 8156 por \$42,849.00 (cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y no realizar los respectivos pagos a los asesores adscritos a la Coordinación 0713 Palenque, Chiapas, a efecto de que estos a su vez cumplieran con el desarrollo de los proyectos y programas a cargo del Instituto de Educación para Adultos hoy Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos; tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el Informe de Resultados de la Investigación, derivada del expediente SAC/D-129/2014, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce (visible en original a fojas 5 a 7 de las constancias del presente sumario), signado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, quienes determinaron lo siguiente: **"V. Conclusión.** Con la documentación presentada por las personas involucradas, fue atendido el Expediente No. SAC/D-129/2014, por lo que esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, considera que con los elementos que se cuenta, el **C. Javier Guzmán Gutiérrez**, es presunto responsable al no realizar los pagos a los asesores de la Coordinación 0713 de Palenque, Chiapas, o en su caso, reintegrar el recurso, ya que para tal efecto de pago se le extendieron los cheques antes descritos por la cantidad total de \$334,529.00 (trescientos treinta y cuatro mil, quinientos veintinueve pesos 00/100), infringiendo de esta manera el artículo 45, fracciones I y III, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Cabe señalar que de acuerdo a la documentación proporcionada por el Lic. Carlos Gallegos Morales, Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto de Educación para Adultos, presentó la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Fiscalía Especializada para la Atención en Delitos Relacionados con Servidores Públicos, por los 2 cheques expedidos a favor del **C. Javier Guzmán Gutiérrez**, por las cantidades de \$291,680.00 (doscientos noventa y un mil, seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y \$42,849.00

(cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismos que hacen un total de \$334,529.00 (trescientos treinta y cuatro mil quinientos veintinueve pesos 00/100, resultando la Averiguación Previa número FESP/007/2014-01..."; en consecuencia con su conducta presuntamente irregular infringió lo previsto en el artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación a lo establecido en el Manual de Organización del Instituto de Salud, los cual señalan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que se le sea encomendado, y XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Manual de Organización del Instituto de Salud

“Propósito.- Propiciar el desarrollo en el sector educativo con la ejecución de proyectos y programas con recursos federales o estatales”.

Todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad del implicado, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, los cuales tienen la calidad de documento público, por haber sido obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“Auditoría, Acta Final de. Es un documento público. La Sala “responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto “por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al “otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque “fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los “términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, “y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los “documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las “autoridad de que aquellos procedan”.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas,

aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicaciones Municipales:**Publicación No. 312-C-2015****H. Ayuntamiento Municipal Acapetahua, Chiapas**

C. MVZ Aurelio Agustín Orantes Ovalles, Presidente Municipal Constitucional de Acapetahua, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Chiapas, 2º, 36 fracciones II y XLII, 37, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 60 fracción I, IV, V y X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 de enero del año 2015, según Acta número 1-A; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional Acapetahua, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Como base legal la autonomía municipal otorgada por el reformado artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos; de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la administración pública municipal crece y amplía a mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento municipal de localidades como la de nuestro Municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipales.

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto de las comunidades que integran el pueblo de Acapetahua, Chiapas, procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y sus tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas, y demográficas del Municipio de Acapetahua, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este Bando de Policía y Gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal.

El presente Bando de Policía y Gobierno responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Acapetahua, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales; por las consideraciones anteriores el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Bando de Policía y Gobierno**Título Primero
Del Régimen Municipal****Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo precisa las funciones del Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no sólo tienen un carácter informativo sino también declarativo, que permiten la superación administrativa municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro de su competencia deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en él se prevén.

Asimismo regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del municipio, en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento, en todas las ramas del gobierno y la administración municipal;

Artículo 2º.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** El órgano colegiado superior responsable del gobierno del municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal;
- II. **Presidente.-** El Presidente Municipal;
- III. **Autoridades Competentes.-** Son las instancias del gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto;
- IV. **Juez.-** Al Juez Calificador; encargado de la aplicación de las infracciones de este Bando de Policía y Gobierno;
- V. **Agente.-** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. **Consejos.-** A los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal;
- VII. **COPLADEM.-** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

- VIII. **SAPAM.-** Al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o su similar;
- IX. **Bando Municipal.-** Al presente Bando de Policía y Gobierno;
- X. **Infracciones.-** Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes;
- XI. **Infractor.-** Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal;
- XII. **Arresto:** La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas;
- XIII. **Multa:** La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este reglamento;
- XIV. **Juzgado.- Juzgado Calificador;**
- XV. **Municipio.-** Al Municipio de acapetahua, Chiapas, que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. **Territorio.-** El espacio territorial del Municipio;
- XVII. **Salario Mínimo.-** Al salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción;

Artículo 3°.- El cumplimiento del presente Bando municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio; en cuanto a las personas mayores de edad consideradas como adultos mayores así como a los menores de edad, responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia, en término de las leyes respectivas teniendo por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del País y del Estado de Chiapas.

Artículo 4°.- El Municipio de Acapetahua, Chiapas, a través de su Ayuntamiento, garantizará:

- I. La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio;
- II. La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal;
- III. La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad;

- IV. Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población;
- V. Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del Municipio;
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;
- VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;
- VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad Nacional;
- IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- X. Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la administración municipal;
- XI. Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio;
- XII. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal;
- XIII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten;
- XIV. Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones sociales y la voluntad política municipal;
- XV. Regular las actividades comercial, industrial, agropecuaria o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos;
- XVI. La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población;
- XVII. Que la justicia municipal sea gratuita, pronta y expedita.

Artículo 5°.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de gobierno municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

- I.- Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:
 - a. El Ayuntamiento;
 - b. El Presidente Municipal.

- II.- Con el carácter de autoridades ejecutoras:
 - a. Los elementos de las corporaciones de policía preventiva y protección civil;
 - b. Los Inspectores Municipales; y,
 - c. Los Ejecutores Fiscales;
 - d. Juez Calificador.

Artículo 6°.- El presente Bando municipal tiene por objeto:

- I. Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- II. Ejercer un gobierno apegado a derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- IV. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;
- VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al municipio;
- XI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII. Preservar las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XIV. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que ésta sea congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del municipio;
- XV. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- XVI. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos estatales y federales; y,
- XVII. Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio municipal.

Capítulo II Del Territorio y su Integración

Artículo 7°.- El Municipio de Acapetahua, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; cuenta con una superficie territorial de 358.3 kilómetros cuadrados, sus coordenadas geográficas son 15° 17' n y 92° 41' w, así mismo con una altitud de 30 m.s.n.m, colindando con los municipios:

Al Noreste con los municipios de Acacoyagua y Escuintla.

Al Este con el Municipio de Villa Comaltitlán.

Al Sur con el Océano Pacífico.

Al Oeste con el municipio de Mapastepec.

Artículo 8°.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, que recibe el nombre de "Acapetahua" Barrios, con los Ejidos y Rancherías siguientes:

Barrios

1	Barrio Centro
2	Barrio San Antonio
3	Barrio San Francisco
4	Barrio San José Juilapa
5	Barrio Esquipulas
6	Barrio El Hular
7	Barrio Solidaridad
8	Barrio Santa Cecilia

9	Barrio San Valentín
10	Barrio 7 de Abril
11	Barrio Jardines
12	Barrio Sagrado Corazón
13	Barrio El Rosario
14	Barrio Unidos Pobres
15	Barrio Paso de Londres
16	Barrio Chalaca
17	Barrio Guadalupano

Colonias, Ejidos y Rancherías

1	Ampliación San José
2	Col. Barrio Nuevo
3	Col. El Arenal
4	Col. Jiquilpan
5	Col. Luis Espinosa
6	Col. Soconusco
7	Ejido 15 de Junio 2
8	Ejido 20 de Abril
9	Ejido La Esmeralda
10	Ejido Nueva Esperanza
11	Ejido 15 de Abril
12	Ejido Absalón Castellanos Domínguez
13	Ejido Coquitos, Lomitas Limoncitos
14	Ejido El Consuelo Ulapa
15	Ejido Ignacio Allende
16	Ejido Jiquilpan
17	Ejido Las Murallas
18	Ejido Mariano Matamoros
19	Ejido Río Arriba
20	Ejido Rubén Jaramillo
21	Ejido Francisco Villa
22	Embarcadero Las Lauras
23	Embarcadero Río Arriba
24	Ranchería Santa Elena
25	Fracción Las Mercedes
26	Fracción doña María
27	Fracción El Madronal
28	Fracción 11 de Marzo

29	N.C.P.E. Benito Juárez
30	N.C.P.E. Centauro del Norte
31	Ranchería El Chilar
32	Ranchería El Progreso
33	Ranchería Esperanza los Coquitos
34	Ranchería Laguna Seca
35	Ranchería San José Aguajal
36	Ranchería Corozal
37	Ranchería Paloma Blanca
38	Ranchería Barra Zacapulco
39	Ranchería Chapala
40	Ranchería Corozal los Laureles
41	Ranchería El Amatillo
42	Ranchería El Herrado
43	Ranchería El Naranja
44	Ranchería El Paraíso 2
45	Ranchería El Pariso 1
46	Ranchería Emiliano Zapata
47	Ranchería La Esperanza
48	Ranchería La Lupe
49	Ranchería La Posona
50	Ranchería La Soledad
51	Ranchería Laguna Seca 2
52	Ranchería Las Cruces
53	Ranchería Las Garzas Fundadores
54	Ranchería Las Garzas
55	Ranchería Las Mercedes
56	Ranchería Las Morenas
57	Ranchería Las Palmas
58	Ranchería Los Cerritos
59	Rancherías Los Laureles
60	Ranchería Núñez
61	Ranchería Palo Blanco
62	Ranchería Pan de Palo
63	Ranchería Río Negro
64	Ranchería Zacatonal
65	Ejido Colombia
66	N.C.P.E. Arenas del Vado
67	Ranchería Las Delicias
68	Ranchería Las Vegas del Río Bado Ancho

Artículo 9°.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

El ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

Artículo 10.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, respectivamente.

Capítulo III Del Nombre y Escudo del Municipio

Artículo 11.- Acapetahua, es el nombre oficial del Municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 12.- El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

Artículo 13.- Cualquier uso que quiera dársele al Escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

Artículo 14.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; el uso de estos símbolos patrios se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

Capítulo IV De la Condición Política de las Personas

Artículo 15.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

Artículo 16.- Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

Artículo 17.- Se consideran vecinos del Municipio de **Acapetahua**, Chiapas; quienes tengan un año de haberse establecidos para residir en su circunscripción territorial y obtendrán tal carácter siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal su establecimiento en este municipio.

Artículo 18.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 19.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran.

Atento a lo anterior, los que gocen de esa calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

Artículo 20.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 21.- Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 22.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de su uso común;
- V. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica;
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;

- VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento; y,
- IX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 23.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;
- II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- III. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- IV. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello;
- V. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- VI. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
- VII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- VIII. Desempeñar las funciones electorales y censales;
- IX. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- X. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- XI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación primaria y secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
- XIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XIV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;

- XV. No alterar el orden público;
- XVI. Bardar, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;
- XVII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XVIII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;
- XIX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
- XX. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;
- XXI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XXII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;
- XXIII. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y,
- XXIV. Las demás que les impongan las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 24.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice la obra que el peticionario le solicitó, aún cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, sin importar se haya establecido o no en la petición domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

Artículo 25.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de un año consecutivo, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.

- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y,
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 26.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la secretaría municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

Capítulo V De los Padrones Municipales

Artículo 27.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

- I. Padrones en las actividades económicas siguientes:
 - a) De locatarios de mercados;
 - b) De puestos fijos, semifijos y ambulante;
 - c) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;
 - d) De prostíbulos;
 - e) De catastro; y,
 - f) De contribuyentes del impuesto predial.
- II. Registros municipales:
 - a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;
 - b) De infractores al Bando municipal y los reglamentos municipales;
 - c) Del uso del panteón regulado por el Municipio;
 - d) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y,
 - e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

Título Segundo Del Gobierno Municipal

Capítulo I Del Ayuntamiento Municipal

Artículo 28.- El Gobierno del Municipio de **Acapetahua**, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el síndico y regidores propietarios, regidores suplentes de mayoría relativa y los regidores plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de **Acapetahua**, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal.

Artículo 29.- Para tratar los asuntos públicos del Municipio, se formaran comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas en el pleno del cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, formada por un Presidente y dos auxiliares, y por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento.

Artículo 30.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Públicas o Privadas; y,
- IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, siendo los días lunes a las 08:30 horas.

Artículo 31.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

- I. **Resolutivos:** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b. Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- c. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- d. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- e. Revocación de acuerdos o resolutivos;
- f. Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal; y,
- g. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de Policía y Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

- II. **Acuerdos.-** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a. La organización del trabajo del cabildo;
- b. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;

- c. La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d. Disposiciones administrativas; y,
- e. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales;

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 32.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e Institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y,
- XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo Órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 33.- Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

Capítulo II De la Administración Pública Municipal

Artículo 34.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional.

Esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, dicha estructura de manera enunciativa será la siguiente:

- I. Presidente Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Regidores;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Dirección de Planeación y Sistemas;
- IX. Dirección de Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Dirección de Servicios Públicos Primarios;
- XI. Dirección de Seguridad Pública;
- XII. Dirección de Turismo, Cultura, Tradición y Fomento Artesanal;
- XIII. La Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIV. Coordinación de Protección Civil;
- XV. Coordinación de Salud;

XVI. Secretaría Particular;

XVII. Organismos Auxiliares:

- a) Organismo Descentralizado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM); y,
- b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Capítulo III De las Funciones de la Administración Pública Municipal

Artículo 35.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional, dentro de sus facultades esta ejecutar los acuerdos del ayuntamiento; vigilar y proveer al buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal; resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia; gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio; Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio.

Artículo 36.- Son facultades de los Regidores suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la presente ley; asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia; desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad y las demás que le confieren en la Reglamentación supletoria.

Artículo 37.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico, procurar defender y promover los intereses municipales; vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia; representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte; vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado; revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión; vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo; asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería; una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado.

Artículo 38.- La Secretaría del Ayuntamiento auxiliará al Presidente Municipal en sus funciones para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, como es vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos; comunicar por escrito y con la debida anticipación a los municipios las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; asistir a las

sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad; firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio; las demás que le señale la Ley Orgánica.

Artículo 39.- Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal; la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento; vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones; la validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes; verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

Artículo 40.- Los integrantes de la administración municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes y vecinos del municipio, prestando un servicio de calidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 41.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo.

Artículo 42.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 43.- El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 44.- Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo.

Artículo 45.- La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar se crea con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la Hacienda Municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46.- El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar, tiene como objeto:

- I. Verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Recibir las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y presentarlas ante el órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señale el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 47.- En el municipio existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

Artículo 48.- En el Municipio habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXXV, de la presente Ley quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Capítulo V De la Renovación del Ayuntamiento

Artículo 49.- Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

Artículo 50.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento establecido en el Artículo 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Capítulo VI De la Entrega-Recepción

Artículo 51.- Es obligación del ayuntamiento saliente hacer la Entrega-Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- A) Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- B) Los recursos humanos y financieros;
- C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
- D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- E) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
- F) Los informes sobre los avances de programas, convenios; y,
- G) Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, establece.

Artículo 52.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

Capítulo VII De las Autoridades Municipales Auxiliares

Artículo 53.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

Artículo 54.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Sub-agentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

Capítulo VIII De la Administración Pública Paramunicipal

Artículo 55.- La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, en el municipio se

encuentran el DIF Municipal y SAPAM quienes son instituciones creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Título Tercero De los Actos Administrativos Municipales

Capítulo I De los Contratos Administrativos

Artículo 56.- El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento está facultado para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.

La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

Capítulo II De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales

Artículo 57.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutive correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

Título Cuarto
De la Planeación del Desarrollo Municipal

Capítulo I
De la Planeación Municipal

Artículo 58.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan municipal de desarrollo;
- II. Plan anual de trabajo; y,
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 59.- El Ayuntamiento entrante dentro de los primeros 120 días de iniciada su gestión, estará obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación, la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 60.- El plan de desarrollo municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al plan municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

Artículo 61.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, el Ayuntamiento se auxiliara de un Comité de Planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 62.- El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular

entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 63.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

Artículo 64.- Durante los 20 días del mes de diciembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

Capítulo II
De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 65.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y podrán:

- I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y,
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generalés.

Artículo 66.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán integrados por los sectores público, social y privada del municipio, a los que se les denominará consejos de participación ciudadana.

Artículo 67.- Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

Artículo 68.- Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover o financiar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y,
- VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

Artículo 69.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este bando municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales;

Artículo 70.- Los integrantes de los consejos de participación y colaboración ciudadana, se elegirán democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionarán estos. El desempeño de su función será de carácter gratuito.

Artículo 71.- La elección de los miembros de los Consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el presente bando municipal y el reglamento respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 72.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

Título Quinto De la Hacienda Municipal

Capítulo I De la Constitución de la Hacienda Municipal

Artículo 73.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y,
- VII. Los ingresos municipales se clasificaran en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Artículo 74.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

- a. Formato de ingresos y egresos;
- b. Estado presupuestal;
- c. Concentrado mensual de ingresos;
- d. Control presupuestal; y,
- e. Disponibilidades.
- f. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 75.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

Capítulo II De los Ingresos y Egresos del Municipio

Artículo 76.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutive emitido en sesión pública. El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula. El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutive emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la Gaceta Municipal.

Artículo 77.- Se requiere resolutive o acuerdo del Ayuntamiento para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y,
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 78.- El Ayuntamiento, mediante resolutive, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

Capítulo III Del Patrimonio Municipal

Artículo 79.- Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

Artículo 80.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Artículo 81.- Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Capítulo IV De la Adquisición de Bienes y Servicios, y Adjudicación de Obra Pública

Artículo 82.- La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 83.- De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;
- III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;
- V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales.

En su actuación, el Comité de adquisiciones de bienes, servicios, y adjudicación de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

**Capítulo V
De las Obras Públicas**

Artículo 84.- Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

**Título Sexto
Del Desarrollo Urbano Municipal**

**Capítulo I
Del Desarrollo Urbano**

Artículo 85.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

- I. El programa municipal de desarrollo urbano;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y,
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 86.- Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 87.- El Ayuntamiento con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el plan de desarrollo municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;
- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y,
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio.

Artículo 88.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 89.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 90.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o enaladas en buen estado;
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.), deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y,
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

Capítulo II De las Construcciones

Artículo 91.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

Artículo 92.- Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el reglamento municipal respectivo aplicable en la materia.

Capítulo III De los Fraccionamientos y Condominios

Artículo 93.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 94.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 95.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

Artículo 96.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

Artículo 97.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

Capítulo IV De los Peritos

Artículo 98.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

Artículo 99.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de dos tipos:

- I. Perito en construcciones; y,
- II. Perito en urbanización y construcciones.

Artículo 100.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Título Séptimo Turismo

Capítulo Único Áreas Turísticas y Protección al Turismo

Artículo 101.- El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de Acapetahua, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

Artículo 102.- El Ayuntamiento de Acapetahua, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

Artículo 103.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 104.- Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

Artículo 105.- Todos los cuerpos de seguridad municipales así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

Artículo 106.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas.

Artículo 107.- Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística. Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

Título Octavo De los Servicios Públicos

Capítulo I Del Servicio Público Municipal

Artículo 108.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 109.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro civil.
- XV. Seguridad pública;
- XVI. Tránsito de vehículos;
- XVII. Transporte público;
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y,
- XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 110.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y,
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 111.- El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 112.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 113.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Capítulo II De las Concesiones

Artículo 114.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;

- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y,
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 115.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 116.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 117.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 118.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

Artículo 119.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;

- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito y/o vialidad municipal; y,
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

Capítulo III

Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales

Artículo 120.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, doméstico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

Artículo 121.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Capítulo IV

Del Alumbrado Público y Electrificación

Artículo 122.- Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables

Capítulo V

De Limpia, Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos

Artículo 123.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

Artículo 124.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 125.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y,
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y,
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 126.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

De los Mercados

Artículo 127.- La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Capítulo VII De los Panteones

Artículo 128.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

Capítulo VIII De los Rastros

Artículo 129.- La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

Capítulo IX De las Calles, Pavimentos, los Jardines y Parques Públicos

Artículo 130.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas. Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

Capítulo X De la Salud Pública

Artículo 131.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

Capítulo XI Prevención de la Prostitución, la Drogadicción y la Embriaguez en la Vía Pública

Artículo 132.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere convenientes con la finalidad de prevenir y reprimir la prostitución, la drogadicción y la embriaguez, en la vía pública.

Artículo 133.- La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

Artículo 134.- La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará el Ayuntamiento a través del Departamento Municipal de Salud o de la dependencia que disponga, y quedará sujeta al examen médico periódico que determinen las leyes, reglamentos o el Bando de Policía y Gobierno en Materia de Salud.

Artículo 135.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes o tomando bebidas alcohólicas, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

Artículo 136.- Toda persona que se dedique a la prostitución sin sujetarse a lo estipulado en este Bando y de la normatividad municipal en la materia, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

Artículo 137.- Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

Artículo 138.- El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

Título Noveno De la Seguridad Pública y Protección Civil Municipal

Capítulo I De la Seguridad Pública Municipal

Artículo 139.- El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse

entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia; evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, la seguridad pública municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

La Dirección de Seguridad Pública municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La Dirección de Seguridad Pública municipal estará a cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;
- III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Coordinación Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;
- VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;
- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;
- XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, con sus 5 etapas y 12 Procedimientos, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y deberá también:

- I. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;
- II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

- III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;
- V. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;
- VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Policía Municipal.
- X. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

Capítulo II Del Alcoholímetro De su Implementación

Artículo 140.- El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aire espirado.
- b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de las Ciudades, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.

- d) El programa se llevará a cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

- a) La Secretaría de Salud del Estado;
- b) La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado.

Las sanciones se harán en pego a lo dispuesto en el numeral en el artículo 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

Capítulo III De la Vialidad Municipal

Artículo 141.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se registrará por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

Capítulo IV De la Protección Civil

Artículo 142.- Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del Sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 143.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 144.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 145.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 146.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de **Acapetahua**, Chiapas.

Artículo 147.- El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Protección de **Acapetahua**, estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités Operativos Especializados; y,
- IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 148.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsible;
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;

- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;
- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y,
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 149.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades;

El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

Artículo 150.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 151.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 152.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

Artículo 153.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

Artículo 154.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Coordinación Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.

Artículo 155.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presume constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 156.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 157.- Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

Artículo 158.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, el Municipio contará con una Subdirección de Bomberos, dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 159.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 160.- La Coordinación Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

Artículo 161.- El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 162.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

Artículo 163.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

- a) El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;
- b) El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y,
- c) El Consejo Operativo especializado en incendios urbanos.

Artículo 164.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogos serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 165.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

Artículo 166.- En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

Capítulo V**De los Materiales Explosivos y Juegos Pirotécnicos**

Artículo 167.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 168.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

Artículo 169.- Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

**Título Décimo
Del Medio Ambiente**

**Capítulo Único
De la Protección al Medio Ambiente**

Artículo 170.- El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 171.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Artículo 172.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan

habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;

- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;
- VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;
- VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, otorgándose esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;
- VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se manejen información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;
- IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;
- X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;
- XI. Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;
- XII. Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;
- XIII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la consciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;
- XIV. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;
- XV. Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;
- XVI. Tener bajo su encargo la supervisión de la operatividad de algunas actividades comerciales, turísticas y deportivas desarrolladas en el Río Grijalva;

- XVII. Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;
- XVIII. Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;
- XIX. Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;
- XX. Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley del procedimiento administrativo.

Título Undécimo
De la Educación, Recreación y Desarrollo Social

Capítulo I
De la Educación, el Arte, la Cultura y el Deporte

Artículo 173.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 174.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 175.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

Artículo 176.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

Capítulo II
De la Asistencia y el Desarrollo Social

Artículo 177.- El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 178.- El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

Capítulo III
De la Asistencia Social por Particulares

Artículo 179.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

Artículo 180.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 181.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

Título Duodécimo
De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

Capítulo I
De las Actividades Económicas

Artículo 182.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Artículo 183.- Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;

- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte el Presidente Municipal así como también del programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y,
- X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 184.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

Artículo 185.- Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

Capítulo II De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 186.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- I. Permiso.- Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;
- II. Licencia.- Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso; y,
- III. Autorización.- Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 187.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 188.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 189.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;
- IV. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas;
- V. Colocación de anuncios en la vía pública; y,
- VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

Artículo 190.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

Artículo 191.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

Artículo 192.- Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

Artículo 193.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 194.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

Artículo 195.- La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

Artículo 196.- La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I.- El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;
- II.- Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

Artículo 197.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

Artículo 198.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

Artículo 199.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 200.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 201.- En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

Artículo 202.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de ésta disposición.

Artículo 203.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 204.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

Artículo 205.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 206.- Los cargadores, papeleros, billetteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la tesorería municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

Artículo 207.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

Artículo 208.- El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

Artículo 209.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

Artículo 210.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

Artículo 211.- No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

Capítulo III
Del Funcionamiento de Establecimientos
Abiertos al Público

Artículo 212.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 213.- Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 214.- Las marquesinas y demás aparatos que previa la autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.10 metros.

Artículo 215.- Toda actividad, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetara a los siguientes horarios:

- I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías, y kioscos de revistas y periódicos, estacionamientos de autos, establos y, granjas;
- II. De lunes a sábado, de las 08:00 a las 21:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería y los establecimientos para el aseo del calzado;
- III. De lunes a sábado, de las 06:00 a las 21:00 horas: los sanitarios públicos;
- IV. De lunes a sábado, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;
- V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;
- VI. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías y misceláneas sin venta de cerveza;
- VII. De lunes a sábado, de las 06:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;
- VIII. De lunes a sábado, de las 06:00 a 20:00 horas: los expendios de semilla y forrajes;
- IX. De lunes a sábado de las 09:00 a las 20:00 horas y los domingos de 09:00 a las 15:00 horas: las agencias de automóviles, venta de remolques y casetas para vehículos;

- X. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 21:00 y los domingos de las 10:00 a las 16:00 horas: los billares, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;
 - XI. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos;
 - XII. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados;
 - XIII. De lunes a domingo de 08:00 a 21:00 horas: los supermercados, tienda de abarrotes;
 - XIV. De lunes a sábado, de las 09:00 a 22:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;
 - XV. De lunes a sábado de las 07:00 a 22:00 horas, los laboratorios clínicos;
 - XVI. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;
 - XVII. De lunes a viernes, de las 06:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías sin venta de cervezas. Se permitirá la venta de cervezas, con venta de alimentos; desde las 12:00 a 21:00 horas de lunes a sábados;
 - XVIII. De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas: las vinaterías, licorerías, depósitos, agencias y sub-agencias, o cualquier otra similar, domingos en casos excepcionales con permiso exclusivo de la autoridad competente de 9:00 a 14:00 horas;
 - XIX. De lunes a sábado de 13:00 a 18:00 horas las cervecerías;
 - XX. De lunes a sábado de las 12:00 a las 18:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al pormenor copeo de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización para ese objeto;
- Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.
- XXI. De lunes a sábado, de las 19:00 a las 01:00 horas: los videobares, centros nocturnos establecidos con pista de baile y música viva; magnetofónica o de cualquier otra clase, con o sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación. En el caso de las discotecas o similares, las pistas de baile deberán abrirse a partir de las 21:00 horas; y,
 - XXIII. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 216.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados cuando exista causa justificada, previo en entero correspondiente a la Tesorería Municipal, por el tiempo extraordinario.

Artículo 217.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios,

locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

Artículo 218.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

- I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;
- II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación;

En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público:

- III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;
- IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;
- V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
 - a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de higiene y seguridad, dispuestas por la ley;
 - b) Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;
 - c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;
 - d) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.
- VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las

disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;

- VII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;
- VIII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualesquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin;
- IX. Además, se considerará infracción grave a las disposiciones de este bando, el hecho de que las empresas cinematográficas admitan al interior del local a personas menores de edad en la exhibición de películas autorizadas solo para adultos o para adolescentes y adultos, o se exhiban avances durante las funciones autorizadas para todo público.

Capítulo IV De las Normas para las Actividades de los Vecinos y Visitantes

Artículo 219.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 220.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 221.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

- I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;
- II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;
- III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial;
- IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
- V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;
- VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;

- VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XIX. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;
- XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;
- XIII. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública de zonas habitacionales;
- XIV. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.

Capítulo V De las Visitas de Inspección

Artículo 222.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 223.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;

- IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizara con quien se encuentre en el domicilio;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;
- VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad municipal que ordene la visita;
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y,
- X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanto el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 224.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados

en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;

Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la ley orgánica municipal.

Artículo 225.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

Capítulo VI Del Procedimiento Administrativo

Artículo 226.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente esta obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;
- III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule

sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y,

- IV. Concluida el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictara resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

Capítulo VII De las Notificaciones

Artículo 227.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente;
- II. Por lista de acuerdos;
- III. Por cédula fijada en estrados; y,
- IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 228.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que este presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 229.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de municipio de **Acapetahua**, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 230.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 231.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 232.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 233.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día.

La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 234.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas; y,
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Título Décimo Tercero Justicia Administrativa Municipal

Capítulo I De las Infracciones

Artículo 235.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;

- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y,
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 236.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso de flagrancia, las siguientes:

- a) Las que afectan el patrimonio público o privado:
 - I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
 - II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;
 - III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;
 - IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal;
 - V. Pegar, colocar, rayar o pintar por si mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;
 - VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;
 - VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;
 - VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;
 - IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;
 - X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra;
 - XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;

- XII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;
- XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;
- XIV. Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique; y,
- XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;
- II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;
- III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua;
- IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;
- V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;
- VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
- VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;
- VIII. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros;
- IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;

- XI. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;
- XII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;
- XIII. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente; y,

XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;
- III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
- V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;
- VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas;
- VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;
- VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;
- IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;
- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- XI. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;

- XII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XIII. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;
- XIV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- XV. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;
- XVI. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;
- XVII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado;
- XIX. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;
- XX. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;
- XXI. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
- XXII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;
- XXV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;
- XXVI. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;

- XXVII. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo;
- XXVIII. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;
- XXIX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;
- XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;
- XXXI. Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos;
- XXXII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXIII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XXXIV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;
- XXXV. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XXXVI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio;
- XXXVII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;
- XXXVIII. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;
- XXXIX. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;
- XL. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y,
- XLI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

d) De las faltas a la autoridad:

- I. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;
- III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;
- IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;
- V. Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y
- VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

e) Faltas que atentan contra la moral pública:

- I. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;
- II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;
- III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes; y
- IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

f) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;
- II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o el escudo de Chiapas o de los municipios;
- III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral; y
- IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 237.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

a) Las que afectan al patrimonio público o privado:

- I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y,
- II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

- I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;
- II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;
- III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;
- IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;
- V. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados; cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;
- VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;
- VII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;
- VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública; y,
- IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente;

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal;
- II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde este prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía;

- IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;
- V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;
- VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;
- VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
- IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;
- X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;
- XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades; y
- XIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

Capítulo II De las Sanciones

Artículo 238.- Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, bando de policía y gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

- I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos al infractor;
- II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción;

- III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando;
- IV. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;
- V. El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;
- VI. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;
- VII. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y,
- VIII. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente;
- IX. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- X. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- XI. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca; y,
- XII. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Artículo 239.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. **Aseguramiento:** Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;
- II. **Decomiso:** Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 240.- Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata,

el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

Artículo 241.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 242.- Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

Artículo 243.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractor, será reclusa en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

Artículo 244.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 245.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

Artículo 246.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

Artículo 247.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la hipótesis en que se encuentre de las contenidas en el presente bando municipal. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 248.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de diez salarios mínimos; sin perjuicio de que pueda consignar al infractor ante el Ministerio Público cuando las conductas ejercidas pudieran constituir delito.

Artículo 249.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

Artículo 250.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 251.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Artículo 252.- En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

Artículo 253.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto del Juez Calificador o alguna otra autoridad municipal, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 254.- En todos los casos cuando se efectuó la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

**Capítulo III
Del Juzgado Calificador**

Artículo 255.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación;
- III. Ser licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 256.- El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Artículo 257.- Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 258.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y,
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este Bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 259.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 260.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y,
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictara la resolución correspondiente.

Artículo 261.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 262.- El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

- a) Un médico;
- b) Un cajero de la Tesorería Municipal; y,
- c) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 263.- El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- a) Libros:
 - I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
 - II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
 - III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
 - IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;
 - V. De atención a menores;
 - VI. De anotación de resoluciones; y,
 - VII. De recursos administrativos.
- b) Talonarios:
 - I. De multas; y,
 - II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 264.- El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

Título Décimo Cuarto De las Suplencias, Desaparición de los Ayuntamientos y Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales

Capítulo I De las Suplencias

Artículo 265.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 266.- Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas.

Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Artículo 267.- Las faltas definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

Capítulo II De la Declaratoria de Desaparición de Ayuntamientos

Artículo 268.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el Capítulo II, Título X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

Capítulo III De la Suspensión Definitiva de los Integrantes de los Ayuntamientos

Artículo 269.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I.- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II.- Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III.- Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV.- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V.- Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y,
- IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título X Capítulo II de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 270.- Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley Organica Municipal, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV De la Renovación del Cargo a los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 271.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El Congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

Título Décimo Quinto De los Medios de Defensa de los Particulares ante la Autoridad Municipal

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 272.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando Municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

Capítulo II Recurso Administrativo

Artículo 273.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 274.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y,
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 275.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecuto el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y,
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 276.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitara por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 277.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

**Título Décimo Sexto
Disposiciones Reglamentarias**

**Capítulo I
De la Promulgación y Reforma de los Reglamentos**

Artículo 278.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa.
- II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III. Consulta pública;
- IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;
- V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y,
- VI. Publicación en la Página Web municipal.

Artículo 279.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y,
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 280.- El proceso legislativo municipal se realizara de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción;
- II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;
- III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
- IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será Responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;
- V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la Gaceta Municipal;

- VI. Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y,
- VII. Para que el Bando Municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 281.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutive podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutive del Ayuntamiento y publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 282.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente bando de policía y buen gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutive dado en sesión pública.

Artículo 283.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

Artículo 284.- La página Web Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de **Acapetahua**, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutive que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la página Web Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

Artículo 285.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, correspondiente del Ayuntamiento de **Acapetahua**, Chiapas.

Artículo Segundo.- El Secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando municipal vigente.

Artículo Cuarto.- El presente bando municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

Artículo Quinto.- Las reformas y adiciones al presente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

De conformidad en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente reglamento en el palacio municipal de **Acapetahua**, Chiapas.

Dado en el salón de cabildo de Sesión Extraordinaria 1-A, del H. Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas; a los 05 días del mes de enero de dos mil quince.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- C. MVZ Aurelio Agustín Orantes Ovalles, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica.- C. Ing. Carlos Enrique Hernández Herrera, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

C. Ing. Carlos Enrique Hernández Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapetahua, Chiapas; con fundamento en lo que establece el artículo 60 fracción IXª de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en vigor, hace constar y certifica que las presentes copias fotostáticas, son copias fieles, sacada de su original, que tuve a la vista y se encuentra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo; y, se compulsó en 107 fojas útiles, escritas a una sola cara.

Para los efectos legales procedentes, se expide la presente en Acapetahua, Chiapas; a los 05 días del mes de enero de dos mil quince. C. MVZ Aurelio Agustín Orantes Ovalles, Presidente Municipal Constitucional, C. Ing. Carlos Enrique Hernández Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbricas.

Publicación No. 313-C-2015

**Reglamento de Control Interno del
Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de
Acapetahua, Chiapas**

C. MVZ Aurelio Agustín Orantes Ovalle, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 31, 34, 35, 36 fracciones II, XLII; 39, 40 fracción VI, X, XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 01 de junio de 2015, según Acta número 24 me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente iniciativa del **Reglamento de Control Interno del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas**, a sus habitantes hace saber; y,

Considerando

Que de acuerdo al Artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios cuentan con la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación, administración y autonomía, respetando los derechos fundamentales de los gobernados, dentro del ámbito territorial de nuestro municipio y observando los lineamientos contenidos en la leyes que establecen las bases normativas para la expedición de los reglamentos de policía de los municipios del Estado de Chiapas; es por ello que es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto del municipio de Acapetahua, Chiapas; procurando en todo momento su bienestar, tranquilidad, legalidad, seguridad, así como el respeto y conservación a la cultura, costumbre y tradiciones del municipio de Acapetahua, Chiapas; en este sentido y ante las realidades socioeconómicas y demográficas del municipio de Acapetahua, Chiapas; así como las necesidades e inquietudes que han expresado la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este Reglamento, los lineamientos necesarios, para un correcto y eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas, aprobaron en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 24, punto III del orden del día, celebrada el 01 de junio de 2015, el siguiente:

**Reglamento de Control Interno del Patrimonio Municipal del
Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas**

Título Primero

**Capítulo I
Generalidades**

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto definir y proteger los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal y el de sus organismos descentralizados, su régimen jurídico y la celebración de cualquier acto o contrato que los relacione, así como reglamentar su administración, control, registro y actualización.

Artículo 2°.- El Ayuntamiento reconoce a la propiedad pública como una función social de la jerarquía más elevada. Los preceptos que dispone su regulación de conformidad a las asignaciones a su ámbito local, buscan el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para propugnar la distribución equitativa de la riqueza pública y preservar su conservación.

Artículo 3°.- Son aplicables supletoriamente los siguientes ordenamientos;

- I. Código Civil del Estado de Chiapas;
- II. Código de Procedimientos Civiles;
- III. Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas;
- IV. Ley de Tesorería Municipal del Estado de Chiapas;
- V. Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas;
- VI. Ley de Ingresos del Municipio de Acapetahua, Chiapas;
- VII. Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
- VIII. Demás leyes y reglamentos aplicables al caso concreto.

Artículo 4°.- La administración del patrimonio municipal corresponderá al Ayuntamiento, salvo el caso de los bienes dados en arrendamiento o comodato, caso en el cual se observarán los contratos respectivos, previamente aprobados y celebrados por el ayuntamiento.

**Capítulo II
Autoridades Competentes**

Artículo 5°.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Regidores;
- III. Al Síndico;

- IV. Al Tesorero Municipal;
- V. Al Contralor Municipal; y,
- VI. Demás dependencias.

Artículo 6°.- La Tesorería Municipal es la dependencia responsable del control, y administración del patrimonio, la cual se auxiliará por los departamentos de administración de los diferentes bienes inmuebles y de bienes muebles, así como del control administrativo de vehículos.

De igual manera se encargara de administrar y llevar control, verificación, actualización y registro de los bienes arrendados por el ayuntamiento.

Artículo 7°.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal, en materia de los bienes inmuebles que integran el patrimonio municipal, las siguientes:

- I. Elaborar y actualizar constantemente el inventario de los bienes inmuebles de dominio público y de dominio privado propiedad del Municipio.
- II. Integrar y registrar los expedientes relacionados con inmuebles propiedad de la comuna, vigilando además que los mismos se encuentren debidamente actualizados mediante la incorporación de los documentos necesarios para tener certeza del Estado jurídico, material y la dependencia a la cual se encuentran resguardados, así como los gravámenes que sobre ellos existan.
- III. Registrar debidamente en el inventario correspondiente, las nuevas adquisiciones que por cualquier título haga la comuna de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos e integrar el expediente.
- IV. Ejercer la vigilancia y control necesarios que eviten la ocupación irregular de los predios y fincas propiedad del Ayuntamiento así como los espacios públicos, promoviendo por conducto de la Sindicatura las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido invadidos.
- V. Promover por conducto de las autoridades y dependencias correspondientes, la regularización de los títulos de propiedad a favor del Ayuntamiento.
- VI. Proporcionar a las dependencias del Ayuntamiento los informes que le soliciten respecto de bienes inmuebles.
- VII. Los demás que le sean encomendados por el Presidente Municipal.

Artículo 8°.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal, en materia de los bienes muebles que integran el patrimonio municipal, las siguientes:

- I. Elaborar y actualizar constantemente el inventario de los bienes muebles propiedad del Municipio.
- II. Integrar y registrar debidamente los expedientes relacionados con muebles propiedad de la comuna, mediante la incorporación de los documentos necesarios, por dependencia a la cual se encuentran resguardados.

- III. Resguardar las facturas originales o títulos que justifiquen la propiedad de los bienes muebles y expedir copias certificadas de las mismas;
- IV. Dar de baja los bienes pertenecientes al patrimonio municipal, que por sus condiciones no cumplan con los requisitos necesarios para la prestación del servicio público, o por el dictamen de incosteabilidad o con la carta de pérdida total o denuncia de robo ante la autoridad correspondiente.
- V. Practicar visitas a las dependencias municipales, con el objeto de verificar la existencia de los bienes que obran en los inventarios de las dependencias.
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

Capítulo III De los Bienes de Propiedad Municipal

Artículo 9°.- Los bienes integrantes del patrimonio municipal se clasifican en:

- I. Bienes del dominio público.
- II. Bienes del dominio privado.

Sección Primera De los Bienes del Dominio Público

Artículo 10.- Son bienes del dominio público:

- I. Los bienes de uso común:
- II. Los canales, zanjias y acueductos construidos por el Municipio para uso público.
- III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes lo visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal.
- IV. Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a estos conforme a los reglamentos.
- V. Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente.
- VI. Los bienes muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes; así como las colecciones de estos bienes; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos.

- VII. Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;
- VIII. Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio.
- IX. Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y,
- X. Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 11.- Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 12.- En caso de que se viole algún derecho sobre los bienes de dominio público, el Síndico ejercerá las acciones judiciales que competan al Municipio.

Artículo 13.- Para la enajenación de los bienes del dominio público del Municipio, se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

Sección Segunda De los Bienes del Dominio Privado

Artículo 14.- Los bienes del dominio privado son todos aquellos que le pertenecen al Municipio y que no están afectos al dominio público o han sido b desincorporados de éste.

Artículo 15.- Son bienes del dominio privado del Municipio:

- I. Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares.
- II. Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público.
- III. El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden.
- IV. Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en la fracción IV del artículo 14 del presente Reglamento.
- V. Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquiera.

Artículo 16.- Sobre los bienes de dominio privado del Municipio, se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

Artículo 17.- Para los actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado, se deben observar los siguientes requisitos:

- I. La autorización por parte del Ayuntamiento.
- II. Se debe justificar que la enajenación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo es la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general.
- III. En el caso de venta, realizar un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta.
- IV. Que la enajenación se haga en subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada, cualquier otro procedimiento de enajenación.

Capítulo IV Del Registro y Control de Bienes Municipales

Artículo 17.- El Ayuntamiento llevará un registro de los bienes municipales, cuya elaboración y actualización estará a cargo de la Tesorería Municipal.

Artículo 18.- En el Registro de Bienes Municipales se inscribirá lo siguiente:

- I. La división de bienes en dominio público y bienes de dominio privado:
 - a) Los títulos y contratos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Ayuntamiento.
 - b) Los documentos que acrediten la propiedad o legal tenencia de bienes muebles e inmuebles a favor del Municipio.
- II. Los títulos de concesión relativos a los bienes del dominio público del Municipio.
- III. Los acuerdos y decretos expedidos por el Ayuntamiento por los que se incorporen o desincorporen del dominio público, bienes muebles e inmuebles.
- IV. Las resoluciones y sentencias pronunciadas por autoridades jurisdiccionales o arbitrales, que produzcan algunos de los efectos mencionados en las fracciones anteriores.
- V. Los demás títulos que conforme a la ley deban ser registrados.
- VI. El destino de los bienes muebles e inmuebles.
- VII. De los bienes dados de baja por las dependencias:
 - a) Los de posible reutilización.
 - b) Los no reutilizables.

Los vehículos asignados por cualquier acto o contrato a persona física o jurídica, así como aquellos que estén asignados a las dependencias municipales y el resguardo respectivo.

Artículo 19.- En las inscripciones del Registro de Bienes Inmuebles se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del bien si lo tuviere; valor y las servidumbres, activas como pasivas que reporte; cuenta catastral, si la tuviere y cualquier otro dato que sirva de referencia.

Artículo 20.- La Tesorería Municipal debe dar de baja los bienes de propiedad municipal del Registro de Bienes Municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento y una vez formalizados los actos de enajenación, permuta, donación o cualquier otro acto traslativo de dominio.

Artículo 21.- La cancelación de las inscripciones del Registro procederá:

- I. Cuando el bien inscrito deje de formar parte del patrimonio municipal.
- II. Por decisión judicial o administrativa que ordene su cancelación.
- III. Cuando se destruya o desaparezca por completo el bien objeto de la inscripción.
- IV. Cuando se declare la nulidad del título por cuya virtud se haya hecho la inscripción.
- V. Por duplicidad en los datos asentados en el Registro de Bienes Municipales o por aquellas circunstancias debidamente fundamentadas que denoten errores en la captura de la información asentada en dicho Registro. Esta cancelación se hará bajo la más estricta responsabilidad del Director de Patrimonio, de quien lo ordene y de quien lo realice.

Artículo 22.- En la cancelación de las inscripciones se asentarán los datos necesarios a fin de que se conozca con exactitud cuál es la inscripción que se cancela y las causas por las que se hace la cancelación.

Artículo 23.- El Síndico y la Contraloría Municipal vigilarán que se lleve el registro en los términos que establece este ordenamiento.

Artículo 24.- Las dependencias, entidades y demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes propiedad del Ayuntamiento, tendrán a su cargo el buen uso de estos bienes, también están obligadas a proporcionar los datos y los informes que les solicite la Tesorería Municipal.

Las dependencias, entidades y demás instituciones a las que se refiere el párrafo anterior, deben de informar a la Tesorería Municipal, cualquier cambio en el uso o destino de los bienes a su cargo.

El incumplimiento a lo estipulado en los párrafos anteriores, es causa de responsabilidad que será sancionada conforme a la ley de la materia.

Artículo 25.- En caso de robo o extravío de un bien mueble, se debe realizar un acta de hechos por parte del servidor público que tiene bajo su responsabilidad el bien.

Con el acta de hechos, el jefe inmediato debe informar por escrito a la Contraloría Municipal de la situación.

La Contraloría Municipal solicitará a la Tesorería Municipal la documentación que ampare la propiedad del bien, misma que será enviada a Sindicatura para que se levante la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Con base al reporte emitido en torno al extravío, la Contraloría analizará e investigará los hechos y dictaminará si existe negligencia por parte del servidor público, y por ende emitirá la resolución correspondiente.

Si después del análisis efectuado, la Contraloría dictamina que el servidor público no incurrió en negligencia, la resolución será remitida a Sindicatura, para seguir con los procedimientos legales correspondientes.

Artículo 26.- En el caso de que un servidor público asuma la responsabilidad del extravío del bien, o se dictamine que existió negligencia la resolución será enviada a la Tesorería Municipal para que se inicie el proceso de sanción y/o convenio de pago, en el cual se estipularán las condiciones del mismo. En caso de no cumplir con el convenio de pago se iniciará proceso administrativo conforme la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Cuando el convenio de pago, estipule el descuento del valor del bien en varios pagos quincenales, la Tesorería Municipal deberá remitir a la Tesorería Municipal copia de los descuentos correspondientes, esto con el fin de poder estar en condiciones de aplicar la baja definitiva del bien, siempre y cuando se haya cumplido con el total de pagos estipulados. Asimismo se deberá de notificar a la Contraloría Municipal de la conclusión del convenio.

Artículo 27.- En el caso de que el bien sea repuesto por el servidor público, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. La aprobación y certificación por escrito de la Tesorería Municipal, en el sentido de que el bien que se repondrá, cumple con las normas y características de calidad, con relación al bien extraviado.
- II. El afectado debe presentar a la Tesorería Municipal la factura original del bien a nombre del servidor público y con los requisitos fiscales correspondientes, así como debidamente endosada al Municipio de Acapetahua, Chiapas.
- III. Presentar físicamente el bien repuesto, así como la documentación mencionada en la fracción anterior a la Contraloría Municipal, para proceder a su respectiva colocación de etiqueta y dar de baja definitiva el bien anterior.

Capítulo V De la Incorporación y Desincorporación

Artículo 28.- Los bienes del dominio privado propiedad del Municipio, se incorporan al dominio público mediante declaratoria del Ayuntamiento, emitida por mayoría simple.

Artículo 29.- Una vez realizada la declaratoria del Ayuntamiento para la incorporación de un bien al dominio público, la Secretaría del Ayuntamiento debe enviar copia del acuerdo respectivo a la Tesorería Municipal para que ésta proceda a su Registro.

Artículo 30.- Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para desincorporar del dominio público bienes de propiedad Municipal.

Artículo 31.- Una vez realizada la declaratoria del Ayuntamiento para la desincorporación de un bien del dominio público, la Secretaría del Ayuntamiento debe enviar copia del acuerdo respectivo a la Tesorería Municipal para que se registre en el expediente.

Capítulo VI De la Conservación, Guarda y Custodia de los Bienes de Propiedad Municipal

Artículo 32.- El Municipio debe preservar los predios, fincas y espacios públicos en condiciones apropiadas para su aprovechamiento común. El Ayuntamiento debe ejercer la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación irregular y realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o en forma irregular.

Toda persona puede denunciar ante el Ayuntamiento la ocupación irregular de predios, fincas y espacios destinados a fines públicos o al uso común.

La Tesorería Municipal debe informar a la Tesorería Municipal, de los arrendamientos celebrados sobre bienes inmuebles de propiedad municipal, así como sobre aquellos bienes de propiedad particular que tenga este Municipio en proceso de embargo.

Artículo 33.- La Tesorería Municipal debe atender y dar el seguimiento a las denuncias hechas por particulares respecto del mal uso que cualquier servidor público haga respecto de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, prestando especial atención al uso inadecuado de vehículos de propiedad municipal.

Capítulo VII Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículo 34.- Los propios servidores públicos con el objeto de preservar y conservar el patrimonio municipal tienen las siguientes obligaciones en particular:

- I. Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que éstos están afectos;
- II. Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes propiedad municipal;

- III. Comunicar por escrito a su jefe inmediato, acerca de los actos que le consten y que constituyan uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las dependencias en que laboran, y colaborar en la investigación correspondiente;
- IV. Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso y conservación de los bienes municipales;
- V. Recibir las denuncias que le formule la ciudadanía y encauzarlas por conducto de su jefe inmediato a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal Municipal, para que la primera realice la investigación y acciones correspondientes;
- VI. Mantener dentro del área de trabajo y en el horario establecido los bienes muebles asignados y si por las necesidades de trabajo es necesario el traslado se hará previa autorización de la Tesorería Municipal;
- VII. En materia de vehículos además se estará en lo previsto en el título Tercero de este ordenamiento.

Título Segundo Actos Jurídicos Traslativos de Dominio que se Celebren sobre los Bienes de Propiedad Municipal

Capítulo I De la Adquisición

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá gestionar que los gobiernos federal, estatal y municipal, le cedan o transfieran a título gratuito los bienes propios que se encuentren dentro del Municipio y que no estén destinados a algún servicio público.

Artículo 36.- Las dependencias municipales deben presentar sus necesidades inmobiliarias al Tesorero, en su programa operativo anual, mismo que servirá de base para fundar las políticas y decisiones en la materia.

Artículo 37.- Una vez recibidos los requerimientos de las dependencias, el Encargado de la Tesorería Municipal debe elaborar un programa anual de adquisiciones inmobiliarias de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Cuantificará y calificará los requerimientos, atendiendo las características de los inmuebles solicitados y a su localización;
- II. Revisará el Inventario del Patrimonio Municipal para determinar la existencia de inmuebles disponibles, o en su defecto, la necesidad de adquirir otros inmuebles;
- III. Destinará a la dependencia interesada los inmuebles municipales disponibles; y,
- IV. De no ser posible lo anterior, propondrá al Presidente el programa anual de adquisiciones inmobiliarias para su presentación al Ayuntamiento y su resolución en la Sesión siguiente.

Artículo 38.- El programa anual será turnado a las Comisiones de Patrimonio, Hacienda y Presupuesto para calificar su procedencia de manera colegiada y presentar un dictamen que sirva de base al presupuesto de egresos en el rubro de adquisiciones inmobiliarias.

Artículo 39.- Es procedente la adquisición en los siguientes casos:

- I. Si el inmueble que requiere la dependencia es necesario para cubrir las necesidades de un servicio o función a cargo del Gobierno Municipal y no exista en inventario un inmueble que cumpla con los requerimientos;
- II. Si el inmueble que requiera la dependencia es necesario para algún programa de vivienda popular;
- III. Si el inmueble estará destinado para la creación de un organismo descentralizado municipal o fideicomiso público;
- IV. Si el Gobierno Municipal asume por convenio funciones de la Federación o el Estado y es necesaria la adquisición de un inmueble para su prestación; y,
- V. Si el Gobierno Municipal acuerda apoyar con un inmueble a algún organismo público o privado que realice actividades humanitarias o sociales.

Artículo 40.- El Presidente puede solicitar directamente el Ayuntamiento en cualquier momento la adquisición de inmuebles que requieran las dependencias en casos urgentes o en aquellos donde no fue posible prever su adquisición.

Artículo 41.- La petición se turnará inmediatamente a las Comisiones de Patrimonio, Hacienda y Presupuesto para que de manera colegiada sometan a consideración del Ayuntamiento en pleno el dictamen correspondiente, donde se exponga y evalúe las circunstancias que motivan la adquisición de manera extraordinaria.

Artículo 42.- En cualquier caso, las adquisiciones de inmuebles deben ser aprobadas por mayoría calificada por parte del Ayuntamiento, mismas que deben ser dictaminadas previamente por la Comisión de Adquisiciones.

Artículo 43.- La Comisión debe sustentar su dictamen en el avalúo que previamente se solicite a la Dirección de Catastro. Asimismo, cualquiera de sus miembros podrá solicitar al Ayuntamiento la aprobación del pago de un avalúo de perito valuador registrado en la entidad o de alguna institución de crédito.

Artículo 44.- Asimismo, cuando el objeto de la adquisición sea una finca, debe solicitar el dictamen de la Dirección de Obras Públicas sobre el estado físico y estructural de la construcción.

Artículo 45.- El vendedor debe acreditar la propiedad del inmueble con el título correspondiente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y libre de gravámenes; si la adquisición corresponde a terrenos de propiedad de los núcleos de población ejidal y comunal, se debe de cumplir con los requisitos y acuerdos establecidos en la legislación agraria.

Artículo 46.- Una vez efectuada la compra, aprobado el dictamen correspondiente y dentro del término de 30 días hábiles el Secretario Municipal remitirá al Congreso del Estado, para su información, dentro del término de 30 días la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del dictamen de la comisión;
- II. Copia certificada del acta de la sesión que lo apruebe por mayoría simple; y,
- III. Copia certificada de la escritura correspondiente.

Artículo 47.- El Presidente Municipal, el Secretario Municipal, Síndico y el Encargado de la Tesorería Municipal están facultados para firmar la escritura de compraventa, proporcionando toda la documentación necesaria para su protocolo conforme a la ley de la materia.

Artículo 48.- La escritura correspondiente será turnada a la Tesorería Municipal para la integración del expediente respectivo en el Inventario del Patrimonio Municipal.

Artículo 49.- El Ayuntamiento puede aceptar por mayoría simple, el usufructo real y temporal de bienes ajenos, ya sean inmuebles de parte de personas físicas o morales, sean públicas o privadas, siempre que tengan por objeto una utilidad pública sin embargo, también podrá ser vitalicio, si así se estipula en el contrato.

Artículo 50.- La Comisión de Adquisiciones presentará en la sesión de cabildo correspondiente, el dictamen que resuelva la aceptación del usufructo y que será válido con la aprobación por mayoría simple.

El dictamen debe anexar la documentación que acredite la propiedad por parte del propietario, las facultades para otorgar el usufructo, el certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad, así como la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se ha dispuesto anteriormente de dicho derecho al usufructo.

Artículo 51.- La Comisión de Adquisiciones debe ponderar en su dictamen, el tiempo por el que se concede el usufructo, tomando en consideración los gastos de acondicionamiento, mantenimiento u otras erogaciones.

Artículo 52.- En ningún caso el Ayuntamiento puede otorgar el usufructo de los bienes, debiendo en todo caso conceder su uso por comodato o concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Capítulo II

De la Adquisición por Acciones de Urbanización

Artículo 53.- El proyecto definitivo de urbanización o del Plan Parcial de Desarrollo Urbano relativos correspondiente a la acción urbanística, debe ser revisado por La Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas, con el propósito de verificar mediante un levantamiento topográfico, la superficie y linderos de las áreas públicas correspondientes a las cesiones para destinos y cesiones para vialidad y servicios públicos.

Artículo 54.- La Tesorería Municipal en forma conjunta con la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas, previo a la autorización del proyecto definitivo o del plan parcial de urbanización, realizarán una inspección ocular para la verificación física de las superficies de las áreas de cesión para destinos con el objetivo de revisar el tipo de acción urbanística que se desarrollara, por lo que Desarrollo Urbano le notificará previamente a Patrimonio Municipal para cumplir con dicho fin.

Artículo 55.- Una vez realizada la verificación se elaborará un dictamen en coordinación con Sindicatura, que contendrá las observaciones correspondientes de conformidad a lo siguiente:

- I. Aprobar la propuesta de áreas de cesión para destinos del proyecto;
- II. Proponer la modificación en relación a las áreas de cesión, por no cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento Estatal de Zonificación; o,
- III. Proponer la sustitución permuta de las áreas de cesión para destinos por el pago a valor comercial.

Artículo 56.- Una vez aprobado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano o su proyecto definitivo de urbanización, y previo los pagos correspondientes, el urbanizador podrá iniciar las obras correspondientes y la Dirección de Obras Públicas, una vez que haya verificado el estado que guardan los trabajos realizados; propondrá la fecha para la recepción de dichas obras.

Artículo 57.- Para la recepción de las obras además de las autoridades señaladas por la Ley, se invitará a la Tesorería Municipal Municipal, con la finalidad de verificar las áreas de cesión, que concuerden con el respectivo Plan Parcial de Urbanización o proyecto definitivo de urbanización.

Capítulo III De las Enajenaciones

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 58.- Para la enajenación y desincorporación de bienes propiedad del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal remitirá la propuesta para su dictaminación a la Comisión de Adquisiciones quien la someterá a consideración de Cabildo para su autorización.

Artículo 59.- Toda enajenación de bienes propiedad del Ayuntamiento, de cualquier monto, se llevará a cabo en subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.

Sección Segunda De la Enajenación Mediante el Procedimiento de Subasta Pública al Mejor Postor

Artículo 60.- La enajenación mediante subasta pública al mejor postor, se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

- I. Aprobada por el Ayuntamiento la enajenación mediante subasta pública, se ordenará la elaboración y publicación de la convocatoria, así como las notificaciones a la Tesorería Municipal, a la Tesorería, a la Sindicatura y a la Contraloría, para los efectos a que haya lugar.
- II. La Tesorería del Ayuntamiento, será la encargada de expedir y publicar la convocatoria para el procedimiento de subasta pública al mejor postor.

Artículo 61.- El remate se efectuará de conformidad con las siguientes condiciones:

- A. En fecha, hora y lugar preestablecido en la convocatoria.
- B. Se integrará una comisión que será la encargada de coordinar la subasta y calificar las propuestas.

La comisión a que se refiere el inciso B del párrafo anterior, se integrará por:

- I. Contraloría.
- II. Sindicatura.
- III. Tesorería Municipal (coordinará la Comisión);

Para el remate se observará el siguiente procedimiento:

- a) El coordinador de la comisión pasará lista de los postores.
- b) Concluido el tiempo previsto, el coordinador declarará que va a procederse al remate, y ya no admitirá nuevos postores.
- c) La comisión revisará las propuestas presentadas, desechando desde luego las que no estén acompañadas de la postura legal.
- d) Calificadas de buenas las posturas, el coordinador las leerá en voz alta, (por el sistema denominado "Puja Abierta"), para que los postores presentes puedan mejorarlas.
- e) Hecha la declaración de la postura considerada preferente, el coordinador preguntará si alguno de los licitadores la mejora, en caso de que alguno la mejore, interrogará de nuevo si algún postor mejora la puja.
- f) En cualquier momento en que pasado un tiempo razonable de hecha la pregunta, no se mejorare la última postura o puja, el coordinador declarará fincado el remate a favor del postor que hubiere hecho aquella y los aprobará en su caso.
- g) De todo lo actuado se levantará acta circunstanciada por parte de la comisión, firmando las personas que hayan intervenido.
- h) La resolución que apruebe o desapruebe el remate será definitiva.

Artículo 62.- Quienes tengan interés en participar como postores tendrán la obligación de presentar en la fecha fijada por la convocatoria, ante la Tesorería Municipal, un documento que contenga la manifestación de voluntad en este sentido, al que se deberá acompañar un billete de depósito ante Hacienda Municipal por la cantidad prevista en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas o la garantía que proceda en los términos del ordenamiento señalado.

Artículo 63.- Los billetes de depósito que se reciban, se conservarán en resguardo hasta que el procedimiento de enajenación haya concluido.

Artículo 64.- Una vez que se haya dado a conocer la resolución definitiva por parte de la Tesorería Municipal, los billetes de depósito serán devueltos a los correspondientes postores, con excepción de aquel a quien finalmente se le adjudicó el bien de que se trate.

En este caso, el billete de depósito garantizará el cumplimiento de las obligaciones de pago que el postor haya contraído respecto a la adjudicación.

En caso de que el postor incumpla con esta obligación dentro de los plazos fijados por la convocatoria, la Tesorería Municipal, estará facultada para hacer efectivo el importe del billete de depósito por concepto de indemnización y a favor del Ayuntamiento, y ordenará que se realice un nuevo procedimiento de enajenación.

Artículo 65.- En caso de que dentro del término establecido por la convocatoria, no se presente postor alguno ante la Tesorería Municipal o Tesorería, la dependencia de Contraloría Municipal lo hará constar por medio de un acta circunstanciada, realizando una segunda publicación dentro de los 15 días siguientes, con la disminución en la postura legal de un 20%, de conformidad.

Artículo 66.- Los cambios que pudieran tener los bienes respecto a su estado físico, así como los gastos por desperfectos, almacenamiento, mantenimiento, vigilancia, seguros, traslados y cualquier otro que se origine a partir de la fecha señalada en las bases para la entrega física de los bienes, correrán a cargo del adquirente, cuando por causas imputables a él, la entrega no se hubiere realizado.

Artículo 67.- El precio será determinado de conformidad con el valor que arroje el avalúo practicado respecto de los mismos, por persona especializada.

Artículo 68.- Una vez emitido el fallo del remate, la Tesorería Municipal lo remitirá al Presidente de la Comisión Edilicia de Patrimonio, junto con los documentos relacionados con el mismo para su conocimiento.

Artículo 69.- El fallo de la Comisión dictaminadora que autorice la enajenación de bienes inmuebles será comunicado a la Persona física o jurídica adquirente a efecto de celebrar los trámites correspondientes para la ejecución del mencionado acuerdo.

El Síndico realizará los trámites necesarios para la transmisión de dominio de los bienes enajenados.

Artículo 70.- Consumada la enajenación, la Dirección Patrimonio, procederá a la cancelación en el registro de bienes patrimoniales, del bien mueble o inmueble de que se trate.

Artículo 71.- En tanto no esté totalmente pagado el precio, los compradores de los inmuebles o muebles no podrán constituir sobre ellos derechos reales a favor de terceros, ni tendrán facultad para derribar o modificar las construcciones sin permiso expreso del Ayuntamiento.

Sección Tercera

De la Enajenación Mediante el Procedimiento de Venta Directa

Artículo 72.- Para la enajenación de bienes de desecho o bienes dados de baja por las diferentes dependencias o bienes en los que se hayan agotado los procedimientos señalados, se procederá a la venta directa.

El procedimiento se llevará a cabo de la siguiente forma:

- I. La Tesorería Municipal, deberá verificar que se realice el avalúo correspondiente para establecer el precio de venta de los bienes que habrán de rematarse, por lote o por pieza de acuerdo al estado físico de los bienes que se enajenen.
- II. Hecho lo anterior, esta Dependencia realizara una invitación directa a por lo menos cinco interesados para la enajenación de los bienes, girando copia a la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal, al encargado de la Tesorería Municipal y Contraloría de este Municipio.
- III. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la invitación se realizarán las visitas a las bodegas o depósitos municipales donde se encuentran los bienes con los postores, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y la Tesorería Municipal.
- IV. Al cuarto día hábil siguiente a la invitación, los postores ocupando un mínimo de tres para realizarse la venta, emitirán sus posturas en sobre cerrado sobre los bienes que le hayan interesado, entregándolos en la Tesorería Municipal el día y hora señalados para tal efecto en la invitación.
- V. La Contraloría, el encargado de la Tesorería Municipal y la Tesorería Municipal, de manera colegiada emitirán el fallo de adjudicación, notificando a los postores adjudicados, sobre los bienes adjudicados ese mismo día, apercibiéndoles que en caso de no realizar el pago de dichos bienes dentro de los dos días hábiles siguientes, se pasara a la segunda mejor postura.
- VI. Una vez satisfecho el pago, el adjudicado presentara sus recibos en la Tesorería Municipal, para que le sean entregados de forma inmediata los bienes adquiridos.

Capítulo IV De las Donaciones

Artículo 73.- El ofrecimiento de donaciones a favor del Ayuntamiento debe realizarse directamente al Secretario Municipal. La aceptación debe aprobarse por mayoría simple del Ayuntamiento, excepto en los casos que no exceda a 700 días de salario mínimo, pues le corresponde al Secretario Municipal determinar sobre la donación.

Artículo 74.- Deben rechazarse las donaciones que tengan por objeto obtener por parte del donante algún privilegio, favor o ventaja por parte de las autoridades municipales.

Artículo 75.- El Ayuntamiento podrá donar a título gratuito mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, a las asociaciones o instituciones públicas o privadas cuyas actividades sean de interés social y no persigan fines de lucro, siempre que dichos bienes se destinen a servicios, fines educativos o de asistencia social.

Artículo 76.- Las donaciones de bienes inmuebles se formalizarán ante Notario Público, el cual tramitará la baja ante el Registro Público de la Propiedad. En los casos en que así proceda, el donatario cubrirá el costo de los honorarios del Notario Público, los gastos de escrituración, los derechos correspondientes; y, en su caso, los impuestos que se causen.

Artículo 77.- Si el donatario no iniciare la utilización del bien para el fin señalado, dentro del plazo previsto en el acuerdo respectivo, o si habiéndolo hecho diere al bien un uso distinto al convenido sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Ayuntamiento. Lo mismo procederá en el caso de que la Institución o asociación cambie la naturaleza de su objeto, o el carácter no lucrativo de sus fines, si deja de cumplir su objeto o se extingue.

Capítulo V De la Permuta y Dación en Pago

Artículo 78.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, podrá llevar a cabo contratos de permuta sobre bienes muebles o inmuebles de su propiedad, cuando así lo considere y sea necesario para la prestación de un servicio público, por su valor cultural o cuando por la naturaleza del propio bien, sea conveniente efectuar la permuta, dando a cambio un bien de su propiedad.

En el mismo acuerdo se procederá a declarar la desincorporación del bien a permutar.

Artículo 79.- La Comisión de Adquisiciones expresará las circunstancias y condiciones de la permuta en el dictamen que someta a consideración del Ayuntamiento.

Artículo 80.- La formalización de los contratos de permuta de inmuebles se deberá efectuar ante Notario Público.

Los honorarios del Notario Público, así como los gastos que se generen con motivo de la permuta estarán a cargo del promovente, salvo pacto en contrario.

Artículo 81.- Procederá la dación en pago judicial o extrajudicial de algún bien del Ayuntamiento, cuando sea solicitada a través del Síndico, previa revisión de la Comisión de Adquisiciones y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 82.- Cuando la dación sea sobre bienes inmuebles será necesaria la mayoría calificada para su aprobación.

Capítulo VI Del Comodato

Artículo 83.- El comodato de bienes sólo procede en los siguientes casos:

- I. Cuando se otorgue a una entidad pública para beneficio de la población;
- II. Cuando se otorgue a una persona jurídica o física con fines de asistencia social o la prestación de un servicio de beneficio común sin fines lucrativos.

Artículo 84.- Para el otorgamiento del comodato, las personas morales con fines de asistencia social deben acreditar su personalidad, así como estar registradas ante la autoridad competente.

Artículo 85.- La Comisión de Adquisiciones en el dictamen que apruebe el otorgamiento del comodato, debe incluir la siguiente información:

- I. Descripción detallada del bien objeto del comodato;
- II. Uso del bien comodatado;
- III. Duración del mismo; y,
- IV. Causas de rescisión.

Artículo 86.- Son causas de rescisión del comodato las siguientes:

- I. Cuando el bien no se use para el fin por cual fue otorgado;
- II. Cuando se cobre alguna cuota o tarifa sin la autorización previa por el Ayuntamiento;
- III. Cuando se transfiera el uso o goce del bien a persona distinta al comodatario; o,
- IV. Cuando el Ayuntamiento necesite disponer del bien.

Artículo 87.- El Ayuntamiento puede verificar en cualquier momento la situación y uso del bien otorgado, sin necesidad de una notificación previa.

Artículo 88.- Los comodatos que trasciendan el término de la administración deben ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento; si no excede dicho término, solo será necesaria la mayoría simple.

Artículo 89.- El comodato debe otorgarse por un plazo determinado, pudiendo renovarse por el Ayuntamiento a solicitud del comodatario.

Capítulo VII Del Arrendamiento

Artículo 90.- Los bienes del dominio privado del Municipio que no tengan un uso actual o inmediato, podrán ser arrendados, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. La Tesorería Municipal elaborará un informe donde determina cuales bienes de dominio privado no tienen un uso actual o inmediato ni pueda cubrir alguna de las necesidades contempladas en el programa anual de adquisiciones inmobiliarias;
- II. La Comisión de Adquisiciones y/o Hacienda elaborará el dictamen que justifique la viabilidad del arrendamiento; y,
- III. El dictamen se presentará al Ayuntamiento para su aprobación por mayoría calificada.

Artículo 91.- El contrato de arrendamiento deberá estar firmado por el Presidente, el Secretario Municipal, el Síndico y el encargado de la Hacienda Municipal; o por quien el Ayuntamiento determine siendo siempre mediante el Acuerdo emitido en Sesión de Ayuntamiento.

Artículo 92.- Dicho contrato no podrá exceder el término de 3 años y podrá renovarse, requiriéndose nuevamente su aprobación en los términos del artículo 88 del presente reglamento.

Artículo 93.- Para los efectos de cualquier nuevo arrendamiento, el Presidente deberá solicitar al arrendatario garantía para el cumplimiento de sus obligaciones. Cualquier anomalía, deberá informarse al Síndico para que actúe conforme a derecho.

Capítulo VIII De la Concesión

Artículo 94.- El Ayuntamiento mediante mayoría calificada podrá concesionar los bienes de dominio público, cumpliendo con los requisitos establecidos en las leyes de la materia y con los que contempla el presente reglamento.

Artículo 95.- El Ayuntamiento, para otorgar o prorrogar la concesión de un bien, deberá tomar en consideración, lo siguiente:

- I. La conveniencia de la explotación, uso o aprovechamiento del bien;
- II. El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- III. El plazo de amortización de la inversión realizada;
- IV. El beneficio social y económico que signifique para el Municipio;
- V. El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo; y,
- VI. La inversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones.

Artículo 96.- Cuando la concesión tenga por objeto exclusivamente la explotación de bienes, la Comisión de Adquisiciones es la responsable de elaborar el dictamen correspondiente. Tratándose de concesiones en materia de servicios que involucre el patrimonio municipal, el dictamen deberá elaborarse de manera conjunta por las Comisiones de Patrimonio y la del servicio correspondiente.

La Comisión de Adquisiciones deberá reunir toda la información que considere pertinente.

Artículo 97.- Al término del plazo de la concesión, las obras, instalaciones y los bienes dedicados a la explotación de la misma, quedaran a favor del Gobierno Municipal.

Artículo 98.- Para la fijación del monto de los derechos en caso de prórroga u otorgamiento de nueva concesión, se deberán considerar, además del terreno, las obras, instalaciones y demás bienes dedicados a la explotación de la concesión.

Título Cuarto Control de Vehículos

Capítulo I Del Registro de los Vehículos

Artículo 99.- La Tesorería Municipal será responsable de realizar un análisis anual de las necesidades de las dependencias municipales en materia de vehículos, mismo que servirá de base para motivar la adquisición respectiva en el procedimiento que para tal efecto establezca el reglamento correspondiente.

Quedan sujetos a las disposiciones de este capítulo todos los vehículos de propiedad municipal, en cuanto a su control, guarda, circulación, servicio y respecto de los incidentes o accidentes de tránsito en que sean parte.

Artículo 100.- Las adquisiciones deberán ser informadas a la Tesorería Municipal para la revisión, inventario y entrega correspondiente.

Los vehículos descritos en el artículo anterior portarán obligatoriamente el escudo y los colores que determinen el ayuntamiento y el número económico.

De igual forma, deberán marcarse con el número económico las llantas del vehículo incluyendo la refacción, además de la batería.

Los vehículos que por su naturaleza o por oficio de comisión tengan que trabajar en fin de semana, podrán circular durante esos días, los demás autos tendrán que depositarse en los lugares especialmente designados para tal efecto.

Artículo 101.- Para la elaboración del inventario, deberá asignarse un expediente por vehículo, que debe contener por lo menos los siguientes documentos originales:

- I. Factura;
- II. Tarjeta de circulación;

III. Póliza de seguro; y,

IV. Resguardo.

Artículo 102.- La baja de vehículos del patrimonio solo procede por los siguientes motivos:

I. Robo;

II. Pérdida total en caso de siniestro;

III. Incosteabilidad en su mantenimiento o reparación.

Artículo 103.- En los casos de robo o pérdida total, el Síndico Municipal deberá remitir al Tesorero Municipal el sustento para que este proceda a su baja.

Artículo 104.- Tratándose de incosteabilidad, la Tesorería Municipal solicitará la baja a la Comisión de Adquisiciones, la cual someterá el dictamen correspondiente a la aprobación por mayoría simple del Ayuntamiento.

Capítulo II De la Asignación y Resguardo

Artículo 105.- Los titulares de las dependencias presentarán a la Oficialía Mayor las solicitudes de vehículos, quien resolverá su procedencia, en coordinación con el Tesorero Municipal.

Artículo 106.- En la asignación de vehículos deben observarse los siguientes criterios:

I. Que haya disponibilidad de vehículos;

II. Ponderar las prioridades del Municipio;

III. Que se justifique en la solicitud la necesidad del mismo; y,

IV. Que el requerimiento sea congruente con la naturaleza del servicio.

Artículo 107.- Una vez asignado el vehículo, el titular procederá a la designación, de conformidad a la solicitud. El servidor público al que le sea designado, debe firmar el resguardo respectivo y la carta-compromiso para su buen uso.

Capítulo III Del Mantenimiento y Siniestros

Artículo 108.- El Taller municipal será la dependencia bajo la Tesorería Municipal, responsable de llevar un control de reparaciones y costos de cada uno de los vehículos del Municipio.

Artículo 109.- El resguardante del vehículo debe presentar la unidad para su revisión y mantenimiento, en los plazos que al efecto se establezcan en el programa de conservación y mantenimiento preventivo.

Artículo 110.- Si un vehículo necesita reparación a juicio de la dependencia resguardante, debe solicitarlo al Jefe del Taller Municipal para efectos de la evaluación respectiva y su autorización; en caso contrario, no se realizará el pago de los gastos que comprenda dicha reparación.

Artículo 111.- Si a consecuencia del peritaje por parte del taller municipal, se determina que hubo negligencia u omisión por parte del resguardante o usuario, que sea la causa de la falla o daño al vehículo, deberá notificar la situación a la Tesorería Municipal a efectos de realizar los trámites correspondientes para determinar la responsabilidad.

Artículo 112.- En caso de accidente, el servidor público que conduzca el vehículo o quien lo tenga asignado, observará las normas siguientes:

I. Solicitar de inmediato la presencia del abogado encargado de atender los siniestros por parte del Ayuntamiento;

II. Informar al jefe inmediato superior, del percance en un término que no exceda al día hábil siguiente; y,

III. Evitar la celebración de cualquier convenio sin la presencia y autorización del abogado mencionado.

Artículo 113.- Cuando el abogado responsable, no pueda asistir al lugar del siniestro o pueda hacerlo pero con dilación, podrá dar instrucciones y autorizar telefónicamente al servidor público para que solicite la presencia de la compañía de seguros.

El abogado deberá ratificar la autorización y justificar posteriormente su imposibilidad, en el reporte correspondiente.

Artículo 114.- El conductor responsable del siniestro puede celebrar con el Gobierno Municipal convenios para deducir en forma programada el importe de los daños y perjuicios ocasionados a éste, conforme a la responsabilidad que tengan misma que calificará la Tesorería Municipal.

Artículo 115.- La responsabilidad del conductor se puede determinar con base en las infracciones que hubiese cometido a la normatividad en materia de vialidad y tránsito, según los reportes de la Dirección de Tránsito Municipal del Estado de Chiapas o autoridad que haya conocido del siniestro.

Artículo 116.- En caso de cese del servidor público, debe garantizarse por éste la reparación del daño en favor del Ayuntamiento.

Artículo 117.- Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

I. No permitir su uso por terceras personas ajenas al Gobierno Municipal;

II. Usarlos únicamente para fines oficiales y concentrarlos en los lugares especialmente señalados, una vez concluidos los horarios de trabajo o cumplidas las Comisiones especiales que se designen a sus conductores.

- III. Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura, efectuar reparaciones menores en servicios de emergencia y en general, todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.
- IV. Evitar alterar las características originales de los vehículos que tengan asignados, tanto en el aspecto operativo funcional, como en el estético, así como los logotipos oficiales.
- V. Circular fuera de los límites del Estado de Chiapas, salvo que exista autorización por escrito o que la naturaleza del servicio así lo demande.
- VI. Responder de los daños que cause a la unidad que conduzca y de los daños a terceros en su persona o bienes, siempre que sea imputable al conductor; si no puede determinarse la culpabilidad, el resguardante será responsable de cubrirlos;
- VII. Contar con licencia vigente para conducir el tipo de vehículo asignado, expedida por la autoridad competente;
- VIII. Conservar en su poder el oficio que ampare la asignación del vehículo a su cargo, así como la póliza de la compañía de seguros respectiva y la tarjeta de circulación.
- IX. Las demás que establezca este reglamento o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 118.- Los vehículos oficiales solo podrán ostentar la publicidad estrictamente municipal.

Artículo 119.- Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los conductores podrán celebrar con el Gobierno Municipal convenios económicos para deducir en forma programada el importe del pago por el siniestro, conforme a las circunstancias y previo dictamen del abogado que interviene en el caso.

Artículo 120.- La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo suficiente para suspender o cesar de su empleo al servidor público infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra.

Capítulo IV

De las Obligaciones de los Titulares de las Dependencias

Artículo 121.- Los titulares de las dependencias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar a la Tesorería Municipal, de manera expresa, de todas las modificaciones de usuarios que realicen de los vehículos destinados a la dependencia a su cargo.
- II. Coadyuvar con la Tesorería Municipal para lograr la recuperación de los daños ocasionados a un vehículo municipal, mediante la realización de las actas administrativas por incumplimiento, que le sean solicitadas.
- III. Verificar periódicamente las condiciones físicas de las unidades.

- IV. Solicitar los mantenimientos físicos preventivos y correctivos que fueran necesarios para mantener en óptimas condiciones las unidades.
- V. Coadyuvar con la Tesorería Municipal, en las revisiones físicas que le sean solicitadas, así como informar de todas y cada una de las anomalías que detecten en cuanto al mal uso de las unidades, de igual forma poner a disposición del Taller Municipal, en fecha y hora señalada, las unidades para su supervisión y control.
- VI. Verificar que las unidades de la dependencia, cuenten con el seguro correspondiente, y en su caso solicitar la renovación en tiempo y forma a la Tesorería Municipal, para no dejar desprotegidas las unidades.
- VII. Supervisar que los automóviles sean ocupados de acuerdo a la capacidad de pasajeros y carga indicados por el fabricante y en la tarjeta de circulación.
- VIII. Llevar un adecuado control de los consumos por concepto de combustibles de las unidades que tiene adscritas a la dependencia. En caso de detectar irregularidades, que sean presumiblemente responsabilidad del servidor público, solicitar se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.
- IX. En caso de extravío o robo de los vales, tarjetas de combustible o control electrónico informar a la Tesorería Municipal para que realice el reporte y proceda a cancelarlos de manera inmediata, de lo contrario, se entenderá que éstos fueron correctamente utilizados, y serán cargados al presupuesto de la dependencia. De igual forma, los titulares, ante tales acontecimientos, levantarán el acta circunstancial de los hechos y la remitirán a la Contraloría Municipal, misma que solicitará la documentación necesaria para acreditar la existencia de los vales, tarjetas de combustible o control electrónico, documentación que será enviada a Sindicatura para que se levante la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitiendo copia de ello a la Tesorería Municipal.
- X. Reportar cualquier anomalía en el uso o disposición del vehículo, así como de sus combustibles y lubricantes.
- XI. Supervisar que los vehículos sean utilizados exclusivamente para fines oficiales, así como el cumplimiento de los horarios que a cada unidad le sean asignados y su resguardo después de la jornada laboral en los lugares designados para tal efecto.
- XII. Verificar de forma permanente que los vehículos sean resguardados en los lugares destinados para tal efecto;
- XIII. Verificar periódicamente la vigencia de la licencia del conductor y de acuerdo al tipo de vehículo asignado, informando a la Tesorería Municipal Administrativa de quien incumpla este requisito.

Artículo 122.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Hacer la entrega de vehículos oficiales a las distintas dependencias que conforman el Gobierno Municipal, previa firma del resguardo respectivo y de su registro en el padrón vehicular.

- II. Suspender la circulación de los vehículos oficiales o retirarlos temporalmente de la dependencia, cuando los conductores cometan alguna falta grave a las leyes o reglamentos vigentes, en forma tal que razonablemente ponga en riesgo los vehículos asignados, o cuando éstos sean utilizados para fines distintos a las actividades para las cuales se les hayan asignado.
- III. Solicitar a los titulares de las dependencias que conforman el Gobierno Municipal, la presentación física de los vehículos que estime necesaria, para verificar tanto su existencia como las condiciones en que los mismos se encuentren.
- IV. Guardar, conservar y mantener en orden los documentos originales relativos a los vehículos que conforman el parque vehicular del Municipio.
- V. Vigilar en caso de que el parque vehicular del Municipio se encuentre asegurado, se conserven las pólizas respectivas, y se paguen puntualmente las contribuciones fiscales relacionadas con todos los vehículos que lo conforman.
- VI. Informar al Presidente Municipal, por conducto del encargado de la Tesorería Municipal, por lo menos una vez al año, sobre el estado que guarda el parque vehicular del Municipio.
- VII. Verificar el estado de los vehículos y solicitar oportunamente la renovación del parque vehicular cuando ello sea necesario y posible, teniendo en cuenta la antigüedad y el estado físico de los vehículos, y la disponibilidad de recursos económicos para tal efecto.
- VIII. Solicitar autorización al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Patrimonio y de vehículos, para dar de baja del padrón vehicular los vehículos que deban ser sustituidos, los cuales podrán ser enajenados de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento.
- IX. Dar de baja del padrón vehicular los vehículos que sean determinados por la compañía aseguradora correspondiente, como pérdida total o robo, a fin de hacer efectiva la póliza de seguros.
- X. Actualizar, a través del Departamento de Vehículos el padrón vehicular, en función de nuevas adquisiciones, bajas de vehículos o cambios de resguardantes.

Título Quinto

Del Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal (SIAHM)

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 123.- El SIAHM, es el sistema informático integrado por módulos independientes que interactúan entre sí, para registrar las operaciones financieras, presupuestales, económicas y programáticas, y que es de uso obligatorio para el Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas, en términos con lo dispuesto por los artículos 17 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Artículo 124.- El SIAHM, será estructurado como "la aplicación informática", con la que el ayuntamiento atenderá las disposiciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; permitiendo que la captura de información no se centralice, haciendo que los usuarios registren los datos que les corresponden, conforme a sus funciones.

El sistema considerará una contabilidad por eventos, lo que permitirá el registro de todas las operaciones financieras y su contabilización de manera automática.

Artículo 125.- El SIAHM estará integrado por los módulos siguientes:

- I. Administrador,
- II. Contabilidad,
- III. Presupuesto,
- IV. Adquisiciones,
- V. Patrimonio,
- VI. Recursos Humanos,
- VII. Administración de Proyectos,
- VIII. Recaudación,
- IX. Tesorería; y,
- X. Entrega-Recepción.

Artículo 126.- El SIAHM, como herramienta obligatoria del Ayuntamiento, para mejor aplicación del presente ordenamiento, en su rubro Patrimonio, previsto en la fracción V, del artículo que antecede, facilitará el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento; así como facilitará mejor control y registro auxiliar de inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, previsto en el artículo 25 de la Ley de Contabilidad.

Artículo 127.- Por su parte el Catálogo de Bienes, que refiere el Manual de Contabilidad del Estado de Chiapas, deberá conformarse a partir del Clasificador por Objeto del Gasto (COG) ya armonizado con la Lista de Cuentas. Ello representa la forma más expedita y eficiente de coordinar inventarios de bienes muebles e inmuebles valorizados con cuentas contables y de realizar una efectiva administración y control de los bienes muebles e inmuebles registrados.

Artículo 128.- Son Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, los siguientes:

- I. Terrenos;
- II. Viviendas;
- III. Edificios No Habitacionales;
- IV. Infraestructura;
- V. Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público;
- VI. Construcciones en Proceso en Bienes Propios; y,
- VII. Los demás de estime la Ley de la Materia.

Artículo 129.- Son Bienes Muebles:

- I. Mobiliario y Equipo de Administración;
- II. Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo;
- III. Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio;
- IV. Equipo de Transporte;
- V. Equipo de Defensa y Seguridad;
- VI. Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas;
- VII. Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos; y,
- VIII. Activos Biológicos.

Artículo 130.- Los catálogos que se incluyen en el SIAHM, podrán ser editados hasta donde la consistencia del sistema lo permita.

Artículo 131.- El plan de cuenta contable podrá ser editado hasta el nivel que el OFSCE, autorice para su funcionamiento, atendiendo a la seguridad e integridad de la información que sirve de base para la generación de los reportes e informes. El OFSCE, es la instancia autorizada para la actualización y/o modificación del plan de cuentas contables.

Artículo 132.- El SIAHM podrá ser utilizado en red. Las características del equipo influirán en el buen desempeño del sistema.

Artículo 133.- El SIAHM, es de uso exclusivo del Ayuntamiento, por lo que el equipo de cómputo donde se encuentre instalado, deberá permanecer en todo momento en el edificio que ocupe

la presidencia municipal; solamente en casos de fuerza mayor, se podrá trasladar, para ser operado en un lugar distinto al señalado, haciéndolo del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante oficio donde se especifiquen y justifiquen las causas.

Artículo 134.- Para la Entrega-Recepción por cambio de gobierno municipal, los equipos de cómputo en donde se encuentra instalado en SIAHM, deberán permanecer en el edificio que ocupa la presidencia municipal, permitiendo el acceso a la administración saliente para concluir con los registros contables y presupuestales al mes de septiembre del año que corresponda al cambio de gobierno municipal.

Artículo 135.- Corresponde al tesorero municipal y a los servidores públicos que él designe, la responsabilidad sobre el uso y custodia del sistema; así como de los equipos informáticos en donde se encuentre instalado, y de los respaldos de información que deben realizarse cuando menos una vez al mes.

Título Cuarto Sanciones y Recursos

Capítulo I De las Sanciones

Artículo 136.- El presente capítulo establece las sanciones que se aplicaran de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 137.- La imposición de las sanciones por violación a las disposiciones de este reglamento corresponde su caso al Tesorero Municipal y al Presidente Municipal.

Artículo 138.- Las sanciones que pueden imponerse son las siguientes sin perjuicio de orden:

- I. Amonestación o apercibimiento;
- II. Suspensión;
- III. Cese; e,
- IV. Inhabilitación.

Artículo 139.- Cuando la conducta implique un daño o perjuicio, mayor al Municipio se informará al Síndico para que realice lo conducente por la responsabilidad civil que pueda deducirse.

Capítulo II De los Recursos

Artículo 140.- En contra de las resoluciones que se dicten en la aplicación de este reglamento podrán interponerse los medios de defensa que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en los estrados del Palacio Municipal.

Artículo Segundo.- Se abrogan todas las circulares, ordenamientos, acuerdos y demás disposiciones municipales que se contrapongan a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Para su debida difusión, hágase la distribución de ejemplares del presente Reglamento en los estrados del Palacio Municipal, oficinas públicas del Municipio, centros Educativos, Ejidos, Comunidades, Rancherías y en las Agencias Municipales.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Acapetahua, Chiapas; a los 01 días del mes de junio de dos mil quince.

C. MVZ Aurelio Agustín Orantes Ovalle, Presidente Municipal Constitucional.- Síndico Municipal.- ciudadano Ramón Ramírez Hilerio.- Secretario Municipal, ciudadano Ing. Carlos Enrique Hernández Herrera.- Rúbricas.

Promulgación

De conformidad con lo señalado por los artículos 40 fracción VI, 43 fracción II, 44 fracción XI, 60 fracción III y X, 133, 136, y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para la debida observancia, promulgo el presente Bando, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapetahua, Chiapas; a los 01 días del mes de junio de dos mil quince.

C. MVZ Aurelio Agustín Orantes Ovalle, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica.

El C. Ing. Carlos Enrique Hernández Herrera, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapetahua, Chiapas; con fundamento a lo establecido en el artículo 60 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en vigor **Hace Constar y Certifica:**

Que el presente documento, es copia fiel, sacada de su original, que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Municipal, misma que tuve a la vista y, se compulsan de 52 fojas útiles, impresas en una sola cara, la que me permite certificar para los efectos legales, precedentes, se expide la presente certificación, en Acapetahua, Chiapas, a los 01 días del mes de junio del año 2015.

Secretario Municipal, ciudadano Ing. Carlos Enrique Hernández Herrera.- Rúbrica.

Publicación No. 314-C-2015**Reglamento para los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública Municipal de Acapetahua, Chiapas**

El ciudadano MVZ Aurelio Agustín Orantes Ovalles, Presidente Municipal Constitucional de Acapetahua, Chiapas; con fundamento en lo dispuestos por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 31, 34, 35, 36 fracciones II, XLII; 39, 40 fracción VI, X, XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en Sesión Extra Ordinaria celebrada el día 01 de julio de 2015, según Acta número 24, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente iniciativa del **Reglamento para los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública Municipal de Acapetahua, Chiapas**, a sus habitantes hace saber; y,

Considerando

Que de acuerdo al Artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el Artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, señala que: "Los Ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la presente Ley, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general".

Por lo anterior el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapetahua, Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento para los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública Municipal de Acapetahua, Chiapas**Título Primero****Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Para ser sujeto de contratación los aspirantes a ingresar a laborar en el Municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 16 años y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, prefiriéndose a los originarios y vecinos de la entidad. Los extranjeros solo podrán ser contratados cuando no existan técnicos nacionales de la especialidad de que se trate y cubran los requisitos legales;

- III. No haber sido condenado como responsable por delito de carácter federal o del orden común, por daños ocasionados a bienes propiedad del gobierno estatal o municipal, así como por delitos patrimoniales;
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. Presentar la documentación requerida que acredite que el aspirante reúne el perfil que requiere el puesto; y,
- VI. Presentar y aprobar las evaluaciones de conocimientos y habilidades, para ocupar el puesto vacante.

Capítulo II Del Reclutamiento y Selección del Personal

Artículo 2°.- Los aspirantes a ingresar al Ayuntamiento, deberán aprobar previamente las evaluaciones aplicadas por la Oficialía Mayor, siendo esta la encargada del control de personal del mismo, con excepción de los nombrados por usos y costumbres.

La solicitud deberá ser enviada por el Titular del Área correspondiente, siempre y cuando se cuente con la plaza vacante y con el recurso presupuestal.

Los resultados del proceso de selección serán enviados a las áreas correspondientes.

Queda estrictamente prohibido que las áreas del Ayuntamiento, permitan que un aspirante preste sus servicios cuando no haya reunido los requisitos de ingreso.

Artículo 3°.- Las áreas deberán proporcionar a la Oficialía Mayor, lo siguiente:

- I. Oficio de solicitud, especificando:
 - a) Nombre del candidato;
 - b) Categoría propuesta;
 - c) Adscripción;
 - d) Funciones a desarrollar;
 - e) Perfil profesiográfico; y,
 - f) Fecha a cubrir la vacante.
- II. Solicitud de empleo debidamente requisitada con fotografía reciente, tamaño infantil de frente;
- III. Copia de comprobante del último grado de estudios; y,
- IV. Currículum Vitae.

Artículo 4°.- Para la evaluación de los conocimientos, se requiere entre otros, los siguientes:

- I. Escolaridad mínima requerida para las categorías propuestas, de acuerdo a los perfiles de cada puesto;
- II. Experiencia laboral;
- III. Conocimientos técnicos específicos del puesto; y,
- IV. Rasgos de personalidad afines al puesto a desempeñar (examen psicométrico).

Capítulo III De la Contratación de Personal

Artículo 5°.- Toda contratación de personal deberá realizarse con efectos a partir del día 1 ó 16 de cada mes, sujetándose a lo siguiente:

- 1. El alta se efectuará en la quincena de su aplicación, y en caso de que la documentación turnada por el área respectiva sea recibida cinco días hábiles después de iniciada la quincena, se contratará a partir de la quincena siguiente.

Capítulo IV De la Relación Jurídica de Trabajo

Artículo 6°.- La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y los trabajadores a su servicio para todos los efectos legales, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Se consideran trabajadores de base, aquellos cuyas funciones o materia de trabajo sea de carácter permanente y definitivo, y que la plaza que ocupen sea de base;
- II. Se consideran trabajadores de confianza, todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, adquisiciones o asesorías, cuando tengan carácter general o bien, que por el manejo de fondos, valores, documentos y datos de orden confidencial, deban tener tal carácter; y,
- III. Serán considerados trabajadores eventuales, quienes sean contratados por un periodo determinado.

Capítulo V De los Nombramientos

Artículo 7°.- El nombramiento es el instrumento jurídico que establece la relación de trabajo entre el Ayuntamiento y el trabajador.

El Titular del Ayuntamiento o en su caso el servidor público facultado para ello, expedirán los nombramientos por los cuales los trabajadores prestarán sus servicios.

Artículo 8°.- El servidor público que preste sus servicios al Ayuntamiento, no podrá desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por los cuales disfruten remuneración alguna, salvo los de docencia y los honoríficos en asociaciones científicas, deportivas, artísticas o de beneficencia.

**Título Segundo
De los Requisitos de los Movimientos Nominales**

**Capítulo I
Alta de Nuevo Ingreso**

Artículo 9°.- Para el movimiento nominal de personal de nuevo ingreso, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía tamaño infantil de frente en blanco y negro o color;
- II. 2 fotografías tamaño infantil de frente en blanco y negro o color;
- III. Original del acta de nacimiento (actualizada);
- IV. Copia del acta de nacimiento de los hijos (sólo mujeres);
- V. Copia de la cartilla del servicio militar liberada (hombres);
- VI. Copia de identificación oficial (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte);
- VII. Copia de comprobante de domicilio (recibo de luz, agua, teléfono);
- VIII. Copia del certificado de estudios y carta de pasante, en caso de ser titulado, título profesional y cédula profesional;
- IX. Currículum Vitae; y,
- X. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);

La documentación en la que se solicitan copias, deberán presentarse los originales para su cotejo correspondiente.

**Capítulo II
De las Bajas**

Artículo 10.- Los trabajadores serán dados de baja mediante el movimiento nominal, acompañándose de la documentación soporte, conforme a los siguientes motivos:

- I. Baja normal.- Renuncia en original firmada y presentada por el trabajador.
- II. Baja por acta administrativa o cese.- Deberá presentarse original del acta administrativa levantada por el jefe inmediato y el aviso de cese emitido por el Presidente Municipal.

- III. Baja por retiro voluntario administrativo de personal de base.- Este tipo de movimiento nominal, lo llevará a cabo la Oficialía Mayor previa autorización del Presidente Municipal.
- IV. Baja por destitución del puesto y/o inhabilitación.- La resolución dictada por el Presidente Municipal.
- V. Baja por defunción.- Presentar copia certificada del acta de defunción.

**Título Tercero
De los Permisos y Licencias**

**Capítulo I
De los Permisos Económicos y/o Licencias con Goce de Sueldos y
Licencias Sin Goce de Sueldos**

Artículo 11.- Los servidores públicos de base y de confianza, gozarán de permisos económicos y/o licencia con goce de sueldos y licencias sin goce de sueldos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 fracción VIII de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.

- I. El trabajador deberá presentar solicitud de permiso económico y/o licencia con goce de sueldo a su jefe inmediato para su autorización; la autorización de permiso y/o licencia, deberá ser presentada a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, para su registro y control, por el jefe inmediato con el visto bueno del Titular del Área, con tiempo mínimo de tres días naturales anteriores a la fecha en que deba surtir efecto; en caso de ausencia del jefe inmediato, será autorizado por el Titular del Área a que corresponda.
- II. En casos fortuitos, de urgencia o de fuerza mayor, se podrá presentar la solicitud con tiempo menor a tres días naturales a la fecha en que deba surtir efecto; debidamente autorizado por el jefe inmediato, con el visto bueno del Titular del Área.
- III. Para el personal de base la licencia con goce de sueldo por 20 días, podrá ser fraccionada únicamente como caso de excepción, en dos periodos de 10 días cada uno, previa autorización del jefe inmediato y con el visto bueno del Titular del Área que corresponda.
- IV. El personal de confianza, sólo podrá disponer de tres días de permiso económico y/o licencia con goce de sueldo y hasta por dos veces al año, siempre y cuando el trabajador tenga más de un año de laborar en el Ayuntamiento y que no existan cargas de trabajo extraordinarias.
- V. En casos fortuitos, de urgencia o de fuerza mayor, se podrá autorizar permiso económico y/o licencia con goce de sueldo al personal de confianza que tenga menos de un año de laborar en el Ayuntamiento, debidamente autorizado por el jefe inmediato, con el visto bueno del Titular del Área.
- VI. Los permisos económicos y/o licencias no serán autorizadas cuando se aproxime el período vacacional de cada trabajador, ya que todos los trabajadores deberán estar en servicio por lo menos una semana antes del período vacacional que le corresponda a cada uno de ellos. Asimismo no serán autorizados los permisos económicos y/o licencias cuando sean días anteriores y/o posteriores a los días festivos marcados en el Calendario Cívico del Estado.

- VII. Se tramitará licencia sin goce de sueldo hasta por 30 días a los trabajadores de confianza que tengan más de un año de servicios prestados al Ayuntamiento, misma que deberá presentarse debidamente autorizada por el jefe inmediato y con el visto bueno del Titular del Área que corresponda.
- VIII. En el caso de permisos económicos y/o licencias con goce de sueldos y licencias sin goce de sueldos, otorgadas al personal de base y de confianza, se deberán remitir a la Oficialía Mayor para su registro y control.
- IX. Las trabajadoras en estado de gravidez disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro, en los términos que disponga la legislación correspondiente, previa certificación médica.
- X. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, por un periodo de seis meses contados a partir de la fecha de alumbramiento, debidamente comprobado (acta de nacimiento o constancia de alumbramiento), el cual podrá prorrogarse mediante prescripción médica; pudiendo utilizar este beneficio de manera acumulada en una hora, previa autorización del jefe inmediato superior con el visto bueno del Titular del Área que corresponda y remitirlo a la Oficialía Mayor para su registro y control.
- XI. Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que les concedan licencias para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen del médico correspondiente, y la consecuente vigilancia médica en los siguientes términos:
- A los empleados que tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo y hasta quince días más con medio sueldo;
 - A los que tengan de uno a cinco años de servicio hasta treinta días con goce de sueldo y hasta treinta días más con medio sueldo;
 - A los que tengan de cinco a diez años de servicio hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo;

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con sueldo y medio sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al trabajador la licencia, sin goce de sueldo hasta totalizar en conjunto el término que establezca la valoración médica correspondiente.

Capítulo II De la Suspensión de Pagos

Artículo 12.- La Suspensión de Pagos, procederá en los siguientes casos:

- Por resolución dictada por autoridad competente, misma que acompañará para el trámite correspondiente; y,
- Por licencia sin goce de sueldo;

Capítulo III De la Reanudación de Pagos

Artículo 13.- La reanudación de pagos se podrá dar en los siguientes casos:

- Por término de licencia sin goce de sueldo, en el que se anexará a la solicitud de reanudación, copia del comunicado de reanudación de labores que hace el empleado al jefe superior jerárquico del área; y,
- Por resolución dictada por autoridad competente; se anexará copia de ésta, para justificar los pagos correspondientes.

Capítulo IV De las Modificaciones

Artículo 14.- Se entiende por modificaciones, al movimiento nominal que permite la actualización de datos personales del trabajador, para lo cual deberá acompañar copia del documento soporte.

Cuando se trate de modificaciones relativo a la fecha de ingreso del trabajador al Ayuntamiento, el trabajador deberá proporcionar a la Oficialía Mayor copia del nombramiento o en su caso del aviso de separación de empleo.

Cuando el trabajador cambie de domicilio, deberá avisar a la Oficialía Mayor mediante escrito, dentro de los diez días naturales siguientes al mismo.

Título Cuarto Del Horario de Labores y Días de Descanso

Capítulo I Del Horario

Artículo 15.- El registro y control de asistencia se llevará a cabo bajo el medio que para ello disponga la Oficialía Mayor en Coordinación con el Consejo de Vigilancia, se registrará de la siguiente manera:

- El horario de entrada para todo el personal será el que disponga la Oficialía Mayor.
- El horario de salida para el personal de confianza y contrato será el que disponga la Oficialía Mayor. El registro de salida no deberá realizarse antes de la hora señalada, salvo que exista autorización por escrito del jefe inmediato del área con el visto bueno del Titular del Área correspondiente, misma que deberá ser enviada a la Oficialía Mayor en la que señale los motivos de tal situación, en caso contrario se considerará como falta de asistencia;
- En situaciones especiales o por necesidades del servicio se podrá establecer un horario distinto de entrada y de salida para cada trabajador;

- IV. Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, y nocturno el comprendido entre las veinte y las seis horas;
- V. La duración de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas y la máxima nocturna será de siete horas;
- VI. Es jornada mixta la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna siempre que el periodo nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario se reputará como jornada nocturna; y,
- VII. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.

Capítulo II De los Días de Descanso

Artículo 16.- Por cada cinco días de trabajo, todos los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso, siendo estos los sábados y domingos con goce de salario íntegro, en los términos del Artículo 19 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.

Artículo 17.- Son días de descanso obligatorios, los siguientes:

- I. El 1 de Enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo;
- IV. El 1 y 5 de Mayo;
- V. El 14 y 16 de Septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre;
- VII. El 25 de Diciembre;
- VIII. Cada seis años, el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- IX. El que determine las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Cuando haya necesidad de desempeñar trabajos urgentes, los trabajadores están obligados a prestar sus servicios y a desempeñar las comisiones que se les encomienden fuera de las horas y días de trabajo, que serán recompensados en la forma que disponga el Presidente Municipal.

Artículo 18.- Los trabajadores que tengan cuando menos un año de servicio, disfrutarán de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno anualmente, de acuerdo con las necesidades del servicio, pero en todo caso quedarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes.

Los trabajadores con más de cinco años de servicios ininterrumpidos se le otorgarán tres días adicionales por cada periodo.

En el caso de que un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, por enfermedad comprobada o por accidente, disfrutará de ellos a partir de los 15 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impida el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a que dichas vacaciones le sean pagadas.

En el caso de las licencias por estado de gravidez no será aplicable el término de 15 días establecido en el párrafo anterior.

Capítulo III Del Pago de la Prima Vacacional

Artículo 19.- El pago de la prima vacacional, corresponde a todos aquellos trabajadores que disfruten de uno o de los dos periodos de diez días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dichos periodos.

Capítulo IV De las Retenciones, Descuentos y Deducciones al Sueldo de los Trabajadores

Artículo 20.- El sueldo es la retribución que el Ayuntamiento, paga al trabajador a cambio de los servicios prestados y que se encuentra fijado en el tabulador de sueldos de la propia Institución, en el cual no podrán existir diferencias atendiendo a condiciones de edad, sexo o nacionalidad.

Artículo 21.- El pago de los sueldos se hará en moneda de curso legal o cheque nominativo por quincenas vencidas en las oficinas correspondientes al Ayuntamiento.

Artículo 22.- No se podrán hacer retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, salvo en los siguientes casos:

- I. Por impuestos;
- II. Cuando el empleado contraiga adeudos con el Ayuntamiento, por concepto de anticipo de sueldos, por pagos hechos con exceso o por error, por pérdidas de bienes pertenecientes a la Ayuntamiento, resguardados por el empleado o de daños causados por dolo, culpa o negligencia del empleado, y por sanciones administrativas;
- III. Cuando se trate de aportaciones de fondos para cooperativas, cajas de ahorro, pago de seguro de vida;
- IV. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador;

- V. Cuando el trabajador firme contrato de compra-venta con prestadores de servicio, que previamente hayan firmado convenio con el Ayuntamiento, ante quien deberá expresar su consentimiento para el descuento correspondiente; e,
- VI. Inasistencias y disciplinarios.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del sueldo excepto en los casos a que se refieren las fracciones V, VI y VII de este precepto.

Artículo 23.- Es nulo de pleno derecho la cesión de sueldos a favor de terceras personas ya sea por recibir vales, o cualquier otra forma de cobro, debiendo los pagadores tener especial cuidado en cerciorarse que su importe lo reciba el empleado ya sea directamente o con la persona facultada para ello, mediante carta poder, debidamente requisitada y autorizada por el Oficial Mayor.

Artículo 24.- Los salarios deben ser uniformes, es decir, para trabajo igual sueldo igual, y la clasificación del salario en las disposiciones presupuestales.

Artículo 25.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el presupuesto correspondiente, equivalente a un mínimo de 45 días de sueldo que se cubrirá en los términos siguientes:

- I.- En función a la última categoría que ostente, de acuerdo al tabulador de sueldos vigente a la fecha de pago;
- II.- Corresponde el pago de aguinaldo completo a todos los trabajadores que tengan cuando menos un año de servicio; 30 días se cubrirán dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año en curso y 15 días en la primera quincena del mes de enero del año siguiente, en el caso del último año de la administración se pagará todo el mes de diciembre;
- III.- En caso de que un trabajador hubiere prestado sus servicios por un período menor de un año, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del aguinaldo que corresponda; y,
- IV.- En caso de que el trabajador haya gozado de licencia sin goce de sueldo, por más de treinta días durante el año, tendrá derecho al pago de aguinaldo proporcional en razón del tiempo que haya laborado durante el año.

Capítulo V De las Faltas de Asistencia del Trabajador

Artículo 26.- La falta injustificada de asistencia priva al trabajador del derecho de percibir el sueldo correspondiente al día no laborado, en consecuencia, se considerarán las faltas de asistencia injustificadas para su descuento, de la forma siguiente:

- I. Cuando el trabajador dejè de presentarse a sus labores sin el permiso o justificación correspondiente;

- II. Cuando el trabajador firme las listas de asistencia o marque su tarjeta o credencial de control de asistencia, después de los 30 minutos después de la hora de entrada;
- III. Cuando el trabajador firme las listas de asistencia o marque su tarjeta o credencial de control, antes de hora de salida;
- IV. Cuando el trabajador acumule tres faltas de puntualidad (retardo) en el mes de calendario que corresponda, se considerará que faltó injustificadamente un día a sus labores.

Artículo 27.- Las faltas de asistencias a que se refieren las fracciones I, II y III, contenidas en el Artículo anterior, podrán ser justificadas por el jefe del área correspondiente a petición del trabajador, dentro de los tres días hábiles siguientes en que se produzcan.

Artículo 28.- El Área de Administración enviará a los Titulares de cada Área reporte de faltas de asistencia y/o faltas de puntualidad, del trabajador que incurra en el supuesto establecido en el Artículo 39 fracción IV inciso G) y L) de los presentes Lineamientos.

Capítulo VI De los Estímulos y Recompensas

Artículo 29.- El Ayuntamiento, podrá otorgar estímulos y recompensas a los trabajadores que se distingan por su eficiencia, puntualidad, honradez, constancia y servicios relevantes en el desempeño de sus labores.

Artículo 30.- Los estímulos podrán consistir en:

- I. Menciones;
- II. Diplomas; y,
- III. Medallas.

Artículo 31.- Las recompensas podrán consistir en:

- I. Día de descanso extraordinario;
- II. En numerario al personal; y,
- III. Beca en instituciones educativas estatales y nacionales.

Ninguno de los anteriores estímulos y recompensas elimina al otro y pueden otorgarse varios cuando el trabajador lo amerite a juicio del Presidente Municipal.

Artículo 32.- Podrá otorgarse mención al trabajador que se distinga por eficiencia en el desempeño de sus labores.

El trabajador que acumule tres menciones, tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso en la fecha que él elija.

Título Quinto
De las Sanciones y Terminación de la Relación Laboral

Capítulo I
De las Sanciones

Artículo 33.- El incumplimiento de las obligaciones y de la práctica de las prohibiciones, así como la acumulación injustificada de faltas y retardos, hace acreedor al trabajador dependiendo de la gravedad de la falta, a las sanciones siguientes:

- I. Nota de extrañamiento;
 - A) Cuando el trabajador incurra en acumular seis faltas de puntualidad (retardo) en el mes de calendario que corresponda.
 - B) El trabajador que incurra en el incumplimiento por primera vez de sus obligaciones establecidas en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIV del Artículo 45 de los presentes Lineamientos.
 - C) El trabajador que incurra por primera vez en las prohibiciones contenidas en las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XIII del Artículo 46 de los presentes Lineamientos.
- II. Suspensión en el empleo hasta por tres días sin goce de sueldo:
 - A) Al trabajador que incurra en el incumplimiento por primera vez de sus obligaciones establecidas en las fracciones IV, y XIII del Artículo 45 de los presentes Lineamientos.
 - B) El trabajador que incurra por primera vez en las prohibiciones contenidas en las fracciones I, II, III, VII, XI, XIV y XV del Artículo 46 de los presentes Lineamientos.
- III. Suspensión en el empleo hasta por ocho días sin goce de sueldo:
 - A) El trabajador que incurra por primera vez en las prohibiciones contenidas en la fracción XII del Artículo 46 de los presentes Lineamientos.
 - B) Al trabajador que incurra en el incumplimiento por segunda vez de sus obligaciones establecidas en las fracciones IV y XIII del Artículo 45 de los presentes Lineamientos.
 - C) Al trabajador que incurra por segunda vez en las prohibiciones contenidas en las fracciones I, II, III, VII, XI, XIV y XV del Artículo 46 de los presentes Lineamientos.
- IV. Terminación de la relación de trabajo:
 - A) Cuando el trabajador incurra en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 31 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.
 - B) Cuando el trabajador sea sorprendido registrando la asistencia de otro compañero, se considerará su baja por falta de probidad u honradez;

Artículo 34.- En cuanto a los retardos y registro de asistencia, todo el personal se registrará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los retardos son acumulables, tres retardos en el mes de calendario que corresponda, significa un día de descuento, el que se hará efectivo en el pago de la quincena siguiente;
- II. Al acumular seis retardos en el mes de calendario que corresponda, el Área a cargo procederá a elaborar y notificar al trabajador mediante nota de extrañamiento, además de hacerse acreedor a dos días de descuento, que se hará efectivo en el pago de la quincena siguiente;
- III. En el caso de que el trabajador omita registrar su asistencia o lo haga fuera de los horarios estipulados sin causa justificada, se considerará como falta de asistencia o de puntualidad;
- IV. La falta de asistencia será sancionada con el descuento de un día de salario ordinarios; y,
- V. Las sanciones señaladas en el presente Capítulo deberán ser aplicadas por el Oficial Mayor conforme a su respectiva competencia.

Capítulo II
De la Terminación de la Relación de Trabajo

Artículo 35.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justificada. En tal virtud el nombramiento de los trabajadores solo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Presidente Municipal, por las causas siguientes:

- I. Por renuncia o abandono del empleo;
- II. Por muerte del trabajador;
- III. Por incapacidad física o mental del trabajador que haga imposible la prestación del servicio; y,
- IV. Por el cese dictado por el Presidente Municipal, debidamente fundado en cualquiera de las siguientes causas:
 - A) Incurrir el trabajador durante sus labores en falta de probidad u honradez;
 - B) En actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del Titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o contra los familiares de unos u otros ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
 - C) Ocasionar el trabajador intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás relacionados con el trabajo;
 - D) Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla en el inciso anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia;

- E) Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;
- F) Cometer el trabajador actos inmorales en el centro de trabajo;
- G) Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia consecutivas o seis acumuladas en un período de treinta días, sin que haya justificado su inasistencia o acredite encontrarse incapacitado;
- H) Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- I) Por concurrir el trabajador a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo;
- J) La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de su relación de trabajo;
- K) Desobedecer el trabajador al Titular, al personal directivo o administrativo de la misma, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo;
- L) Por tener ocho faltas de puntualidad en un período de treinta días, sin causa justificada;
- M) Por faltar a la discreción en los asuntos de que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; y,
- N) Por usar los bienes del Ayuntamiento, para objeto distinto a aquel para el que están destinados.

Artículo 36.- Cuando el trabajador incurra en algunas de las causales a que se refiere el Artículo anterior, el jefe inmediato de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con audiencia del trabajador si se encuentra presente, y un representante del sindicato respectivo, el que será citado para tal efecto; en caso de no concurrir se procederá sin su presencia y se hará constar en el acta la forma en que fue citado y su ausencia, asentando con toda precisión los hechos.

La declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo y descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia y si lo llegara a estimar pertinente el Titular podrá en el mismo acto cesar al trabajador.

Del acta de despido levantada se entregará copia al trabajador y otra a su representante sindical; en caso de que se negare a recibirla, el Titular lo hará constar en la misma asistido por dos testigos; dentro de los cinco días siguientes de la rescisión, deberá hacerla del conocimiento del Tribunal del Servicio Civil del Estado, para que haga la publicación en estrados.

Capítulo III De la Suspensión de la Relación Laboral

Artículo 37.- Son causas de suspensión temporal de la obligación de prestar sus servicios el trabajador y el pago de salarios sin responsabilidad para el Titular del Ayuntamiento.

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa que implique un peligro para las personas que trabajan con él;
- II. La prisión preventiva del trabajador, o el arresto impuesto por Autoridad Judicial o Administrativa; y,
- III. Cuando la suspensión obedezca a la investigación de irregularidades cometidas por los trabajadores que tengan encomendados el manejo de fondos, valores o bienes, y en el ejercicio de sus funciones podrán ser suspendidos hasta por sesenta días por el Presidente Municipal, mientras se practica la investigación y se resuelva sobre su situación laboral.

Capítulo IV De las Justificaciones

Artículo 38.- Los trabajadores tienen derecho a justificar sus inasistencias en los siguientes casos:

- I. Por desempeñar una comisión fuera de la Ciudad;
- II. Por desempeñar una comisión dentro de la Ciudad;
- III. Por enfermedad, siempre y cuando se acredite con la licencia médica y de acuerdo a lo siguiente:
 - A. Al personal de base, se le aceptará únicamente las que expida el servicio médico contratado por el Ayuntamiento.
 - B. Al personal de confianza, la incapacidad deberá ser expedida por el servicio médico correspondiente. En el caso de que se requiera un servicio médico especial que no se encuentre contemplado dentro del servicio médico contratado por el Ayuntamiento, serán válidas las incapacidades expedidas por cualquier institución oficial o médico particular debidamente autorizado para ejercer su profesión, debiendo contener los siguientes datos: nombre del paciente, diagnóstico, período por el que se incapacita al trabajador, con número y letra, a partir de cuándo surte efectos la licencia médica, lugar y fecha de expedición, nombre y firma del médico que expide el certificado, pudiendo el Ayuntamiento, verificar la autenticidad del documento en el momento que lo requiera; el médico que expida la licencia no deberá tener parentesco alguno con el paciente.
 - C. Al personal eventual (contrato), se le aceptará constancia de licencia médica expedida por institución pública o médico facultado legalmente para ejercer su profesión. Debiendo contener los mismos datos del inciso anterior.

Las justificaciones de inasistencias de las fracciones I y II se llevarán a cabo dentro de los tres días hábiles posteriores a la falta cometida y solo podrán ser válidas, llevando firma de autorización del jefe inmediato y visto bueno del Titular del Área (deberá proporcionarse al correspondiente copia del documento de la comisión que justifique la falta de registro de asistencia en el horario de entrada y/o salida de la jornada laboral); en el caso de la fracción III el jefe inmediato deberá enviar a la Oficialía Mayor la licencia médica para su registro y control.

Título Sexto
De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones
de los Trabajadores

Capítulo I
De las Generalidades

Artículo 39.- Son derechos de los trabajadores del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Percibir sus sueldos por periodos no mayores de quince días;
- II. Disfrutar de licencias, estímulos y recompensas en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas;
- III. Recibir los instrumentos, equipos y materiales necesarios para efectuar su trabajo;
- IV. Previa autorización de su jefe inmediato superior, el trabajador dispondrá de 30 minutos para consumir alimentos.

Artículo 40.- Son obligaciones de los trabajadores del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Desempeñar sus labores con intensidad, cuidado y esmero apropiados;
- II. Observar buenas costumbres dentro del servicio;
- III. Cumplir con las obligaciones que les impongan los presentes Lineamientos y el Reglamento Interior del Ayuntamiento;
- IV. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo y custodiar los documentos, correspondencia, valores y efectos que por el mismo se le confíen;
- V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- VI. Asistir puntualmente a sus labores;
- VII. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- VIII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;
- IX. Evitar hacer actos de comercio o ingerir alimentos en los lugares de trabajo;

- X. Portar en un lugar visible la credencial de identificación oficial expedida por esta Institución o documentos similares dentro de la Institución, en el desarrollo de sus labores y/o durante la práctica de actos inherentes a las funciones que competan al Ayuntamiento;
- XI. Permitir la revisión de portafolios, mochilas o maletines al personal que designe la Oficialía Mayor, tanto a la entrada como salida de labores; y,
- XII. Cuidar y conservar en buen estado los muebles, vehículos, máquinas y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo.

Artículo 41.- Se prohíbe a los trabajadores del Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Suspender las labores propias y de otros trabajadores sin causa justificada;
- II. Concurrir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, salvo que exista prescripción médica y lo haga del conocimiento de la Oficialía Mayor;
- III. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo;
- IV. Penetrar o permanecer en el centro de trabajo fuera de las horas de servicio, sin autorización del jefe inmediato superior del trabajador;
- V. Usar el mobiliario, equipo y útiles de trabajo para fines distintos de aquellos a los que están destinados;
- VI. Organizar, realizar o participar en colectas, rifas, tandas o cualquier acto de comercio dentro del centro de trabajo;
- VII. Aprovechar los servicios de los trabajadores para asuntos particulares o ajenos a los oficiales del propio Ayuntamiento;
- VIII. Hacer préstamos con interés a sus compañeros;
- IX. Permitir que otros manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente;
- X. Marcar, firmar o alterar el control o lista de asistencia de otro trabajador o permitir que lo hagan por él;
- XI. Sustraer del centro de trabajo documentos, útiles, papeles y pertenencias del Ayuntamiento;
- XII. Proporcionar documentos, datos e informes de los asuntos del Ayuntamiento, a terceros;
- XIII. Ingerir alimentos dentro del área de trabajo, salvo en los lugares destinados para ello;
- XIV. Conducirse o expresarse en forma ofensiva para sus compañeros, inferiores o superiores, dentro o fuera de la jornada de trabajo; y,
- XV. Ejecutar cualquier acto que ponga en riesgo su propia seguridad, la de sus compañeros o de terceras personas, así como del Ayuntamiento.

Capítulo II Del Titular

Artículo 42.- Son obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Preferir, en igualdad de condiciones, de conocimiento, aptitudes y antigüedad a los trabajadores sindicalizados, respecto de quienes no lo fueren; a quienes representen la única fuente de ingresos familiar; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios a los que acrediten tener mejores derechos;
- II. Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes a que están obligados;
- III. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubiese separado, y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;
- IV. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y material necesarios para ejecutar el trabajo convenido;
- V. Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales dentro de los términos que señalan los ordenamientos respectivos;
- VI. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes respectivas para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales;
- VII. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores; y,
- VIII. Conceder licencia a los trabajadores en los términos señalados en los presentes Lineamientos.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

Segundo.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, y legislación municipal en general que contravengan el presente Reglamento.

Tercero.- Todos los aspectos no contemplados en el presente ordenamiento legal, estarán sujetos a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable en la materia, en el ámbito municipal, estatal y federal. Lo anterior sin perjuicio de la observancia a la que por concurrencia de disposiciones, deba hacerse a alguna disposición legislativa en la materia.

Cuarto.- Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapetahua, Chiapas, celebrado en Sesión Extra Ordinaria el día 01 de junio de 2015, como consta en Acta número 24, Punto III del Orden del Día.

Ciudadano MVZ Aurelio Agustín Orantes Ovalles, Presidente Municipal Constitucional.- Síndico Municipal, ciudadano Ramón Ramírez Hilerio.- Secretario Municipal, Ing. Carlos Enrique Hernández Herrera.- Rúbricas.

Promulgación

De conformidad con lo señalado por los artículos 40 fracción VI, 43 fracción II, 44 fracción XI, 60 fracción III y X, 133, 136, y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para la debida observancia, promulgo el presente Bando, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapetahua, Chiapas; a los 01 días del mes de junio de dos mil quince.

Ciudadano MVZ Aurelio Agustín Orantes Ovalles, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica.

El C. Ing. Carlos Enrique Hernández Herrera, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapetahua, Chiapas; con fundamento a lo establecido en el artículo 60 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en vigor hace constar y certifica:

Que el presente documento, es copia fiel, sacada de su original, que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Municipal, misma que tuve a la vista y, se compulsan de 36 fojas útiles, impresas en una sola cara, la que me permite certificar para los efectos legales, precedentes, se expide la presente certificación, en Acapetahua, Chiapas, a los 01 días del mes de junio del año 2015.

Secretario Municipal, ciudadano Ing. Carlos Enrique Hernández Herrera.- Rúbrica.

Publicación No. 315-C-2015

Sesión Ordinaria Pública de Cabildo de fecha 02 de junio de 2015

Acta No. 59

En la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, siendo las 9:14 nueve horas con catorce minutos del día 02 dos de junio del año 2015 dos mil quince, reunidos en la Sala de Bellas Artes, previa convocatoria que se hiciera a los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional, se declaró formalmente abierta la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, procediéndose a pasar lista de asistencia, estando presentes los ciudadanos: Lic. Roberto Arturo Morales Ortega, Presidente Municipal Sustituto y los Regidores: Lic. Ana María del Socorro Sarmiento Ochoa, Primera Regidora; Lic. Marco Antonio

Santiago Sánchez, Segundo Regidor; Lic. Gabriela Hernández Molina, Cuarta Regidora; Lic. Patricia Aurora Luna Burguete, Quinta Regidora; C. Fidencio Pérez Jiménez, Sexto Regidor; Lic. Enrique Lara Coello, Octavo Regidor; Lic. Hileana García López, Regidora Plurinominal del PVEM; Ing. Bioq. Gabriela Soledad Velázquez Gamboa, Regidora Plurinominal del PVEM; Lic. David Pérez Sánchez, Regidor Plurinominal del PVEM; C.P. Marco Antonio Sánchez Guerrero, Regidor Plurinominal del PAN; Lic. Madely Reyna Verdeja Santiago, Regidora Plurinominal del PAN y Lic. Dora Luz Aguilar Hinojosa, Regidora Plurinominal del PRD.

Se hace constar que el Síndico Municipal, Lic. Hernán Mariano Cantoral Ruiz, solicitó permiso para esta Sesión de Cabildo y el Regidor Lic. Fernando Pérez Jonapá, no atendió la convocatoria respectiva. Se toma nota.

En el uso de la palabra el Secretario Municipal dijo que esta Sesión se celebra bajo la presidencia del C. Lic. Roberto Arturo Morales Ortega, Presidente Municipal Sustituto, con fundamento en lo que establece el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y ante la fe del de la voz Lic. Juan Pablo Ramírez Peña en su calidad de Secretario Municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas; y una vez comprobado el quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo procediéndose a su celebración con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, para lo cual se puso a consideración del H. Ayuntamiento el siguiente Orden del Día: 1.- Lista de asistencia; 2.- Declaratoria del quórum y apertura de la sesión; 3.- Toma de Protesta a la C. Madely Reyna Verdeja Santiago, como Regidora Proporcional del Partido Acción Nacional de este Honorable Ayuntamiento, en sustitución del Regidor Luis de Jesús Penagos López; 4.- Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria Pública de fecha 26 de mayo de 2015, para su aprobación y/o corrección; 5.- Lectura de la Correspondencia: 5.1 Solicitud del C. Presidente Municipal, quien somete a la consideración la constitución del Comité Interno de Entrega. 6.- Informe de Comisiones: 6.1 Dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo a establecer la modificación o en su caso la derogación del artículo 274 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas. 7.- Asuntos Generales y 8.- Clausura de la Sesión.

En uso de la palabra el C. Presidente Municipal Sustituto sometió a la consideración del H. Cabildo el Orden del Día propuesto para esta Sesión de Cabildo y sometió a la consideración del Cabildo que posteriormente a la clausura de la Sesión Ordinaria Pública se atienda en mesa de trabajo con los integrantes del Cabildo, dos temas: el primero de ellos es el de 30 comunidades de la zona sur y el segundo es el tema de la Sra. Elia Vázquez Herrera, Secretaria General del Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, quien trae un pliego de solicitudes. Se aprueba por mayoría de votos.

En uso de la palabra el Secretario Municipal dijo que aprobado el Orden del Día y agotados los puntos número uno y dos, se declaró de parte del C. Presidente Municipal Sustituto abierta la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo y válidos los acuerdos que se tomen; acto seguido se procedió al desahogo del punto número tres del Orden del Día, que correspondió a la Toma de Protesta a la C. Madely Reyna Verdeja Santiago, como Regidora Proporcional del Partido Acción Nacional de este Honorable Ayuntamiento, en sustitución del Regidor Luis de Jesús Penagos López.

En uso de la palabra el Secretario Municipal dio lectura al nombramiento que expidieran los CC. Jorge Enrique Hernández Bielma y José Guillermo Toledo Moguel, Diputado Presidente y Diputado

Secretario del Honorable Congreso del Estado, respectivamente, que a la letra dice: "El pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy (30 de abril de 2015), mediante Decreto número 227, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, párrafo quinto, de la Constitución Política Local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, tiene a bien nombrarlo a Usted, a partir de la presente fecha: Cuarta Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas." Se instruye al Secretario Municipal emitir copia certificada del presente Acuerdo y lo remita a la Secretaría de Administración, para los efectos a que haya lugar. Acto seguido el C. Presidente Municipal Sustituto procedió a tomar la Protesta de Ley correspondiente".

Se procedió al desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, que correspondió a la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria Pública de fecha 26 de mayo, para su aprobación y/o corrección. -- En uso de la palabra el Presidente Municipal solicitó la dispensa de la lectura del acta antes mencionada, en virtud de que ésta ya fue enviada con anterioridad para su revisión.

En uso de la palabra el Secretario Municipal sometió a la consideración del H. Cabildo la propuesta del Presidente Municipal, solicitando a los integrantes del Cabildo que estén de acuerdo, manifestarlo levantando la mano. Visto el antecedente y teniendo que acordar este H. Ayuntamiento por mayoría de votos **A c u e r d a: Único.-** Aprobar la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria Pública de fecha 26 de mayo, así como el contenido de la misma.

Se procedió al desahogo del punto número cinco del Orden del Día, que correspondió a lectura de correspondencia:

En uso de la palabra el Secretario Municipal dio lectura al oficio número PM/274/215, suscrito por el C. Presidente Municipal Sustituto, que a la letra dice: "Me refiero a su Memorandum No. 150/15, de fecha 19 de mayo y recibido el día 21 del mismo mes y año, por el cual remite oficio signado por la Contralora Municipal, informando que legalmente se encuentra impedida para designar a los servidores públicos que integrarán el Comité Interno de Entrega, así como en la elaboración y aprobación del calendario de actividades. Al respecto, y habiendo analizado la normatividad relacionada con la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos Municipales para el Estado de Chiapas, me permito sugerir la corrección de los actos que corresponden a la Sesión de Cabildo de fecha 13 de mayo del año en curso, por el cual entre otros puntos se acordó: **Primero.-** Designar a la C.P. Margarita Sánchez Díaz, Contralora Municipal, como Enlace Municipal ante la Auditoría Especial de Planeación e Informes del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado. **Segundo.-** Instruir a la Contralora Municipal designe a las personas que integraran el Comité Interno de Entrega, así como elabore el Calendario de Actividades respectivo. En ese sentido, se propone someter a la aprobación del Cabildo: 1.- La Constitución del Comité Interno de Entrega en términos de lo que establecen los artículos 7° de la Ley de Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, artículo 4°, inciso a) punto 2 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas. 2.- Ratificar la designación de Enlace Municipal, hecha en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de mayo del presente año, en la persona de la C.P. Margarita Sánchez Díaz, con funciones de Contralora Municipal; en términos de lo que establece el artículo 4° inciso a) punto 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas. **Nota:** Adjunto al presente relación de nombres y puestos de Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras Públicas y demás titulares de las áreas administrativas y entes públicos municipales, para que en términos de los artículos

anteriormente referidos se consideren como integrantes del Comité Interno de Entrega." Se anexa al apartado de la presente acta la lista referida. Visto el antecedente y teniendo que acordar este H. Ayuntamiento por mayoría de votos **A c u e r d a:** **Primero.-** Aprobar la constitución del Comité Interno de Entrega en términos de lo que establecen los artículos 7° de la Ley de Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, artículo 4°, inciso a) punto 2 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas. **Segundo.-** Ratificar la designación de Enlace Municipal a la C.P. Margarita Sánchez Díaz, Contralora Municipal, en términos de lo que establece el artículo 4° inciso a) punto 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas. **Tercero.-** Instruir al Secretario Municipal emita copia certificada del presente Acuerdo y lo remita a la Contraloría Municipal, para los efectos que correspondan.

Se procedió al desahogo del punto número seis del Orden del Día que correspondió a Informe de Comisiones.

En uso de la palabra el Secretario Municipal dio lectura al dictamen que emite la Comisión de Gobernación, relativo a establecer la modificación o en su caso la derogación del artículo 274 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, que a la letra dice: **«Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.- A los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2015 dos mil quince.- Comisión de Gobernación. Reunidos los integrantes de la Comisión de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad los CC. Lic. Roberto Arturo Morales Ortega, Hernán Mariano Cantoral Ruiz, Lic. Marco Antonio Santiago Sánchez y Lic. Gabriela Hernández Molina, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, con la finalidad de emitir dictamen para establecer la modificación o en su caso la derogación del art. 274 del reglamento de construcciones para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, bajo el siguiente: C o n s i d e r a n d o:** I. En atención al Memorandum No. 107/15, de fecha 20 de abril de 2015, signado por el Lic. Juan Pablo Ramírez Peña, Secretario Municipal, por el cual envía documento para análisis y dictamen; relacionado con la Sesión Extraordinaria Privada de Cabildo celebrada el día viernes 17 de abril del año en curso, y por el cual se acuerda remitir copia del oficio número SDS/209/2015, de fecha 31 de marzo del año en curso, suscrito por el Arquitecto Jesús Ernesto Aguilar Jiménez, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual solicita se tome en consideración algunos aspectos con respecto a la Autorización de Estaciones de Servicio o Gasolineras en este Municipio; así como la modificación o en su caso la derogación del Art. 274 del Reglamento de Construcción para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas. II. Por lo anterior, son los integrantes de la Comisión de Gobernación, competentes para resolver el presente dictamen, con fundamento en los artículos 42; 43, fracción V; 45 y 46; fracción IV y 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y 20, fracciones VII, VIII y XIV; 67; 68, fracción IV; 69, 70, fracciones I y III y 74, 75 y 76 relativos al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de esta ciudad. III. En estas circunstancias, los integrantes de esta Comisión entrando al análisis y estudio de la petición que hace el Arquitecto Jesús Ernesto Aguilar Jiménez, Secretario de Desarrollo Sustentable consistente en la emisión de Dictamen respecto a la Autorización de Estaciones de Servicio o Gasolineras en este Municipio, así como la modificación o en su caso la derogación del Art. 274 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Cristóbal de las Casas; al respecto, hacen referencia a los siguientes ordenamientos y preceptos legales: a).- **Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas. Capítulo XXV. Estaciones de Servicio o Gasolineras. "...Artículo 271 Las Estaciones de Servicio o Gasolineras, por sus características intrínsecas y la normatividad que las regula en su proyecto y en su operación, no pueden considerarse giros de libre ubicación.**

Éstas se consideran como un Equipamiento de Servicios Urbanos a nivel Zona, y éstas se deberán ajustar a la Normatividad correspondiente..." "... Artículo 274 En base a las Normas Básicas de Equipamiento que dicta la SEDESOL, para cada estación de servicio o gasolinera se establecerá un área de influencia de 500.00 mts de radio, que no podrá intersecarse, en ningún punto con el área de influencia de cualquier otra estación de servicio o gasolinera..." Artículo 280 En cualquiera de los diferentes tipos de instalación, se deberán respetar los siguientes lineamientos: II "...La distancia mínima a instalaciones y/o empresas de alto riesgo según (NOM-002 S.T.P.S.) será de 100 mts, medidos siempre entre los puntos más cercanos al área de tanques..." III.- "... El área de tanques debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas LP" b).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "... Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic. DOF 3 de febrero de 1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a los (sic. DOF 3 de febrero de 1983) prohibiciones a título de protección a la industria..." "...En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social..." c).- Ley Federal de Competencia Económica. "...Artículo 1°.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de libre competencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República..." "...Artículo 2°.- Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados..." "... Artículo 9°.- Para la imposición, en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente: I. Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios máximos, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate. La Comisión determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva. II. La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades y previa opinión de la Comisión, fijará los precios que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto. La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre competencia..." La Procuraduría, bajo la coordinación de la Secretaría, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor. "... Artículo 10.- La Comisión es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, imparcial en sus actuaciones y ejercerá su presupuesto de forma autónoma, misma que tiene por objeto garantizar la

libre concurrencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados..." d).- **Estructura del Sistema Normativo de Equipamiento (SEDESOL).** 1.- Descripción por Subsistemas. Los elementos que constituyen el equipamiento se han organizado en subsistemas para facilitar el análisis, comprensión y manejo de los lineamientos y criterios que respaldan y regulan su dotación. Un subsistema de equipamiento se caracteriza por agrupar elementos que tienen características físicas, funciones y servicios similares, se apoyan o complementan entre sí de acuerdo a su nivel de especialidad, y orgánicamente forman parte del mismo sector institucional de servicios. Estas condiciones, además de otras características inherentes a un grupo de elementos semejantes, se describen en la introducción de cada uno de los 12 subsistemas considerados en el Sistema Normativo: Educación, Comunicaciones, Cultura, Transporte, Salud, Recreación, Asistencia Social Deporte, Comercio, Administración Pública, Abasto, **Servicios Urbanos.** "...En el sistema normativo se incluye un total de 125 elementos cuya planeación, construcción u operación recae principalmente en las 24 dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, participantes en su integración. Estos 125 elementos de equipamiento están distribuidos en los 12 subsistemas antes señalados, conforme a la relación siguiente: Servicios Urbanos. 5.- **Estación de Servicio (Gasolinera) (Pemex)...**" e).- **Sistema Normativo de Equipamiento Urbano (Tomo VI Administración Pública y Servicios Urbanos) SEDESOL. Especificaciones generales para proyecto y construcción de estaciones de servicio. Pemex-Refinación (Edición 1992).** - Petróleos Mexicanos concede la autorización para que particulares construyan y operen estaciones de servicio, entregando para ello, el documento "Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio", para que con base en los datos proporcionados en la solicitud respectiva y el levantamiento topográfico del predio aprobado, se desarrolle el anteproyecto correspondiente. - El desarrollo del proyecto ejecutivo de la estación de servicio debe basarse en lo señalado en las especificaciones y en el anteproyecto previamente aprobado por esta institución. - En el desarrollo de la obra, la obtención de permisos y licencias federales, estatales o municipales, estarán a cargo del interesado, quien será el responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, según la entidad federativa en donde se pretenda construir la estación de servicio. - Petróleos Mexicanos se reserva el derecho de inspeccionar la ejecución de la obra, tantas veces como lo juzgue conveniente, para que ésta se ajuste estrictamente a los planos definitivos aprobados por la Institución. Cuando por cualquier motivo se ponga fuera de operación total o parcialmente una estación de servicio, para ejecutar trabajos de reconstrucción, ampliación, reparación o sustitución de sus instalaciones, deberá contarse con la previa autorización por escrito de Petróleos Mexicanos, realizando los trabajos requeridos de acuerdo con las especificaciones y al instructivo de operación y seguridad en estaciones de servicio vigente. f).- **Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Autoconsumo.** 1.5.6.5 Restricciones a los predios. Señala la separación que debe haber entre elementos de restricción y el predio de la Estación de Servicio o las instalaciones donde se ubique la Estación de Servicio. En cuanto a las restricciones se observará lo indicado en el Programa Simplificado para el Establecimiento de nuevas Estaciones de Servicio y en las disposiciones oficiales, según se indica: Si la autoridad competente no impone otro ordenamiento, el área de despacho de combustibles se debe ubicar a una distancia de 15.0 metros medidos a partir del eje vertical del dispensario con respecto a los lugares de reunión pública, como se indica en el artículo 518, secciones 1 y 2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999 del 27 de septiembre de 1999, así como del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) o cualquier otro sistema de transporte electrificado en cualquier parte del territorio nacional. -Localizar el predio a una distancia de 100.0 metros con respecto a Plantas de Almacenamiento y Distribución de Gas LP, tomando como referencia la ubicación de los tanques de almacenamiento

localizados dentro de las plantas de gas al límite del área propuesta para la Estación de Autoconsumo. -Localizar el predio a una distancia de 30.0 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo; dicha distancia se debe medir tomando como referencia la ubicación de los tanques de almacenamiento de combustibles de la Estación de Autoconsumo a los elementos de restricción señalados. Si por algún motivo se requiere la construcción de accesos y salidas sobre ductos, se debe adjuntar la descripción de los trabajos de protección para éstos, los cuales deben estar aprobados por el área respectiva de Pemex, el operador del ducto y/o las autoridades en la materia. Aunado a lo anterior se recomienda considerar los espacios necesarios para alojar las obras e instalaciones dentro del área. g).- **Programa Simplificado para la creación de Nuevas Estaciones de Servicio.** Con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio, el cual fue resultado del convenio de coordinación celebrado entre Pemex Refinación y la Comisión Federal de Competencia. Con dicho Programa se simplifican los procedimientos y requisitos necesarios para el establecimiento de nuevas estaciones de servicio, por lo que todo interesado que cumpla con los requisitos establecidos y especificaciones técnicas exigidas tendrá derecho a contratar el expendio de gasolina. Al respecto, derivado de diversas propuestas de criterios aclarativos al Programa Simplificado presentadas por Pemex Refinación, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia, en sesión celebrada el nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis se pronunció de acuerdo con los citados criterios aclarativos, en los siguientes términos: 1. No debe existir ningún uso urbano en un radio mínimo de 15 metros, desde el eje de cada dispensario localizado en el predio propuesto para la estación de servicio a centros de concentración masiva (escuelas, hospitales, mercados públicos, cines, teatros, estadios deportivos, auditorios, etc.). 2. El predio debe localizarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas LP, tomando como referencia la ubicación de los tanques de almacenamiento localizados dentro de dicha planta de gas, al límite del predio propuesto para la estación de servicio. 3. El predio debe localizarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo; dicha distancia se deberá medir tomando como referencia la ubicación de los tanques de almacenamiento de combustibles de la estación de servicio a los elementos de restricción señalados. 4. Respecto a la distancia de 30 metros indicada en el punto 3 anterior, con respecto a ductos que transportan productos derivados del petróleo, si por algún motivo se requiere la construcción de accesos y salidas sobre éstos, es requisito indispensable que para liberar la constancia de trámite correspondiente se adjunte a la documentación exigible, la descripción de los trabajos complementarios de protección al ducto o poliducto, aprobados por el área de ductos de Petróleos Mexicanos, que corresponda. Por la importancia que representan estos puntos para la correcta interpretación y adecuado cumplimiento del Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio, los mismos se publican. h).- **Oficio PRES-10-096-2013-079, de fecha 11 de marzo de 2010, signado por el Lic. Eduardo Pérez Mota, Presidente de la Comisión Federal de Competencia,** y dirigido al Senador Francisco Labastida Ochoa, Presidente de la Comisión de Energía, y al Senador Fernando Jorge Castro Trenti, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos; ambos del Senado de la República, de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, por medio del cual emite Opinión relacionada con la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo", entre otras cosas manifiesta: "...Esta autoridad considera que las disposiciones contenidas en la iniciativa resultarían contrarias al interés común y nocivo al proceso de competencia y libre concurrencia, en virtud de los siguientes. Al establecer distancias mínimas entre las estaciones de servicio, la iniciativa protegería indebidamente a las ya establecidas de la competencia que deberían enfrentar. Este tipo de disposiciones

evitarían que sean las propias condiciones del mercado las que determinen el número de gasolineras que se deben establecer, así como su ubicación. De esta forma, la iniciativa crearía una ventaja exclusiva para las gasolineras establecidas, al garantizarles un territorio o ubicación específica y protegerlos de la competencia potencial que representan nuevos agentes económicos que deseen establecerse en el perímetro que les garantizaría la iniciativa. Lo anterior se traduciría en mayores rentas para las gasolineras generadas artificialmente por la protección de territorios y no por razones de eficiencia operativa o de condiciones de mercado, lo que generaría importantes ineficiencias a la economía nacional. Esto perjudicaría directamente al consumidor, quien carecería de opciones competitivas para abastecerse de combustibles en cuanto a calidad y disponibilidad del servicio. Asimismo, este esquema inhibiría los incentivos de las gasolineras para ser más eficientes a través del abatimiento de costos, y competir mediante el desarrollo y establecimiento de nuevos puntos de servicio. Esto limitaría la inversión y el empleo, así como los beneficios para los consumidores en términos de tiempo de traslado de su ubicación al punto de abasto de combustible. Cuando existe competencia en los mercados, se generan incentivos en los agentes económicos para tomar decisiones de asignación de recursos hacia las actividades donde generen mayor valor, así como las decisiones de negocios que les resulten más eficientes frente a las condiciones imperantes en los mercados. Estas decisiones incluyen, entre otras, la determinación de la ubicación de sus establecimientos y centros de producción y venta en función de su demanda objetivo. De esta forma, en un ambiente de competencia los agentes económicos se ven obligados a responder a las necesidades de sus clientes, ya que de lo contrario perderían clientes y, por tanto, ventas y utilidades. Así, un mercado competido en donde existe un libre acceso permite elevar las oportunidades de negocio e inversión para las empresas y generan beneficios directos e inmediatos para la población. La segmentación geográfica de mercados por la vía regulatoria tiene los mismos efectos anticompetitivos que la práctica monopólica absoluta prohibida por la fracción III, del artículo 9° de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Estas prácticas son consideradas como las más dañinas al proceso de competencia y libre concurrencia para la LFCE, por lo que si un grupo de empresas acuerda repartirse mercados de esta forma sin la intervención de las autoridades, se les puede sancionar a cada una con multa por el equivalente a un millón quinientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Adicionalmente, se considera que las distancias entre gasolineras que prevé la iniciativa resultan inconsistentes con los argumentos sobre seguridad a la población y protección al medio ambiente que se exponen en la exposición de motivos. Lo anterior, en virtud de que se proponen distancias considerablemente mayores para la ubicación de gasolineras en tramos carreteros que en zonas urbanas, donde existe mayor movimiento y aglomeración de personas y, por ende, un mayor riesgo e incluso niveles superiores de contaminación en el aire derivada de otras fuentes distintas a las gasolineras. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los reglamentos y leyes que fijan el requisito de distancia para establecer comercios de la misma clase, tal como lo propone la iniciativa, son inconstitucionales. Lo anterior, en virtud de que impiden el ejercicio de la libertad de comercio establecida en el artículo 5° Constitucional y privan a la sociedad de los beneficios de la libre concurrencia garantizada por el artículo 28 Constitucional. Por otro lado, como puede verse en su página de Internet, Pemex Refinación cuenta con una política de seguridad, salud y protección ambiental, así como con una Estrategia de Protección Ambiental 2007-2012, cuyos resultados se presentan en sus informes anuales de responsabilidad social. Así, este organismo ya considera aspectos de seguridad y protección al medio ambiente en la normatividad y especificaciones técnicas aplicables al Esquema de Franquicia Pemex, los cuales no incluyen el establecimiento de distancias mínimas entre gasolineras. Por el contrario, en su misma página de Internet establece: "La Territorialidad en la Franquicia Pemex. Pemex Refinación, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y en materia de competencia económica, no tiene establecida una distancia mínima entre Estaciones de Servicio,

con lo que se promueve el incremento de la calidad en el servicio que recibe el consumidor final. Por tal motivo no se definen zonas territoriales para que las Estaciones de Servicio operen en ella en forma exclusiva." En virtud de lo anterior, **esta autoridad recomienda no aprobar la iniciativa**, a fin de proteger la eficiencia de los mercados, así como el bienestar de los usuarios de las estaciones de servicio de Pemex. La presente opinión se emite con fundamento en los artículos 2°, 23, 24 fracciones VII, XVIII y XIX y 28, fracciones I, V y VI de la LFCE, así como en los artículos 1°, 3°, 8° fracción II, 20 y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia... i).- **Jurisprudencias.**

Distancia, requisito de. Inconstitucionalidad. Comercios de una misma especie. Son inconstitucionales las leyes que fijan el requisito de distancia para establecer comercios o negocios de la misma clase, porque de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Federal, la libertad de trabajo y de ejercicio de una actividad sólo pueden vedarse por determinación judicial cuando se atacan los derechos de tercero, o por resolución gubernativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad, entre otros casos, cuando se instalan expendios de bebidas alcohólicas o centros de vicio en general cerca de las escuelas o de los centros de trabajo. No concurriendo esas circunstancias, esas leyes violan además del artículo 4°, el 28 de la misma Constitución, porque impiden la libre concurrencia. Amparo en revisión 4080/63. Raymundo Márquez y coagraviados. 24 de septiembre de 1968. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Sexta Época, Primera Parte: Volumen CIII, página 28. Amparo en revisión 5658/65. Virginia Sosa Hernández. 18 de enero de 1966. Unanimidad de quince votos. Ponente: José Castro Estrada.

Comercios de una misma Especie, Inconstitucionalidad del Requisito de Distancia entre los. Son anticonstitucionales los reglamentos y leyes que fijan el requisito de distancia para establecer comercios o negocios de la misma clase, porque según el artículo 4° Constitucional, el ejercicio de esa libertad solo puede vedarse por determinación judicial cuando se atacan los derechos de tercero, o por resolución gubernativa cuando se ofenden los derechos de la sociedad, dictada en los términos que marque la ley; esto es, que las propias leyes solo pueden limitar esa libertad cuando su ejercicio acarrea perjuicios a la sociedad, como sucede, entre otros casos, cuando se instalan expendios de bebidas alcohólicas o centros de vicio en general cerca de las escuelas o de los centros de trabajo. Pero el establecimiento, en una misma calle o lugar, próximos unos a otros, de comercios o locales de prestación de servicios de la misma especie, de ninguna manera lesiona los derechos de la sociedad, antes bien se ejercita la libertad de comercio establecida por el artículo 4° de la Constitución Federal, y se obtiene el evidente beneficio social de la libre concurrencia garantizada por el artículo 28 constitucional. Amparo en revisión 5658/65. Virginia Sosa Hernández. 18 de enero de 1966. Unanimidad de 15 votos. Ponente: José Castro Estrada. Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CIII, Primera Parte, p. 28.

Reglamentos que fijan tácitamente el Requisito de Distancia para establecer Comercios. Su Inconstitucionalidad (Industria de la Producción de Harina de Maíz, Masa Nixtamalizada y Tortillas de Maíz) [Tesis Histórica]. La circunstancia de que un reglamento no se refiera expresamente a "distancia", sino a "ubicación adecuada", no es óbice para afirmar que en dicho decreto esta imbuído el concepto de distancia. Para establecerlo basta examinar el texto de la fracción II del artículo 1° del Reglamento que Establece como Base para la Planeación, Organización y Funcionamiento de la Industria de la Producción de Harina de Maíz, Masa Nixtamalizada y Tortillas de Maíz "la ubicación adecuada de dichas industrias a fin de abastecer en razón de una costeable capacidad de producción, determinada cantidad de consumidores", en relación con la fracción V que, como base para aquellos mismos fines, establece "la eliminación de prácticas y competencias desleales". Al entender la "ubicación adecuada" en función de determinada cantidad de consumidores y establecer que se eliminen las prácticas y competencias desleales, el reglamento aludido entraña el concepto de distancia, aunque no utilice el vocablo, pues, supone que si un expendio ya establecido es suficiente para abastecer a determinado número de consumidores, no puede funcionar de otro de esa

misma zona otro negocio dedicado al mismo giro, y resulta, por ende, inconstitucional, según jurisprudencia de esta Suprema Corte. Volúmenes 97-102, página 112.—Amparo en revisión 1273/76.—Rafael Ríos Arias y otros.—27 de enero de 1977.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Volúmenes 97-102, página 112.—Amparo en revisión 6717/76.—Victoria Barrios Piedrasanta.—22 de junio de 1977.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Arturo Serrano Robles. Volúmenes 133-138, página 87.—Amparo en revisión 1582/79.—Margarita Pérez Pérez.—24 de marzo de 1980.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Volúmenes 151-156, página 154.—Amparo en revisión 335/81.—Rodrigo Cruz Cruz.—9 de septiembre de 1981.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Jorge Iñárritu. Volúmenes 151-156, página 154.—Amparo en revisión 2786/81.—José Luis Uberetagoiena Loredo.—9 de septiembre de 1981.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Eduardo Langle Martínez. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 151-156, Tercera Parte, página 227, Segunda Sala. Apéndice 1917-2000, Tomo I, Materia Constitucional, Jurisprudencia, Tesis Históricas, página 761, Segunda Sala, tesis 122 (H). **Distancia, requisito de. Las leyes que lo fijan son violatorias de los artículos 4º y 28 de la Constitución Federal. (Reglamento de expendios de Leche en el Municipio de Torreón, Coahuila).** Son anticonstitucionales los reglamentos y leyes que fijan el requisito de distancia para establecer comercios o negocios de la misma clase, porque según el artículo 4º Constitucional el ejercicio de esa libertad solo puede vedarse por determinación judicial cuando ataca los derechos de terceros, o por resolución gubernativa cuando se ofenden los derechos de la sociedad, dictados en los términos que marque la ley; esto es, que las propias leyes solo pueden limitar esa libertad cuando su ejercicio acarrea perjuicio a la sociedad, como sucede, entre otros casos, cuando se instalan expendios de bebidas alcohólicas o centros de vicio en general cerca de las escuelas o de los centros de trabajo. Pero el establecimiento, en una misma calle o lugar, próximos unos a otros, de comercios o locales de prestación de servicio de la misma especie, de ninguna manera lesiona los derechos de la sociedad, antes bien se ejercita la libertad de comercio establecida por el artículo 4º de la Constitución Federal, y se obtiene el evidente beneficio social de la libre concurrencia garantizada por el artículo 28 constitucional. En tal virtud, los artículos 4º y 8º del reglamento a que deben sujetarse los expendios de leche pasteurizada y sus derivados, en el municipio de Torreón, Coahuila, son inconstitucionales. Sexta Época, primera parte: Vol. CXXXV, pág. 27. A. R. 4080/63. Raymundo Márquez y Coags. Unanimidad de 17 votos. Séptima Época primera parte: Vol. 18, pág. 19. A. R. 4023/61. Nadina R. de Gutiérrez. Unanimidad de 17 votos. Vol. 32, pág. 49. A. R. 3800/62. Alfonso Esparza Ramírez. Unanimidad de 17 votos. Vol. 37, pág. 21. A. R. 5428/61. Elia Chávez franco. Unanimidad de 19 votos. Vol. 39, pág. 27. A. R. 2312/62. Josefina Lara Serrano. Unanimidad de 15 votos. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, primera parte, tesis 36, p. 98. IV.- Ante estos hechos, la Comisión de Gobernación, empleando los métodos de Investigación Sistemático, Analítico, Histórico, Dialéctico, Deductivo – Inductivo, y Sintético; los cuales importan, remontarse al pasado para ver la evolución de las normas en el cumplimiento de sus fines; la agrupación de normas jurídicas positivas relacionadas con ese mismo fin, la confrontación permanente entre las mismas, yendo de lo particular a lo general y viceversa, así como la descomposición del todo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y sus efectos; estima que el artículo 274 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas deriva de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Federal en concordancia con diversas leyes federales y locales: Constitución local, Ley Orgánica Municipal, las relativas con el Desarrollo Urbano y de Ecología, Ley de Protección Civil; todas del Estado de Chiapas. V.- Esta Comisión estima que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos revela que los artículos 39, 40, 41 y 49 reconocen los principios de soberanía popular, forma de Estado Federal, representativo y democrático, así como la división de poderes, fórmulas que

persiguen evitar la concentración del poder en entes que no sirvan y dimanen directamente del pueblo, al instituirse precisamente para su beneficio. Por su parte, los numerales 115 y 116 consagran el funcionamiento y las prerrogativas del Municipio Libre como base de la división territorial y organización política y administrativa de los Estados y municipios, regulando el marco de sus relaciones jurídicas y políticas; por lo que dichas leyes y preceptos legales, otorgan facultades y competencia al Municipio para intervenir y regular diversas materias siempre y cuando no se encuentren conferidas en exclusiva a la Federación; lo anterior en razón de que al expedir y publicar el Reglamento y específicamente el artículo 271, 274 y 280 en su fracción II y III pretende reglamentar materias cuya regulación compete de manera exclusiva a la Federación, como son la competencia y la libre concurrencia de agentes económicos en los mercados de bienes y servicios a nivel nacional. Esto es, debido a que el Estado (Federación) es el rector del desarrollo nacional y, por ende, es su atribución planear, conducir y coordinar la actividad económica del país, así como regular y fomentar las actividades que demande el interés general; teniendo el Congreso de la Unión, facultades exclusivas para legislar en materia de planeación económica y desarrollo, programación, promoción, concertación y ejecución de orden económico que tiendan esencialmente al abasto y la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios. En el artículo 28 se prevé "la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia" todo acto tendiente a evitar la libre concurrencia o la competencia, entonces, es evidente que confiere al Congreso de la Unión la facultad de reglamentar la referida garantía constitucional y al Ejecutivo de la Unión la potestad de aplicar las normas emitidas como consecuencia de ello. En razón de ello, fue expedida la Ley Federal de Competencia Económica y se creó la Comisión Federal de Competencia Económica. La competencia y libre concurrencia son principios contenidos en el artículo 28, con rango de garantía constitucional y la Constitución prohíbe expresamente todo acto que tienda a dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en los mercados de bienes y servicios en todo el territorio nacional y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas. No puede sostenerse que la materia de competencia y libre concurrencia esté reservada para los Estados, toda vez que la misma está conferida de manera explícita a la Federación en dichos artículos. Así lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en la tesis aislada de rubro: "competencia económica. El congreso de la unión está facultado explícitamente por la constitución federal para legislar sobre la materia de monopolios y, por ende, al expedir la ley federal relativa, no invade la esfera competencial de las entidades federativas." VI.- Estima esta Comisión que el Reglamento de Construcciones para El Municipio de San Cristóbal de Las Casas, en sus artículos: Artículo 271 Las Estaciones de Servicio o gasolineras, por sus características intrínsecas y la normatividad que las regula en su proyecto y en su operación, no pueden considerarse giros de libre ubicación. Estas se consideran como un Equipamiento de Servicios Urbanos a nivel Zona, y estas se deberán ajustar a la Normatividad correspondiente. Artículo 274 En base a las Normas Básicas de Equipamiento que dicta la SEDESOL, para cada estación de servicio o gasolinera se establecerá un área de influencia de 500.00 m de radio, que no podrá intersecarse, en ningún punto con el área de influencia de cualquier otra estación de servicio o gasolinera. Artículo 280 En cualquiera de los diferentes tipos de instalación, se deberán respetar los siguientes lineamientos: II La distancia mínima a instalaciones y/o empresas de alto riesgo según (NOM-002 S.T.P.S.) será de 100 m, medidos siempre entre los puntos más cercanos al área de tanques,... " ... III El área de tanques debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas LP en ese sentido, el Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, ha establecido términos y expresiones en sus preceptos que tienden al control del mercado de las gasolineras, inhibiendo y limitando la competencia y libre concurrencia de los agentes económicos, pues al segmentar el mercado en razón de territorio, limita el número de comercios dedicados al mismo giro en una determinada circunscripción, y en consecuencia se invaden

esferas de competencia en facultades exclusivas de la Federación. El establecimiento de distancias entre comercios de una misma clase, implica un privilegio o exclusividad para el desarrollo de la actividad dentro del área acotada por dichas distancias mínimas, ya que se definen áreas geográficas a las que se impide la entrada de nuevas estaciones de servicio, otorgando exclusividad a las estaciones ya establecidas, limitando claramente la competencia y libre concurrencia; constituyendo un acto de autoridad que, ante la existencia de competidores reales o potenciales, afecta no sólo a los gobernados que quieran desarrollar la actividad que se les prohíbe sino a la sociedad en general ya que el modelo económico de nuestro país establecido constitucionalmente favorece el fomento de una sana competencia y libre concurrencia. VI.- Estima esta Comisión que se transgreden los artículos 9º y 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, que señalan como práctica monopólica prohibida la división geográfica de los mercados, dicha conducta, perseguida y sancionada por la Comisión Federal de Competencia Económica, en razón de que la segmentación del mercado no sólo afecta los derechos de los posibles competidores, sino a la sociedad en general, al impedirle los beneficios de la libre concurrencia. En ese mismo sentido, la misma Comisión Federal de Competencia publica en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro el "Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio", resultado del Convenio de Coordinación celebrado entre Pemex Refinación y la citada autoridad, y tuvo como objetivo que la operación de las estaciones de servicio ocurra en un ambiente de competencia y libre concurrencia, evitando prácticas monopólicas y favoreciendo el incremento en el número de gasolineras, así como la incorporación de una mayor variedad de servicios complementarios que éstas puedan ofrecer al público consumidor; considerándose en este Programa medidas de seguridad para la correcta operación de las gasolineras sin que para ello fuera necesaria la imposición de requisitos de distancia. VII.- Esta Comisión de Gobernación estima conveniente señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en distintas tesis como las que han sido previamente enunciadas, ha sostenido que las leyes o reglamentos que fijen distancias para establecer comercios o negocios de la misma clase tácitamente los considera inconstitucionales, ya que con ello se impide la libertad de trabajo y de libre concurrencia al mercado en evidente perjuicio de la sociedad. Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 46, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y 68, fracción IV; 74; 75 y 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de esta ciudad, los integrantes de la Comisión de Gobernación:

Dictamen: **Primero.-** Se resuelve Modificar los artículos 271, 274 y 280 fracciones II y III del Reglamento de Construcciones del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, publicado en el Periódico Oficial número 332, Tomo II, de fecha 23 de noviembre de 2005; a efecto de armonizarlo con el artículo 28 Constitucional y artículos 9º y 10 de la Ley Federal de Competencia; para quedar como sigue: Artículo 271 Las Estaciones de Servicio o gasolineras, por sus características intrínsecas y la normatividad que las regula en su proyecto y en su operación se consideran como un Equipamiento de Servicios Urbanos, y estas se deberán ajustar a la Normatividad correspondiente. Artículo 274 En base a las Normas Básicas de Equipamiento que dicta la SEDESOL, para cada estación de servicio o gasolinera, deberá remitirse a las especificaciones técnicas que para tal caso Pemex determine. Artículo 280 En cualquiera de los diferentes tipos de instalación, se deberán respetar los siguientes lineamientos: II.- Para instalaciones y/o empresas clasificadas de alto riesgo, deberá atenderse a lo que establezca la NOM-002-STPS-2011. III.- Para el establecimiento de distancias mínimas entre el área de tanques con respecto a una planta de almacenamiento de gas LP, deberá remitirse a las disposiciones relativas vigentes. **Segundo.-** Sométase el presente dictamen para su aprobación a los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional en la Sesión de Cabildo respectiva, para que éstos emitan su voto y se proceda en términos de lo que establecen los artículos 135, 137 párrafo II y 142 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Chiapas; hecho lo anterior, se solicita al Secretario Municipal expida copia certificada del presente acuerdo al Arq. Jesús Ernesto Aguilar Jiménez, titular de la Secretaría de

Desarrollo Sustentable para los efectos conducentes. Así lo acordaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Gobernación para su viabilidad. Conste." Visto el antecedente y teniendo que acordar este H. Ayuntamiento por unanimidad de votos se adhiere al dictamen que emite la Comisión de Gobernación en los términos señalados anteriormente e instruye al Secretario Municipal dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 135, 137, párrafo II y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Se procedió al desahogo del punto número siete del Orden del Día que correspondió a Asuntos Generales.

En uso de la palabra el C. Presidente Municipal Sustituto informó que se han estado llevando las sesiones de cabildo de manera continua, salvo en los casos excepcionales en donde los temas tendrían que acumularse para una siguiente sesión. Por otro lado dijo que en la semana que transcurrió han estado atendiendo a muchas comunidades en relación a solicitudes de peticiones de obra pública que se someterán a consideración del Comité de Planeación Municipal en los próximos días, por lo que se está integrando el acta correspondiente. Así también expresó que se han tenido algunos eventos de carácter de seguridad, como es el caso del día sábado donde se detuvo a una banda que se dedicaba al robo de vehículos, robaban los vehículos los cuales en su mayoría son taxis, los traían desde la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y entrando a esta ciudad los asaltaban en la periferia y los desojaban de sus unidades. Lo anterior fue por la oportuna intervención de la coordinación interinstitucional que se tiene con las diferentes corporaciones policiacas –la Policía Municipal, Policía del Estado y los Cuerpos de Inteligencia-. Señaló que se ha reforzado la presencia policiaca en los principales puntos de la ciudad – falta reforzar aún más-. Comentó que es prioritario para la presente administración en los cuatro meses que faltan dar Seguridad. Por lo que se estará pendiente en la atención de la ciudadanía a través del 066 en materia de seguridad. Informó que ha quedado nombrado al nuevo Director de Tránsito del Estado, así también que se están haciendo ajustes de personal de confianza. Por último dijo que al final de las sesiones se estarán rindiendo diversos informes para que la ciudadanía esté bien enterada de lo que acontece tales como manifestaciones, entre otros.

Se procedió al desahogo del punto número ocho del Orden del Día, por lo que no habiendo otro asunto que tratar se da por clausurada la presente Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, siendo las 09:34 nueve horas con treinta y cuatro minutos del mismo día de su inicio, firmado para constancia todos los que en ella intervinieron.

Lic. Roberto Arturo Morales Ortega, Presidente Municipal Sustituto.- Lic. Ana María del Socorro Sarmiento Ochoa, Primera Regidora.- Lic. Marco Antonio Santiago Sánchez, Segundo Regidor.

Firmas que corresponden al Acta de la Sesión Ordinaria pública de fecha 02 de junio de 2015.

Lic. Gabriela Hernández Molina, Cuarta Regidora.- Lic. Patricia Aurora Luna Burguete, Quinta Regidora.- C. Fidencio Pérez Jiménez, Sexto Regidor.- Lic. Enrique Lara Coello, Octavo Regidor.- Lic. Hileana García López, Regidora Plurinominal del PVEM.- Ing. Bioq. Gabriela Soledad Velázquez Gamboa, Regidora Plurinominal del PVEM.- Lic. David Pérez Sánchez, Regidor Plurinominal del PVEM.- C.P. Marco Antonio Sánchez Guerrero, Regidor Plurinominal del PAN.- Lic. Madely Reyna Verdeja Santiago, Regidora Plurinominal del PAN.- Lic. Dora Luz Aguilar Hinojosa, Regidora Plurinominal del PRD.- Rúbricas.

Doy fe: Lic. Juan Pablo Ramírez Peña, Secretario Municipal.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 930-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

C. MERCEDES ELENA LUNA ACEITUNO.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 15 QUINCE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 550/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR JAVIER ORANTES MORALES EN CONTRA DE MERCEDES ELENA LUNA ACEITUNO, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENO PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA MERCEDES ELENA LUNA ACEITUNO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCA PRUEBAS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN

ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE
2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES
RAMÍREZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 933-D-2015

EXPEDIENTE 1156/2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
COMITÁN, CHIAPAS

EDICTO

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA
LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1156/2013,
relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por
MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA en contra
de SOCIEDAD COOPERATIVA AGRO-

PECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN
S.C.L., el Juez del conocimiento, el 28 veintiocho
de mayo de 2015 dos mil quince, dictó auto de
admisión de pruebas y con fundamento en lo
dispuesto por el artículo 121 fracción 11 del Código
de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó la
publicación del mismo, el cual a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO
CIVIL.- COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS;
A 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2015 DOS MIL
QUINCE.

Se tiene por presentada a MARÍA
ELENA VILLEGAS GARCÍA, con su escrito
recibido el día 26 veintiséis de mayo de 2015 dos
mil quince, por medio del cual exhibe tres
ejemplares del PERIÓDICO OFICIAL DEL
ESTADO, en los cuales aparecen publicados los
edictos ordenados en autos, solicitando asimismo
hacer la declaratoria de rebeldía a la demandada.-
Al efecto, se tienen por exhibidas las publicaciones
del edicto ordenado en autos, ordenándose
asentar el cómputo del término concedido a la
demandada persona moral SOCIEDAD
COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA
DE NUEVO LEÓN S.C.L., asimismo visto el
estado que guardan los autos, y en virtud que la
demandada, no dió contestación a la demanda en
tiempo y forma, en consideración que la última
publicación de edictos lo fue el 18 DIECIOCHO
DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE,
consecuentemente, de conformidad con el artículo
279 del Código de Procedimientos Civiles del
Estado, se les declara la correspondiente rebeldía
y se les tiene por presuntamente confesos de los
hechos aducidos en la demanda, y se les señalan
los estrados del juzgado para oír y recibir
notificaciones, de conformidad con el numeral 615
de la ley procesal civil.

Como lo establece el precepto legal 307
del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por
Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta
días improrrogables para desahogar pruebas, al
día siguiente al que surta efectos la notificación

de la admisión de pruebas, ordenándose realizar
el cómputo de ley correspondiente, fijándose para
tal efecto las siguientes fechas.

POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente
en copias certificadas del instrumento público
5540, volumen 70 de fecha 09 nueve de octubre
de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, misma
documental que obra en autos y que se desahoga
en mérito a su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consis-
tente en contrato de compraventa de fecha 02 dos
de noviembre de 1986 mil novecientos ochenta y
seis, misma documental que obra en autos y que
se desahoga en mérito a su propia y especial
naturaleza.

CONFESIONAL.- A cargo de
SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA
LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L., por
conducto de quien legalmente lo represente con
facultades para absolver posiciones, señalándose
para tal efecto las 11:30 ONCE HORAS CON
TREINTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS
DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE,
debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE al
representante legal de la SOCIEDAD
COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA
DE NUEVO LEÓN S.C.L., para que se presente
puntualmente, acreditando su personalidad y con
identificación oficial al desahogo de la confesional
a su cargo, con el apercibimiento que de no
comparecer sin justa causa, serán declarada
confeso de las posiciones que sean calificadas
de legales, en términos del artículo 329 del Código
de Procedimientos Civiles en Vigor.

TESTIMONIAL.- A cargo de BLANCA
ESTELA MORALES PÉREZ Y GILBERTO
VILLATORO REYES, al efecto se señalan las
11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS
DEL 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2015 DOS
MIL QUINCE, para el desahogo de dicha

probanza, quedando a cargo de la promovente la presentación de sus testigos propuestos, puntualmente y con identificación oficial.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTLA DE ACTUACIONES.- Mismas que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza.

Por cuanto que la demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.** Por conducto de quien legalmente la represente, fue emplazada a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, asistido por la licenciada **MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Asimismo obra auto de fecha 22 veintidós de junio del año en curso, el cual a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Se tiene por presentada a **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA**, con su escrito recibido el día 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince, por medio del cual solicita se corrija el auto de amisión de pruebas en el cual se admitió la testimonial a cargo de **GILBERTO**

VILLATORO REYES Y BLANCA ESTELA MORALES PÉREZ, mismos testigos que ya habían sido sustituidos. Al efecto en atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a regularizar el procedimiento, teniéndose por admitida como prueba de la parte actora la **TESTIMONIAL.-** A cargo de **CARALAMPÍA ELIZABETTH NARVAÉZ NARVAÉZ Y DELMAR ÁLVAREZ VILLATORO** la cual se desahogará a las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quedando a cargo de la promovente la presentación de sus testigos propuestos, puntualmente y con identificación oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, asistido por la licenciada **MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

COMITÁN, CHIAPAS; A 22 DE JUNIO DE 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. **MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-** Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 934-D-2015

EXPEDIENTE 1157/2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

EDICTO

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1157/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por **BLANCA ESTELA MORALES PÉREZ** en contra de **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.**, el Juez del conocimiento, el 28 veintiocho de mayo de 2015 dos mil quince, dictó auto de admisión de pruebas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción 11 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó la publicación del mismo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el cual a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Se tiene por presentada a **BLANCA ESTELA MORALES PÉREZ**, con su escrito recibido el 26 veintiséis de mayo del año en curso, mediante el cual exhibe originales de los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, de fechas 04, 11 y 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, donde se publicaron los edictos ordenados en autos, solicitando se declare en rebeldía a la parte demandada.

Al efecto, se tienen por hechas sus manifestaciones, por exhibidos los originales de

los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, los cuales se agregan a los presentes autos para que consten como correspondan. Ahora bien, por cuanto de autos consta que se han realizado las publicaciones ordenadas en proveído de 06 seis de junio de 2014 dos mil catorce, como lo solicita la ocurso y tomando en cuenta que se advierte de autos que a la presente fecha a transcurrido el término concedido a la parte demandada persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.**, para contestar la demanda en su contra, en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento y con fundamento en el artículo 279 del Código Adjetivo Civil reformado, se le declara en rebeldía a la citada demandada, por no haber contestado la demanda en el término concedido y se le tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones **LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, aún las de carácter personal de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad. Ahora bien, y de conformidad con los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el juicio a desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días, debiendo la Secretaria asentar el cómputo respectivo, por lo que, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión y por cuanto que se advierte que no son contrarias a la moral ni al derecho, se califican en los siguientes términos.

POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

Consistente en copias certificadas del testimonio número 5540, volumen 70, de fecha nueve de octubre de 1984 mil ochenta y cuatro; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTALES PRIVADA.-

Consistente en contrato de compraventa, de fecha 15 quince de marzo del año de mil novecientos noventa, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza.

CONFESIONAL.- A cargo de la **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.**, por conducto de quien legalmente la represente.

Se señalan para su desahogo las **DOCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**, por lo que se faculta a la Actuaría Judicial adscrita para que notifique personalmente al citado demandado en su domicilio señalado en autos, para que comparezca con identificación oficial ante el despacho de este Juzgado en la hora y fecha antes citada, apercibiéndole que en caso de no comparecer a la misma sin justa causa, será declarada confesa en términos del artículo 316, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

TESTIMONIAL.- A cargo de **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA Y FRANCISCO ALFREDO MORGAN MORENO**. Señalándose para el desahogo de la misma las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**, obligándose el oferente de la prueba a presentarlos con identificación oficial en la hora y fecha antes citada, quedando citada las partes a través del presente proveído para que si a sus intereses convienen estén presentes en la hora y fecha antes citada.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Se desahogan las mismas por su propia y especial naturaleza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **LORENA ELIZABETH GÓMEZ DÍAZ**, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

COMITÁN, CHIAPAS; A 03 DE JULIO DE 2015.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. **LORENA ELIZABETH GÓMEZ DÍAZ**.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 935-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 21/2014

EDICTO

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 21/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA**, en contra de **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**; se ordenó publicar edictos por dos veces, en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de este Juzgado el siguiente acuerdo:

CON ESTA FECHA 06 SEIS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, PROCEDO A DAR CUENTA AL TITULAR DEL JUZGADO DEL ESCRITO PRESENTADO POR **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA**, CON FOLIO NÚMERO 5078.- DOY FE.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS; A 06 SEIS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Téngase por presente a **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA**, con el escrito recibido el veintiocho de abril del año en curso.- AL EFECTO.-

Visto su contenido, se tiene por recibido el escrito de cuenta, se tiene por exhibidos los periódicos oficiales, mandándose a agregar a la pieza de autos para que obren como corresponda.

Ahora bien, en cuanto a su segunda petición, en atención al cómputo que obra en autos, por cuanto la parte demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN, S.C.L.**, no contesto la demanda instada en su contra en tiempo y forma, con fundamento en el numeral 279 de la Ley Procesal Civil, se le declara la rebeldía a la parte demandada y se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo, señalándosele los estrados del juzgado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el numeral 111 de la Ley Procesal Civil.

Seguidamente se procede abrir el periodo de desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días improrrogables, los que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el presente proveído, que la Secretaría de Acuerdos realice el cómputo respectivo.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a la calificación y admisión de pruebas ofrecidas por las partes.

POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas del testimonio número 5540, volumen 70 de fecha 09 nueve de octubre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, prueba que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración para la definitiva.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un contrato de compraventa de fecha 05 cinco de septiembre de 1993, reservándose su valoración para la definitiva.

CONFESIONAL.- A cargo de la parte demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN, S.C.L.**, por conducto de quién legalmente la represente, señalándose para su desahogo las **11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE JUNIO 2015 DOS MIL QUINCE**, debiendo la actuaría notifique a la absolvente para que con identificación oficial comparezca puntualmente en la fecha y hora señalada ante el despacho del juzgado, apercibiéndole que de no comparecer sin justa causa, se le declarará confesa de las posiciones que se le formule y previamente sean calificadas de legales y deje de absolver de conformidad con el numeral 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TESTIMONIAL.- A cargo de **BLANCA ESTELA MORALES PÉREZ Y GILBERTO VILLATORO REYES**, señalándose para su desahogo las **12:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE**, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a las personas propuestas como testigos en la fecha y hora señalada, puntualmente y con identificación oficial original ante el despacho de éste juzgado.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración para la definitiva.

LA PARTE DEMANDADA.- **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.**, NO CONTESTÓ LA DEMANDA NI OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **ALEJANDRO MOLINA UTRILLA**, Juez Primero

del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado GABRIEL PASCACIO LÓPEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Comitán, Chiapas; 01 de julio de 2015.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 936-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 497/2013

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

C. LORENA PATRICIA DE ARCIA HERNÁNDEZ.

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 497/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL "NULIDAD DE ESCRITURA", promovido por CLEOTILDE ALICIA GARCÍA MARTÍNEZ, en contra de ÁNGELA ALFARO LÓPEZ Y OTROS, se ordenó publicar edictos por tres veces dentro del término de nueve días, en los periódicos de mayor circulación en el lugar del juicio a elección del promovente, además de fijarse avisos en los lugares públicos, en la presidencia municipal de esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado el siguiente acuerdo.

El Suscrito Secretario de Acuerdos, da cuenta al Titular del Juzgado el 05 cinco de diciembre de dos mil catorce, del escrito registrado en el libro de promociones bajo el folio 1847.- Doy fe.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas, a 05 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presente al licenciado ENRIQUE ÁLVAREZ GORDILLO, con su escrito recibido el 02 dos de diciembre del año en curso, por medio del cual solicita se emplace por edictos a la demandada LORENA PATRICIA DE ARCIA HERNÁNDEZ.- Al efecto, visto su contenido, por cuanto del informe rendido por la Corporación Policiaca de Investigación a quien se ordenó investigar el domicilio de la demandada y de la razón actual de fecha 20 veinte de junio de dos mil catorce, no se encontró domicilio de la demandada LORENA PATRICIA DE ARCIA HERNÁNDEZ, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena realizar el emplazamiento de la referida demandada en los términos ordenados en auto de 30 treinta de mayo de 2013 dos mil trece, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad. Quedando a disposición de la parte interesada los edictos para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado GABRIEL PASCACIO LÓPEZ, con quien actúa y da fe.

Comitán, Chiapas; 06 de enero de 2015.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 937-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO DE VENTA JUDICIAL

En el expediente número 686/2010 relativo al Juicio SUCESORIO INTES-TAMENTARIO, promovido por JOSÉ LUIS SALVADOR OROZCO Y OTROS por propio derecho, a bienes de la extinta CONCEPCIÓN OROZCO TRUJILLO Y/O CONCEPCIÓN OROZCO DE SALVADOR; la licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juez del conocimiento por auto de fecha 1 uno de julio de 2015 dos mil quince, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta lo siguiente.

EL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN ECONÓMICA Y CORRIENTE DE AUTOCONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN 9a. NOVENA CALLE PONIENTE, NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE SEISCIENTOS TREINTA METROS, OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** Veintiún metros cuarenta centímetros con propiedad de María Luisa Cueto; **Al Sur:** Diez metros, setenta y ocho centímetros, con la 9a. Calle Poniente; **Al Oriente:** Treinta y seis metros, doce centímetros con César Solís y Doctor Manuel de Jesús Chacón; y **Al Poniente:** Dieciséis metros cuarenta centímetros línea quebrada de tres tramos, el 1º de sur a norte, mide quince metros, el 2º de oriente a poniente mide ocho metros cuarenta centímetros, los dos colindan con fracción vendida a la señorita Guadalupe Vázquez León y la 3ª nuevamente de sur a norte, mide veinte metros ochenta y ocho centímetros, colinda con propiedad de Bernabé

Granados; inscrito bajo el número de registro 1388, Libro 4-1972; de la Sección Primera Compraventa de fecha 5 cinco de diciembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, en el Registro Público de la propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de esta ciudad.

Sirve de base legal para la subasta pública la cantidad de \$5,042,000.00 (CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tratándose de una venta judicial y no de un remate, siendo postura legal el total del valor del inmueble valuado. Señalándose en autos para que tenga verificativo la Audiencia de Remate las 8:50 OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 1 UNO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, la que tendrá lugar en el despacho de éste juzgado, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta pública, que deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, o en casa de comercio de crédito reconocido, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 552 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En busca de postores anúnciese la venta judicial por edictos que se publiquen en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre de éste juzgado por 3 tres veces dentro de 9 nueve días.

SE CONVOCAN POSTORES

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE